



XLIX Legislatura

DIVISIÓN PROCESADORA DE DOCUMENTOS

Nº 218 de 2020

Carpeta Nº 611 de 2020 — Comisión de Presupuestos, integrada con la de Hacienda

---

PRESUPUESTO NACIONAL PERIODO 2020 - 2024
Aprobación

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 7 de octubre de 2020

(Sin corregir)

Preside: Señores Representantes Sebastián Andújar (Presidente).

Miembros: Señores Representantes Jorge Alvear, Lilián Galán, Constante Mendiondo, Ana María Olivera Pessano, Javier Radiccioni Curbelo y Álvaro Rodríguez Hunter.

Integrantes: Señores Representantes Gonzalo Civila López, Bettiana Díaz Rey, Gonzalo Mujica, Gustavo Olmos, Álvaro Perrone Cabrera, Iván Posada Pagliotti, Conrado Rodríguez, Juan Martín Rodríguez, Alejandro Sánchez y Álvaro Viviano.

Delegados de sector: Señores Representantes César Vega y Gustavo Zubía.

Asisten: Señores Representantes Rodrigo Goñi Reyes, Gabriel Otero, Marne Osorio y Silvana Pérez Bonavita.

Concurren: Señores Secretarios de la Cámara de Representantes Fernando Ripoll Falcone y Virginia Ortiz.

Secretarios: Señores Doris Muñiz Varela y Eduardo Sánchez.

Prosecretarias: Señoras Joseline Rattaro y Patricia Fabra.

═══II═══

COMISIÓN DE PRESUPUESTOS INTEGRADA CON LA DE HACIENDA

(Sesión del día 7 de octubre de 2020)

SEÑORA PRESIDENTA (Lilián Galán).- Habiendo número, está abierta la sesión,

(Es la hora 10 y 5)

Se ha mocionado que esta sesión pase a intermedio por el término de una hora.

——Se va a votar.

(Se vota)

——Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a intermedio.

(Es la hora 10 y 06)

——Continúa la sesión.

(Es la hora 11 y 40)

——Voy a hacer dos aclaraciones.

La primera es que en la versión taquigráfica de ayer figura que se había votado el artículo 223, pero no fue así.

La segunda aclaración que queremos hacer es que aún no hemos recibido oficialmente un informe de la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente sobre el análisis del Plan Quinquenal de Vivienda. Sabemos que desde el punto de vista formal no tiene incidencia sobre lo que tenemos que trabajar, pero por una cuestión de estilo, sería bueno leerlo. Vendrá un uniforme en mayoría y otro de minoría; estamos esperando que nos lo acerquen. Por lo tanto, postergaremos el tratamiento del artículo vinculado al Plan Quinquenal para el final de la tarde, para mantenerla y cuidar las formas que son de estilo; si bien no son necesarias, son de estilo.

SEÑOR REPRESENTATE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Proponemos como mecanismo de trabajo avanzar Sección por Sección, Inciso por Inciso, abordando los artículos que fueron aplazados en el día de ayer, en orden numérico, viendo el texto original y los respectivos sustitutivos, tratando conjuntamente, dentro de cada sección, todos los aditivos que fueron presentados. Eventualmente, se aplazarían algunos artículos -sobre varios de ellos ya estuvimos charlando con los colegas del Frente Amplio y de la coalición de gobierno- para la tarde.

Luego, de acuerdo con el avance que logremos, determinaremos a qué hora pasaríamos a intermedio y a qué hora retornaríamos. Capaz que se podría suspender alrededor de la hora 1 y 30 o 2 y, luego, retornaríamos a las 3 o las 4. Eso lo veremos cuando culminemos con esta etapa.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Imagino que vamos a proceder como se ha indicado, pero antes queremos reconsiderar un artículo.

Solicitamos que se reconsidere el artículo 435 del Inciso 14. Este artículo dice:

"[…] las obligaciones que contraiga el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial para financiar la construcción de viviendas, tendrán garantía subsidiaria del Estado, […]"

SEÑOR PRESIDENTE.- Ese artículo se votó en el bloque propuesto ayer por el diputado Olmos.

Se va a votar si se reconsidera el artículo 435.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 435.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Aclaramos que falta con aviso el diputado Lima, del Frente Amplio.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Aprovechando la instancia -y el centro que nos levanta el señor diputado Sánchez que es permanente en ese sentido-, solicitamos que se reconsideren un par de artículos. En primer lugar, el artículo 194. En realidad, no lo haremos porque hay un artículo sustitutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Las reconsideraciones las podemos tomar en el régimen de ir Inciso por Inciso con los sustitutivos. Entonces, llegado el momento, reconsideramos lo que esté dentro del Inciso.

Comenzaremos con el trabajo de la votación.

Los aditivos y sustitutivos presentados por la bancada de la coalición de gobierno están suscriptos por quien habla.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Perfecto.

Solicito que comencemos votando el artículo 2° que tiene un sustitutivo en la Hoja N° 39.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 2°.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 39, presentado por la Coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 2.- Los créditos establecidos en la presente ley para gastos corrientes, inversiones, subsidios y subvenciones están cuantificados a valores de 1° de enero de 2020 y se ajustarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley No 19.149, de 24 de octubre de 2013, en la redacción dada por el artículo 6 de la presente ley y lo establecido en el artículo 20 del Decreto-Ley 14.985, de 28 de diciembre de 1979, en la redacción dada por el artículo 29 de la presente ley.- La estructura de los cargos y contratos de función pública se consideran al 31 de mayo de 2020 y a valores de 1° de enero de 2020. La asignación de los cargos y funciones contratadas a determinados programas, se realiza al solo efecto de la determinación del costo de los mismos, pudiendo reasignarse entre ellos durante la ejecución presupuestal, siempre que no implique cambios en la estructura de puestos de trabajo de las unidades ejecutoras.- Autorízase a la Contaduría General de la Nación a efectuar

modificaciones que surjan de disposiciones anteriores a la fecha de promulgación de la presente ley, así como las que resulten pertinentes por su incidencia en esta.-Derógase los artículos 69, 70 y 82 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2° tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 39.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

La Mesa aclara que en el mismo sustitutivo hay una modificación que se refiere al artículo 29, y debería decir artículo 39.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicito la consideración del artículo 4° que tiene un sustitutivo en la Hoja N° 40.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 4°.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 40, presentado por la Coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo adecuará anualmente las remuneraciones de los funcionarios comprendidos en los Incisos 02 al 15 y 36 del Presupuesto Nacional, sin perjuicio de los incrementos adicionales particulares que se encuentren financiados en las normas presupuestales correspondientes.- La adecuación prevista con vigencia 1º de enero del 2021 se determinará en base a la variación observada en el Índice de Precios al Consumo en el período del 1º de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 menos el incremento otorgado a partir del 1 de enero de 2020 por concepto de centro de rango meta de inflación fijada para el año 2020 por el Comité de Coordinación Macroeconómica, en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 4 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.- A partir del 1º de enero 2022, los aumentos salariales propuestos por el Poder Ejecutivo incluirán un componente de recuperación del poder adquisitivo de las remuneraciones de los funcionarios públicos, de manera tal que al finalizar la vigencia de este Presupuesto, el nivel de salario real no haya sufrido deterioro, conforme al Índice Medio de Salarios Real del Gobierno Central publicado por el Instituto Nacional de Estadística. La mencionada recuperación deberá estar culminada el 1º de enero de 2024.- Los ajustes que se efectúen a partir del 1º de enero de 2022, serán realizados tomando en consideración la inflación anual proyectada del 5,8% al cierre del año 2022, del 4,7% al cierre del año 2023 y del 3,7% al cierre del año 2024.- Los ajustes que se dispongan a partir del 1º de enero de 2023 inclusive, deberán incluir un correctivo que tome en cuenta la diferencia en más que se hubiere registrado entre la variación observada del Índice de Precios al Consumo (IPC) confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística durante

la vigencia del ajuste anterior y el porcentaje ajuste otorgado para ese año.- En cada aumento salarial, el Poder Ejecutivo ponderará en forma conjunta e integral: la inflación proyectada en el Presupuesto Nacional, los ajustes salariales otorgados, la evolución del Índice de Precios al Consumo, el resultado financiero del sector público y las disponibilidades del Tesoro Nacional. A tales efectos, el Poder Ejecutivo convocará al Consejo Superior de Negociación Colectiva del Sector Público previsto en el artículo 11 de la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009.- Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá considerar el grado de avance en la implementación de las reestructuras organizativas y racionalización de políticas remuneratorias que se realicen de acuerdo al ordenamiento jurídico respectivo, quedando facultado en su caso, para aplicar criterios diferenciales en la adecuación salarial.- Si el resultado financiero del sector público previsto en el Presupuesto 2020-2024 no se cumpliera; o si la variación del Índice de Precios al Consumo medida en años móviles en cualquiera de los meses posteriores a la adecuación salarial, fuere superior al 12% (doce por ciento); el Poder Ejecutivo convocará al Consejo Superior de Negociación Colectiva del Sector Público previsto en el artículo 11 de la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009, a los efectos de compartir información y analizar las medidas más adecuadas a adoptar. En este caso, el Poder Ejecutivo queda facultado a otorgar un ajuste extraordinario -en más o en menos-, siempre ponderando los factores indicados en el inciso tercero del presente artículo.- De cualquiera de los mencionados ajustes se dará cuenta a la Asamblea General.- En todos los casos, durante el período 2021-2024 aquellos funcionarios que perciban una remuneración total nominal superior a la de un Ministro de Estado, recibirán incrementos salariales nulos, o los necesarios para igualarlos al sueldo de un Ministro en oportunidad de cada adecuación salarial.- Los organismos comprendidos en los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República, adecuarán las remuneraciones de sus funcionarios en la misma oportunidad y con los mismos criterios establecidos en el presente artículo, sin perjuicio de los incrementos adicionales que se encuentren financiados en las normas presupuestales correspondientes.- Los eventuales incrementos salariales adicionales no incluidos en esta ley, de los funcionarios públicos comprendidos en los Incisos 02 al 15 y 36, se determinarán por los procedimientos y en los ámbitos previstos por la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009, sobre Negociación Colectiva en el Sector Público, y serán incluidos en la Rendición de Cuentas de cada ejercicio.- Derógase el artículo 4º de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 4° tal como figura en el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 40.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Si no entiendo mal, aquí se está relacionando: "[…] el Índice Medio del Salarios Real del Gobierno Central

publicado por el Instituto Nacional de Estadística". ¿Es ese? ¿Se publica? Tengo entendido que este índice no se publica; existe, pero no se publica por el Instituto Nacional de Estadística.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES.- Se publica.

SEÑOR POSADA (Iván).- En el artículo 4° que acabamos de votar, con criterio general, cuando se refiere a los Incisos 02 al 15 y 36, hablemos de los Incisos de la Administración central.

SEÑOR PRESIDENTE.- Eso ya fue corregido.

SEÑOR POSADA (Iván).- Quería hacer esta aclaración porque acabamos de votarlo con la anterior redacción.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicito se proceda a la votación del artículo 6º, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 41.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 6º.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 41, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 6.- Sustituyese el artículo 27 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente: 'ARTÍCULO 27.- El Poder Ejecutivo podrá realizar ajustes no uniformes de gastos de funcionamiento y de inversión, dentro del marco definido por la meta indicativa de resultado fiscal estructural, al que hace referencia el artículo 208 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, así como atendiendo a la evolución de las finanzas públicas en el contexto macroeconómico del momento.

Los ajustes no podrán superar el monto resultante de aplicar la variación del Índice de Precios al Consumo correspondiente al ejercicio anterior, sobre el monto ejecutado en dicho ejercicio. Para la determinación del ajuste se excluirá de los créditos ejecutados de inversiones los que correspondan a remuneraciones.

Las habilitaciones autorizadas al amparo de la presente norma tendrán carácter permanente.'"

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 6º tal como vino del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 41.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicito que se proceda a la votación del artículo 7º, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 42.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo7º.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 42, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 7º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, a establecer límites de ejecución de créditos destinados a gastos de funcionamiento e inversiones de los Incisos de la Administración Central, cuando exista riesgo de no cumplimiento de la meta indicativa de resultado fiscal, establecida en el artículo 208 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020 o ante la evolución desfavorable de las finanzas públicas en el contexto macroeconómico del momento. En ambos casos, se dará cuenta a la Asamblea General".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 7º, tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad,

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 42.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- El Frente Amplio ha presentado una serie de aditivos. A nuestro criterio, los aditivos que figuran en la Hoja Nº 1 y en la Hoja Nº 2 deberían formar parte de esta Sección.

SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).- Compartimos el criterio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasan a considerar los aditivos que figuran en la Hoja Nº 1 y en la Hoja N° 2, presentados por la bancada del Frente Amplio.

(Texto de los artículos aditivos:)

"ADITIVO a Regla Fiscal.- Artículo XXX.- En oportunidad de la presentación del proyecto de ley de Presupuesto Nacional y de los proyectos de ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, el Ministerio de Economía y Finanzas deberá presentar un informe conteniendo la siguiente información en relación a lo previsto en el Capítulo I de la sección IV de la Ley N° 19.889 de 9 de julio de 2020:

a) Los datos considerados, la metodología de estimación utilizada, los resultados de las estimaciones y los fundamentos de los supuestos empleados para la determinación de las perspectivas de crecimiento potencial de la economía. Se deberá incluir el detalle de los modelos y procedimientos utilizados, incluyendo los filtros estadísticos aplicados, y las mediciones que resultan de la aplicación de los mismos, tanto en relación con la estimación del producto potencial como de la brecha de desempleo.

b) Los fundamentos de los supuestos considerados en la determinación de los ajustes a los ingresos y egresos públicos que correspondan exclusivamente a la fase expansiva o recesiva del ciclo económico, de

acuerdo con lo previsto en el artículo 209 de la referida ley, y los resultados obtenidos. La presentación de los resultados de las estimaciones deberá acompañarse del detalle de las líneas de ingresos y egresos que se verán afectadas por los ajustes atribuibles al ciclo económico.

c) Los fundamentos y la información detallada sobre los ajustes realizados a los ingresos y egresos fiscales por partidas de naturaleza extraordinaria, según lo previsto en el artículo 209 de la mencionada ley, especificando sobre qué ingresos y egresos aplican dichos ajustes.

d) Los informes técnicos elaborados por el Comité de Expertos a que refiere el artículo 210 de la citada ley, con los insumos provistos para la realización del cálculo del balance estructural, de acuerdo con lo previsto en dicho artículo. Asimismo, se deberá incluir un informe elaborado al respecto por el Consejo Fiscal Asesor, en cumplimiento de su papel de asesoramiento establecido en el citado artículo".

"ADITIVO al artículo.- Disposición transitoria sobre Regla Fiscal.- Artículo XXX.- El Ministerio de Economía y Finanzas deberá remitir a la Asamblea General, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la vigencia de la presente ley, un informe conteniendo la información detallada prevista en los literales a), b) y c) del artículo precedente".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aditivo que figura en la Hoja Nº 1.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aditivo que figura en la Hoja Nº 2.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se entra a la Sección II, "Funcionarios".

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Vamos a solicitar que se proceda a la votación del artículo 8º, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 43.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 8º.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 43, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 8.- Los Incisos de la Administración Central deberán presentar al Poder Ejecutivo, proyectos de reformulación de sus estructuras organizativas y puestos de trabajo de acuerdo con las pautas establecidas por el Poder Ejecutivo en la reglamentación.- Estos proyectos deberán ser presentados dentro de los 18 (dieciocho) meses de establecidas las pautas referidas en el inciso anterior.

Las propuestas podrán contener supresión, transformación, fusión y creación de nuevas unidades, así como modificación de sus denominaciones y deberán incorporar en sus estructuras organizativas las funciones gerenciales de Planificación Estratégica, Financiera, Tecnologías y Rediseño de Procesos, y de Gestión Humana, dependientes jerárquicamente de la Dirección General de Secretaría. Estas funciones deberán necesariamente ser asignadas mediante concurso de oposición y méritos.- Facúltase al Poder Ejecutivo a aprobar las reestructuras de puestos de trabajo, previo dictamen favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2008.

La nueva estructura no podrá incrementar el costo de los vínculos laborales con el Estado al 1º de enero de 2020, exceptuándose al Inciso 36 “Ministerio de Ambiente” del Presupuesto Nacional previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas.- Las estructuras de puestos de trabajo de cada unidad ejecutora deberán adecuarse a los requerimientos de las respectivas estructuras organizativas y se regirán por el sistema escalafonario de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986 y modificativas, sin perjuicio de la nueva estructura escalafonaria promovida en el artículo 21 de la presente ley.

El Poder Ejecutivo remitirá a consideración de la Asamblea General las reestructuras de puestos de trabajo, debiendo la misma expedirse en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días, vencido el cual, sin opinión en contrario, se entenderán aprobadas".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 8º tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 43.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Vamos a solicitar que se proceda a la votación del artículo 9º, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 44.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 9º.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 44, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 9.- El régimen de excedencia de cargos y funciones contratadas de la Administración Central será aplicable a las reestructuras dispuestas en el artículo 8 de la presente ley.- La declaración de excedencia del cargo o función contratada, que resulte de la aprobación de la nueva

estructura, podrá implicar el pase a situación de disponibilidad del funcionario que ocupe el cargo o la función.- Los artículos 15 a 34 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, permanecerán vigentes en tanto no se opongan a las disposiciones siguientes".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 9º tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Más allá de los cambios propuestos en la Hoja Nº 44, el último inciso establece que los artículos 15 a 34 de la Ley Nº 18.719 permanecerán vigentes, y luego dice: "en tanto no se opongan a las disposiciones siguientes". Nosotros podríamos votar este artículo sustitutivo si se eliminara la frase "no se opongan a las disposiciones siguientes".

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- La intención de la coalición es mantener el texto tal cual está.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 44.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicito que se proceda a la votación del artículo 10, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 45.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 10.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 45, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 10.- Los jerarcas de los Incisos podrán declarar, por acto fundado, los cargos y funciones contratadas que resulten excedentes como consecuencia de la reestructura y racionalización del Inciso respectivo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8, dando vista previa al funcionario afectado de la resolución que se adopte sin necesidad de obtener su conformidad".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 10 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 45.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan).- Solicito que se proceda a votar el artículo 13, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 46.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 13.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 46, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 13.- Las necesidades de personal de los Incisos de la Administración Central y de los Servicios Descentralizados comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República, serán cubiertas con funcionarios declarados disponibles por reestructura, según las normas de la presente ley.- Los Incisos comunicarán dichas necesidades a la Oficina Nacional del Servicio Civil, la que previo estudio del caso promoverá la redistribución del funcionario seleccionado. La propuesta de la Oficina Nacional del Servicio Civil, en cuanto respete el perfil genérico requerido para la función en el organismo de destino, no podrá ser rechazada salvo por resolución fundada del jerarca del Inciso.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, los Incisos de la Administración Central podrán solicitar en forma fundada la incorporación de personal, a cuyos efectos se requerirá previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina Nacional de Planeamiento y Presupuesto".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 13 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 46.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- En el último inciso en lugar de decir "se requerirá previo informe favorable" debería decir "se requerirá informe previo y favorable".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar nuevamente con la modificación propuesta por el diputado.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicito que se proceda a la votación del artículo 14, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja N° 47.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 14.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 47, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 14.- Adoptada la resolución de incorporación por el órgano de destino, el cargo o función del funcionario redistribuido y su dotación presupuestal deberán ser suprimidos en la repartición de origen. Se habilitarán en la de destino, siempre y cuando las partidas presupuestales correspondientes no hubiesen estado ya contempladas en la reasignación dispuesta en el artículo 8 de la presente ley, en cuyo caso se deducirá del cálculo de economías del Inciso de destino según lo previsto en el artículo 20.

La inclusión del funcionario en la respectiva planilla presupuestal de destino deberá efectuarse, incluyendo la notificación personal, en el término de sesenta días siguientes a la aprobación del acto administrativo de incorporación".

——En discusión

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 14 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 47.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicito se proceda a la votación del artículo 15, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja N° 48.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 15.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 48, presentada por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 15.- '…C) En el caso que el funcionario disponible por reestructura no optase por abandonar definitivamente la función pública, deberá acogerse al régimen de readecuación funcional, para el cual la Administración deberá capacitarlo de modo de permitirle ocupar alguna de las vacantes existentes o definidas en la nueva carrera administrativa. La reglamentación determinará las condiciones de la capacitación, así como sus requisitos. La inasistencia del funcionario a los cursos de capacitación, en los términos que prevea la reglamentación, será considerada omisión a los efectos previstos en el artículo 82 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013 (artículo 168 numeral 10º de la Constitución de la República). El sumario administrativo correspondiente será realizado por el organismo al que el funcionario pertenece. D) Una vez aprobada la capacitación, el funcionario deberá ser reasignado por la Oficina Nacional del Servicio Civil de acuerdo con el perfil adquirido en la misma, en los términos previstos por el artículo 13 de la presente ley. Sin perjuicio, la no aprobación por el funcionario de la capacitación dispuesta en el literal anterior configurará ineptitud para el desempeño en la función pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013 (artículo 168 numeral 10º de la Constitución de la República). El sumario administrativo correspondiente será

realizado por el organismo al que el funcionario pertenece. No obstante ello, el funcionario podrá optar por abandonar definitivamente la función pública, recibiendo en tal caso las compensaciones previstas en los literales A o B del presente artículo, según corresponda'".

——En discusión.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- El sustitutivo solo modifica los literales C) y D) del proyecto del Poder Ejecutivo. Entonces, tendríamos que votar el artículo 15 del Poder Ejecutivo, hasta donde termina el literal B). Después, deberíamos votar negativamente los literales C) y D) y votar el sustitutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- No tenía aquí el Mensaje original. Pido disculpas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 15 tal como viene del Poder Ejecutivo, aplazando los literales C) y D).

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Correspondería ahora votar los literales C) y D) del artículo 15 del Poder Ejecutivo.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Conrado).- Solicito que la Comisión pase a intermedio por un minuto.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión pasa a intermedio.

Me solicitaron la reconsideración del artículo 15.

Se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se reabre la discusión del artículo 15.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Propongo el aplazamiento del artículo 15.

Solicito que se vote el artículo 16, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 49.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 16.

Hay un sustitutivo en la Hoja Nº 49, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 16.- La declaración de excedencia de los cargos o funciones que no tengan lugar en la estructura de puestos de trabajo formulada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 deberá realizarse en el siguiente orden consecutivo:

1) Declarar excedentes los cargos o funciones de los funcionarios que opten voluntariamente por acogerse a los beneficios jubilatorios, según lo previsto en el literal B) del artículo anterior.

2) Declarar excedentes los cargos o funciones de los funcionarios que hagan uso de la opción prevista en el literal A) del artículo anterior.

3) Si cumplidas las instancias anteriores, la cantidad de cargos y/o funciones aún fuera mayor que los necesarios para el funcionamiento del servicio, se procederá, a través de una prueba de oposición, a determinar los funcionarios cuyo cargo o función serán declarados excedentes. En el Tribunal de Evaluación participará un representante de los funcionarios en los términos establecidos por el artículo 96 de la Ley No 19.121, de 20 de agosto de 2013".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 16 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 49.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicito que se vote el artículo 17, que tiene un sustitutivo en la Hoja Nº 50.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 17.

Hay un sustitutivo en la Hoja Nº 50, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 17.- Una vez que se concrete la efectiva baja del funcionario cuyo cargo o función haya sido declarado excedente, el Ministerio de Economía y Finanzas determinará el monto de la economía producida. Posteriormente el jerarca del Inciso podrá disponer de hasta el 50% (cincuenta por ciento) de dichas economías, de la siguiente manera:

A) Hasta un 70% (setenta por ciento) de ese porcentaje para contribuir a financiar el nuevo sistema de carrera previsto en los artículos 20 y 21, previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas.

B) El remanente se destinará al fortalecimiento de programas de funcionamiento e inversión del Inciso, asignándose a los rubros pertinentes, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 17 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 50.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicito que se vote el artículo 18, que tiene un sustitutivo en la Hoja Nº 51.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 18.

Hay un sustitutivo en la Hoja Nº 51, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 18.- Los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República podrán reformular sus estructuras organizativas y funcionales de conformidad con lo establecido en la presente ley, en lo pertinente, mediante decisión fundada del órgano jerárquico respectivo, con dictamen previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional del Servicio Civil. La reestructura será comunicada a la Asamblea General, sin que pueda dar comienzo su ejecución hasta transcurridos cuarenta y cinco días desde su remisión".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 18 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 51.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicito que se aplace la votación del artículo 19.

Seguimos con el artículo 20, que tiene un sustitutivo en la Hoja Nº 52.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 20.

Hay un sustitutivo en la Hoja Nº 52, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 20.- La Oficina Nacional del Servicio Civil diseñará e implementará un sistema de carrera en el ámbito de la Administración Central, de aplicación gradual, que contemplará un nuevo sistema escalafonario basado en ocupaciones, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 18.508, de 26 de junio de 2008. El nuevo sistema de carrera administrativa deberá asegurar a cada funcionario el derecho al ascenso y la mejora funcional asociada al mismo. El nuevo sistema de carrera no será aplicable a los regímenes estatutarios especiales. Hasta tanto se implemente el

nuevo sistema, será de aplicación el sistema escalafonario previsto en la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986. Deróganse el artículo 7 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y los artículos 34 y 36 al 55 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 20 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Me gustaría que dieran una breve explicación de por qué se incorpora la Ley Nº 18.508, porque no tengo acceso a ella. Capaz que algún diputado de la coalición me lo puede explicar. ¿Esa es la ley de negociación colectiva?

SEÑOR REPRENTANTE VIVIANO (Álvaro).- Esa fue una modificación que nos requirió la Oficina Nacional del Servicio Civil. Tenemos entendido que responde a una solicitud de COFE para dar mayores garantías en el artículo.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Solamente quería saber a qué se refería. Está bien la explicación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo sustitutivo que figura en la Hoja N° 52.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Vamos a solicitar la votación del artículo 21, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja N° 53.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 21.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 53, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 21.- La Oficina Nacional del Servicio Civil, con el asesoramiento de la Comisión de Análisis Retributivo y Ocupacional, sin perjuicio de lo establecido en la Ley No 18.508, de 26 de junio de 2008, confeccionará un sistema ocupacional y retributivo, aplicable a las ocupaciones del nuevo sistema de carrera y su relación con el sistema vigente a la fecha de promulgación de la presente ley sobre el que se dará cuenta a la Asamblea General. Habilítase al Poder Ejecutivo a través de la Contaduría General de la Nación, previo informe favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil a realizar las reasignaciones presupuestales correspondientes a efectos de financiar las nuevas ocupaciones. La convergencia entre el sistema vigente a la fecha de promulgación de esta ley y el nuevo sistema de carrera deberá cumplir con lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley N° 19.889 de 14 de julio de 2020".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 21 tal cual viene en el Mensaje del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el artículo sustitutivo que figura en la Hoja N° 53.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Vamos a solicitar que se vote el artículo 23, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja N° 54.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 23.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 54, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 23.- Los Incisos de la Administración Central, en el plazo de un año a partir de la fecha de aprobación de sus reestructuras organizativas deberán asignar al menos el 50% (cincuenta por ciento) de las funciones de administración superior de las unidades organizativas creadas en sus estructuras, por concurso de oposición, presentación de proyectos y méritos. Se evaluarán las competencias requeridas para el gerenciamiento, los conocimientos y destrezas técnicas. El funcionario seleccionado deberá suscribir un compromiso de gestión aprobado por el Jerarca del Inciso respectivo, independientemente de su proyecto presentado, en atención a las pautas, políticas y estrategias definidas y alineado al Plan Estratégico del Inciso. Los perfiles y las bases de los llamados deberán contar con informe previo favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil. La asignación de funciones realizada al amparo del presente artículo podrá ser interrumpida por resolución expresa y fundada del Jerarca del Inciso respectivo, previo dictamen de la Oficina Nacional del Servicio Civil si se suprimiere la unidad organizativa como consecuencia de cambios estructurales de la organización del trabajo o el rendimiento inherente a la función asignada fuera insatisfactorio, o por responsabilidad disciplinaria. El funcionario que cesa en el ejercicio de la función volverá a desempeñar tareas correspondientes a su cargo y nivel, dejando de percibir la diferencia por la función que desempeñaba. A los concursos referidos en el presente artículo podrán postularse todos los funcionarios del Inciso".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 23 tal cual viene en el Mensaje del Poder Ejecutivo

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el artículo sustitutivo que figura en la Hoja N° 54.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Vamos a solicitar la votación del artículo 24, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja N° 55.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 24.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 55, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 24.- Sustitúyese el artículo 32 de la Ley Nº 15.851, de 24 de diciembre de 1986, en la redacción dada por los artículos 13 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, 37 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y artículo 15 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente:

'ARTÍCULO 32.- Autorízase el traslado de funcionarios de organismos públicos estatales que cuenten con más de tres años de antigüedad en la Administración para desempeñar en comisión, tareas de asistencia directa al Presidente de la República, al Vicepresidente de la República, a los Ministros de Estado, a los Subsecretarios y a los Legisladores Nacionales a expresa solicitud de éstos. Durante el período que dure el referido traslado, el funcionario quedará sometido al régimen de prohibiciones e incompatibilidades vigentes en el organismo de destino. El organismo de origen podrá, mediante resolución fundada, extender total o parcialmente su régimen de prohibiciones e incompatibilidades a los funcionarios en comisión saliente. Igual régimen se aplicará a los funcionarios en comisión, cualquiera sea la norma que autorice su traslado. Los legisladores no podrán tener más de cinco funcionarios en comisión simultáneamente. Los Ministros de Estado no podrán tener más de diez funcionarios en comisión simultáneamente. Los Subsecretarios de Estado no podrán tener más de cinco funcionarios en comisión cada uno. Estas solicitudes deberán ser formuladas por el jerarca del Inciso. Las solicitudes de traslado al amparo de lo establecido en el presente artículo, así como las de los regímenes especiales, deberán contar con informe previo y preceptivo de la Oficina Nacional del Servicio Civil, que acredite que no se exceden los límites determinados por las normas respectivas. En el caso que dicho informe establezca que la solicitud excede las cantidades máximas, se podrá acudir al sistema de traslado entre Incisos previsto en el artículo 58 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013. En el plazo de 90 días contados a partir del inicio de cada año civil, los organismos de destino y de origen deberán informar a la Oficina Nacional del Servicio Civil y registrar en el Registro de Vínculos del Estado (RVE) la cantidad de funcionarios en comisión entrante o saliente que se encuentren en régimen de comisión servicios, debiendo cesarse todos los pases en comisión que excedan los límites autorizados en las normas respectivas, sin perjuicio de la aplicación del artículo 58 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013, o de lo dispuesto en el artículo 25 de esta ley sobre incorporación de funcionarios en comisión, según corresponda. Fuera de los pases en comisión previstos en el inciso primero de este artículo, el jerarca del Inciso de origen podrá solicitar, en cualquier momento, el

cese de la comisión o la aplicación de lo dispuesto por las normas referidas en el inciso precedente. El plazo del traslado en comisión se extenderá por todo el período de ejercicio del cargo por parte de quien formule la solicitud, salvo que éste resolviera dejarlo sin efecto. Al asumir un nuevo jerarca, éste podrá mantener hasta por 90 (noventa) días los funcionarios que tenía en comisión su predecesor, en tanto transcurra el período procedimental relativo a la renovación o sustitución de los mismos. Los indicados traslados en comisión no tendrán otro efecto que la prestación de la actividad al servicio y a la orden de quien formula la solicitud. Los funcionarios mantendrán su condición, ya sea de presupuestados o contratados, debiendo considerárseles como si prestaran servicios en su lugar de origen, en particular en cuanto refiera a la carrera administrativa, a la renovación de sus contratos, a la bonificación de sus servicios a los efectos jubilatorios, y a su remuneración, cualquiera sea su naturaleza, incluyendo aquellas que tengan por condición la prestación efectiva de tareas en el organismo. Lo dispuesto no será de aplicación para aquellas partidas que por norma legal expresa tuviesen un tratamiento diferente. Exceptúase de lo dispuesto en el inciso primero a la Corporación de Protección del Ahorro Bancario. Autorízase el traslado de funcionarios de la Administración Central para desempeñar tareas en comisión, de asistencia directa a los Directorios de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, por el término de su gestión. El pase en Comisión será dispuesto por el Poder Ejecutivo a propuesta fundada del Directorio. Los Directorios podrán tener hasta 5 (cinco) funcionarios en comisión'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 24 tal cual viene en el Mensaje del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Vamos a solicitar que se reconsidere el artículo sustitutivo que figura en la Hoja N° 54.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la reconsideración de la Hoja N° 54.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se reabre la discusión de la Hoja N° 54.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- La vamos a acompañar por la referencia "al menos"; eso nos da garantía de que el objetivo es llegar al ciento por ciento de las encargaturas por concurso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo sustitutivo que figura en la Hoja 54.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 55.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Vamos a solicitar que el artículo 25, que contiene un artículo sustitutivo que figura en la Hoja N° 56, sea aplazado.

Solicitamos que se vote el artículo 26, que contiene un artículo sustitutivo que figura en la Hoja N° 57.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 26.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 57, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 26.- Los funcionarios públicos presupuestados o contratados de la Administración Central, Servicios Descentralizados y Entes Autónomos con un mínimo de tres años en su cargo podrán solicitar su inclusión en la nómina de personal a redistribuir, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1) Reunir las condiciones necesarias para ocupar un cargo o función contratada de los escalafones "A" (Técnico Profesional) y "B" (Técnico) previstos en los artículos 29 y 30 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por los artículos 34 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990 y 6 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, respectivamente, poseedores de títulos habilitantes que no constituyan requisito para desempeñar el cargo o función en el que revistan y cuyos conocimientos no pudieran ser debidamente aplicados en las entidades estatales donde cumplen funciones.

2) Poseer conocimientos, aptitudes o habilidades para desempeñar cargos o funciones de los escalafones "C" (Administrativo), "D" (Especializado) y "E" (Oficios), previstos en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y que no los puedan aplicar debidamente en la entidad estatal donde prestan servicios.

3) La incorporación en el organismo de destino se efectuará con cargo a vacantes y créditos presupuestales disponibles y no modificará los cargos y créditos presupuestales disponibles en la entidad donde el funcionario presta servicios. La solicitud de declaración de excedencia deberá ser resuelta por el Jerarca de la entidad al que pertenece el funcionario. El Poder Ejecutivo reglamentará con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil todo el proceso de redistribución de funcionarios públicos".

——En discusión,

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 26 tal cual viene en el Mensaje del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el artículo sustitutivo que figura en la Hoja N° 57.

(Se vota)

——Nueve en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Simplemente, quiero dejar constancia de que no acompañamos este artículo por la mención a los entes autónomos, ya que su aprobación en sala requiere una mayoría de dos tercios.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Vamos a solicitar la votación del artículo 27, que tiene un artículo sustitutivo que figura en la Hoja 58.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 27.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 58, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 27.- Sustitúyese el artículo 49 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2019, por el siguiente:

“ARTICULO 49.- Los ascensos de los funcionarios de los Incisos de la Administración Central se realizarán por concurso de méritos o de oposición y méritos y se regirán por las disposiciones contenidas en el presente artículo. En los casos de cargos de supervisión y dirección, los concursos serán por oposición y méritos. Las convocatorias a concursos de ascensos que realicen los organismos de la Administración Central, deberán ser publicados en el portal del Sistema de Reclutamiento y Selección de Personal de la Oficina Nacional del Servicio Civil, durante todo el período de inscripción dispuesto para el llamado, por un período no inferior a quince días, sin perjuicio de la publicidad específica que debe realizar cada organismo. La omisión del cumplimiento de la obligación dispuesta en el inciso precedente constituirá falta grave. De resultar desierto el concurso, la referida vacante podrá proveerse por el procedimiento de ingreso previsto en la presente ley. A partir de la vigencia del presente artículo no serán de aplicación para los Incisos de la Administración Central las disposiciones contenidas en el Capítulo II de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990. El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo con el previo y favorable asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 27 tal cual viene en el Mensaje del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a vota el artículo sustitutivo que figura en la Hoja N° 58.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Solicito que se rectifique la votación de la Hoja N° 58.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicitamos el aplazamiento de los artículos 28 y 29.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a intermedio.

——Continúa la sesión.

Informamos que se han retirado algunas hojas.

(Diálogos)

——Cuando corresponda, anunciaremos los números de las hojas que se retiran.

También debo decirles que llegó el informe del plan quinquenal de vivienda, que se repartirá.

Continuamos con la votación del articulado.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Reiteramos que los artículos 28 y 29 y sus respectivos sustitutivos quedan aplazados para la tarde. Correspondería entonces considerar el artículo 31, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 59.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 31.

Como se dijo, hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 59, presentado por la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 31.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 30 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente:

'ARTÍCULO 13.- Créase el Registro de Vínculos del Estado (RVE) administrado por la Oficina Nacional del Servicio Civil, que contiene una base de datos que cuenta con los datos personales y funcionales de quienes tienen un vínculo que implica la prestación de servicios personales de cualquier naturaleza jurídica, con el Estado o con cualquier persona jurídica, cualquiera sea su naturaleza, en la que el Estado posea participación mayoritaria. El Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Tribunal de Cuentas de la República, la Corte Electoral, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados, los Gobiernos Departamentales, las personas de derecho público no estatal, las sociedades de participación público privada o cualquier otra entidad en la que el Estado posea participación mayoritaria están obligados a registrar las altas, bajas y cualquier otra modificación relacionada con el

vínculo funcional. Los responsables de las unidades organizativas de gestión humana en cada organismo serán responsables de la veracidad y actualización de la información que registren. Ninguna dependencia obligada en el presente artículo podrá pagar sueldos u honorarios de las personas que tienen un vínculo de carácter funcional, sin verificar que el mismo haya sido registrado en el Registro de Vínculos con el Estado. El incumplimiento de lo dispuesto en los incisos precedentes configurará falta administrativa pasible de sanción'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 31 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 59.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Como la Hoja Nº 59 ya se votó, en todo caso, veremos qué procede hacer en Sala, aunque corresponde dejar esta constancia.

Nosotros no hemos acompañado esta hoja, entre otras razones, porque en el tercer inciso establece: "Los responsables de las unidades organizativas de gestión humana en cada organismo serán responsables de la veracidad y actualización de la información que registren". Estaríamos hablando, por ejemplo, del director de una oficina de recursos humanos, que sería un funcionario de carrera. En todo caso, nos parece que el jerarca máximo del Inciso es el que debe hacerse cargo de la veracidad ya que es el responsable de la información que envía dicho Inciso, y no un funcionario que puede estar en una encargatura de una oficina de recursos humanos, máxime teniendo en cuenta que el artículo dice que "serán responsables".

Reitero que para nosotros el responsable debe ser el jerarca máximo.

Entonces, como este artículo sustitutivo está planteado así, votamos en contra; de todos modos, si esto se reconsidera, inclusive para sala, podemos revisar nuestro proceder.

SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).- El inciso siguiente de este artículo dice: "Ninguna dependencia obligada en el presente artículo podrá pagar sueldos u honorarios de las personas que tienen un vínculo de carácter funcional, sin verificar que el mismo haya sido registrado en el Registro de Vínculos con el Estado". Dependiendo de la fecha en que se apruebe este proyecto de ley, esta disposición puede ocasionar que algunos funcionarios no cobren su salario en tiempo y forma. Por ejemplo, si la terminamos de aprobar el 28 de diciembre, puede suceder que algunos funcionarios tengan problemas para cobrar su salario. Por lo tanto, creo que debería establecerse un plazo.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicitamos que se proceda a la votación del artículo 32, que tiene un artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 60.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 32.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 60, presentado por la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 32.- Los Incisos 02 a 15 y 36 y Servicios Descentralizados deberán celebrar convenios de intercambio de información con el Banco de Previsión Social con relación a funcionarios en situación de licencia por enfermedad. La información proporcionada y solicitada al Banco de Previsión Social deberá estar limitada a la utilización del subsidio por enfermedad en distintos vínculos laborales por parte de un funcionario en uso de licencia por ese motivo.

La información que se intercambia en el marco de lo dispuesto en el inciso anterior, estará sujeta al deber de reserva previsto en el artículo 11 de la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 32 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 60.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Aclaramos que hay un aditivo para el artículo 32, que figura en la Hoja N° 61.

SEÑOR REPRESENTANE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Los diputados Posada y Viviano nos aclaran que en el texto incluido en el aditivo debería incorporarse, luego de "si de la información", "a que refiere el artículo precedente […]". O sea que se agregaría: "a que refiere el artículo precedente".

SEÑOR PRESIDENTE.- La corrección ha sido tomada en cuenta por la Mesa.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 61.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR REPRESENTANTE MENDIONDO (Constante).- Si hay otro amparo de las cajas paraestatales, ¿qué pasa?

SEÑOR PRESIDENTE.- No sé responder esa pregunta.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Conrado).- Este aditivo está circunscripto a las actividades amparadas por el Banco de Previsión Social, en el sentido de que el artículo anterior establece la obligación de los organismos de hacer convenios de intercambio de información solamente con el BPS. Si hubiera otro tipo de convenio con otras instituciones o personas públicas no estatales, etcétera, sería otro el contenido que podría tener este artículo aditivo.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- El artículo 32 dice que deberán celebrar convenios, pero las instituciones no necesitan un artículo en esta ley para poder hacer convenios con el BPS. Actualmente, todos están habilitados a celebrar convenios con organismos, que en este caso es el Banco de Previsión Social, y no se necesita una autorización legal. Por lo tanto, también se podrían celebrar convenios con alguna otra caja. En todo caso, si ese fuera el argumento se podría establecer alguna redacción distinta en el sentido de que en la medida en que se tenga convenio con otras cajas o entidades también podría servir. Digo esto solamente a los efectos de la argumentación que se está dando.

(Diálogos)

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicitamos que se vote el artículo 33, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja N° 66, que simplemente hace un ajuste de redacción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 33.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 66, presentada por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 33.- No podrá autorizarse el traslado en comisión para desempeño de tareas en otro organismo, del funcionario contratado en régimen de provisoriato o similar que no haya alcanzado al menos tres años de antigüedad en su organismo de origen".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 33 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 66.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicitamos que se vote el artículo 34, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja N° 62.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 34.

Como se dijo, hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 62, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 34.- Los pases en comisión de personal de personas públicas no estatales a los Incisos del Presupuesto Nacional, Entes Autónomos del dominio comercial e industrial del Estado, Gobiernos Departamentales y al Poder Legislativo, vigentes a la fecha de promulgación de esta ley, cesarán con fecha 14 de febrero del año 2025 salvo que quien haya formulado la solicitud

cesara en su cargo antes de terminar su mandato o dejara sin efecto el pase en comisión".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 34 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- En cuanto al sustitutivo que figura en la Hoja N° 62, no lo vamos a acompañar, porque con ese sustitutivo se consagra que los pases que hoy están otorgados al Poder Legislativo, de personas públicas no estatales permanezcan, pero no será así para la próxima Legislatura, para los próximos legisladores. Nosotros defendemos el criterio, en todo caso, de que el Poder Ejecutivo entiende que los funcionarios de las personas públicas no estatales que cobran sus salarios con fondos públicos, aunque ejercen en el derecho privado, no pueden ser pedidos en comisión para las labores que entiendan los diferentes organismos, pero no compartimos que se cercene la posibilidad de que el Poder Legislativo solicite los pases en comisión.

Si el Poder Ejecutivo quiere proceder de esa manera, nos parece que la mejor solución sería que lo haga para los organismos de la Administración Central, pero no para el Poder Legislativo. Es decir, que el Poder Legislativo mantenga su potestad para que los señores legisladores y las señoras legisladoras puedan tener el mejor asesoramiento posible, solicitando pases en comisión, como se viene haciendo hasta el día de hoy.

Aquí se establece una prohibición que va a empezar a regir después de esta Legislatura. O sea que lo que estaríamos haciendo es preservar para los actuales legisladores ese asesoramiento y privar de ello a los futuros legisladores. Nos parece que no es la forma de legislar en ese sentido. O le negamos al Poder Legislativo que saque pases en comisión de las personas públicas no estatales o defendemos que no sea cercenado en sus posibilidades.

Por esa razón, no vamos a acompañar este artículo sustitutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 62.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Vamos a solicitar la votación del artículo 36.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 63.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 36.

Como se dijo, tiene un sustitutivo presentado en la Hoja N° 63, presentada por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 36.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación a habilitar crédito presupuestal anual en el Inciso 04 'Ministerio del Interior', Unidad Ejecutora 001, Financiación 1.1 Rentas Generales, para atender las erogaciones resultantes de sentencias ejecutoriadas que hubieran reconocido un crédito a futuro a los funcionarios que demandaron el cobro de compensaciones previstas en el artículo 118 de la Ley N° 16.320, de 1 de noviembre de 1992, y el artículo 21 de la Ley N° 16.333 de 1º de diciembre de 1992. Lo establecido en el inciso anterior se aplicará cuando tales sentencias hubieran impuesto la rectificación de la retribución mensual hacia el futuro y ello no se hubiera cumplido a la fecha de promulgación de la presente ley".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 36 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 63.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA (Iván).- Este artículo 36 debería ser ubicado en el Inciso 04, "Ministerio del Interior".

Hago esta aclaración para que la Mesa tome nota y lo traslade a dicho Inciso.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Hay un aditivo que figura en la Hoja Nº 64, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo ….- Sustitúyese el artículo 37 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 188 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, por el siguiente: 'Los funcionarios públicos que registren en sus legajos sanciones disciplinarias como consecuencia de su responsabilidad por falta grave cometida en el ejercicio de funciones o tareas relativas a la materia financiera, adquisiciones, gestión de inventarios, manejo de bienes o dinero, no podrán prestar servicios vinculados a dichas áreas o actividades, ni ocupar cargos de dirección unidades ejecutoras. Tampoco podrán integrar en representación del Estado, órganos de dirección de personas jurídicas de derecho público no estatal, debiendo el Poder Ejecutivo o quien por derecho corresponda, designar al reemplazante. La inhabilitación a que refieren el inciso anterior o normas reglamentarias de igual contenido, cesará de pleno derecho cumplidos ocho años contados desde la fecha del acto administrativo que dispuso la sanción, pudiéndose en este y por motivos fundados establecer plazo menor no inferior a dos años. Para los funcionarios de la Dirección General de Casinos, la inhabilitación prevista en el inciso primero del presente artículo regirá para todo tipo de sanción de suspensión en las

actividades citadas y por un lapso igual al doble de los días de suspensión aplicados, contados a partir del cumplimiento por parte del funcionario de la sanción dispuesta. Los órganos y organismos de la Administración que deban decidir sobre tales cuestiones, deberán recabar informe previo de la Oficina Nacional de Servicio Civil'".

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aditivo de la Hoja N° 64.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Nos gustaría tener una breve explicación de este aditivo que está incorporando un conjunto de disposiciones, de inhabilitaciones para los funcionarios de la Dirección General de Casinos; sucintamente, por lo menos, nos gustaría conocer las razones que fundamentan esta disposición.

Gracias.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA (Iván).- Esta fue una iniciativa del diputado Pasquet en función de que las sanciones deben tener un plazo definido, es decir, deben caducar en determinado plazo. Fundamentalmente, una sanción tiene que tener un plazo definido.

En el Estado uruguayo se han establecido sanciones que aún hoy se siguen aplicando y que en realidad ya debieron haber caducado. No se le puede prohibir algo a una determinada persona durante un plazo indefinido como sanción.

Seguramente el diputado Ope Pasquet lo va a explicar mejor, pero el sentido es ese: que haya una fecha cierta de caducidad de una sanción. Cuando se aplica una sanción no puede tener un plazo absolutamente ilimitado. Acá lo que se hace es fijar ese plazo en ocho años.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Vamos a solicitar que se aplace hasta la tarde el tratamiento de la Hoja Nº 265, que está para ubicar.

A su vez, consultamos a la bancada del Frente Amplio si el artículo aditivo presentado en la Hoja Nº 36 no debería ser considerado en este momento, al término de esta Sección.

Si quieren, lo leo. Dice así: "La Oficina de Planeamiento y Presupuesto deberá publicar antes del fin de cada año, la agenda y el calendario de las evaluaciones de políticas públicas a ser realizadas en el ejercicio siguiente. Los informes de las evaluaciones de políticas públicas que se realicen, deberán ser publicados en la página web dentro de los 15 días de finalizados los informes correspondientes".

(Diálogos)

——Perfecto; la dejamos para después.

Ya fueron repartidos los sustitutivos a los artículos 15 y 25. Previamente habían sido entregados solamente los párrafos que se cambiaban. Si les

parece oportuno podríamos tratarlos ahora. Se trata de las Hojas Nº 274 y Nº 275.

SEÑOR PRESIDENTE.- Recién fueron repartidas.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- La Hoja Nº 275 sustituye la Hoja Nº 48 y la Hoja Nº 274 sustituye la Hoja Nº 56.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar la Hoja N° 275 que contiene un sustitutivo del artículo 15.

(Diálogos)

——¿El artículo? Sí, por eso vamos a votar el sustitutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay un sustitutivo al artículo 15 que figura en la Hoja Nº 275, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

Artículo 15.- Habiendo pasado un año de la inclusión en la nómina de personal a redistribuir por reestructura sin ocupar un nuevo cargo o función contratada, el funcionario ingresará al régimen de retiro o readecuación funcional según las siguientes disposiciones:

A) Todos aquellos funcionarios que al 1º de enero del año en que ingresan en el régimen reglamentado por este artículo se encuentren en la nómina de personal a redistribuir por reestructura y que no alcancen en ese año la edad de cese obligatorio, podrán optar por retirarse definitivamente de la función pública. Ante tal situación, aquellos funcionarios presupuestados o contratados que tengan más de dos años de antigüedad en la función pública recibirán una compensación equivalente a seis meses de remuneración, aumentada en un mes por cada año continuo de antigüedad en la función pública, hasta un tope máximo de doce meses.

B) Los funcionarios que, estando en la situación del literal A), tuviesen al menos sesenta y tres años a la fecha allí indicada y tengan causal jubilatoria configurada a dicha fecha, podrán optar, además, por jubilarse recibiendo una compensación adicional de tres meses de remuneración. Esta compensación se reducirá en un mes de remuneración por cada año de edad mayor a los sesenta y tres, hasta los sesenta y cinco, y continuará reduciendo en un 25% (veinticinco por ciento) de la remuneración mensual por cada año de edad mayor a los sesenta y cinco.

C) En el caso que el funcionario disponible por reestructura no optase por abandonar definitivamente la función pública, deberá acogerse al régimen de readecuación funcional, para el cual la Administración deberá capacitarlo de modo de permitirle ocupar alguna de las vacantes existentes o definidas en la nueva carrera administrativa. La reglamentación determinará las condiciones de la capacitación, así como sus requisitos. La inasistencia del funcionario a los cursos de capacitación, en los términos que prevea la reglamentación, será considerada omisión a los efectos previstos en el artículo 82 de la

Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013 (artículo 168 numeral 10º de la Constitución de la República). El sumario administrativo correspondiente será realizado por el organismo al que el funcionario pertenece. D) Una vez aprobada la capacitación, el funcionario deberá ser reasignado por la Oficina Nacional del Servicio Civil de acuerdo con el perfil adquirido en la misma, en los términos previstos por el artículo 13 de la presente ley. Sin perjuicio, la no aprobación por el funcionario de la capacitación dispuesta en el literal anterior configurará ineptitud para el desempeño en la función pública de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 de la Ley Nº 19.121, de 20 de agosto de 2013 (artículo 168 numeral 10º de la Constitución de la República). El sumario administrativo correspondiente será realizado por el organismo al que el funcionario pertenece. No obstante ello, el funcionario podrá optar por abandonar definitivamente la función pública, recibiendo en tal caso las compensaciones previstas en los literales A o B del presente artículo, según corresponda. La compensación definida en el literal A) de este artículo será pagadera en doce mensualidades a partir de la fecha de egreso del funcionario. En caso que el funcionario opte por el retiro planteado en el literal B), el monto total de la compensación será pagadero en treinta mensualidades. A los efectos del presente artículo se considerará como remuneración la retribución del funcionario por todo concepto, con excepción de antigüedad y beneficios sociales. En el caso de remuneraciones variables se tomará el promedio de lo percibido en los últimos 12 (doce) meses".

Se va a votar el artículo 15 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 275, presentado por la bancada de la Coalición.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar la Hoja N° 274 que contiene un sustitutivo del artículo 25, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 25.- Los funcionarios públicos, cualquiera sea el organismo de origen, que a la fecha de promulgación de la presente ley se encuentren desempeñando tareas en comisión en forma ininterrumpida durante tres años en los Incisos de la Administración Central, en funciones correspondientes a cargos de la Escalafones 'A' 'Profesional Universitario', 'B' 'Personal Técnico'. 'C' 'Personal Administrativo' y 'D' 'Personal Especializado', podrán solicitar su incorporación definitiva.

El Jerarca de la Unidad Ejecutora correspondiente, deberá informar favorablemente y en forma fundada la necesidad de incorporar al funcionario solicitante y requerir la conformidad del Jerarca del Inciso.

La incorporación del funcionario en el Inciso de destino estará sujeta a la disponibilidad de cargos vacantes y créditos presupuestales suficientes. Los créditos presupuestales del Inciso de origen no se verán modificados por la incorporación del funcionario en el Inciso donde desempeñaba tareas en comisión. La incorporación se efectuará según las normas generales sobre redistribución de funcionarios, en lo que fuere pertinente.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en este artículo los funcionarios que revistan en los Escalafones 'J' 'Docente en otros organismos', 'G' 'Docentes de la Universidad de la República, 'H' 'Docentes de la Administración Nacional de la Educación Pública, 'M' 'Servicio Exterior', 'K' 'Militar' y 'L' 'Policial'.

La Oficina Nacional del Servicio Civil constatará el cumplimiento de los requisitos dispuestos por el inciso primero del presente artículo".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 25.

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Nos gustaría conocer cuál es la razón por la cual se pretende modificar, a partir de la promulgación de la presente ley, el criterio de que a los seis años de prestar servicios en el Inciso un funcionario que está en comisión puede solicitar quedarse en ese Inciso. Aquí se está bajando de seis a tres años y nos gustaría saber cuál es la razón para bajar ese número de años a la mitad.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Es para que quede en el Período de gobierno. Esa es la respuesta.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Si es esa la respuesta me parece que es un mal proceder, porque estaríamos habilitando que el actual gobierno u otro que venga realice un conjunto de pases en comisión, ya que hemos facultado a los señores ministros a tener pases en comisión, inclusive en algunos ministerios de manera abultada; se estaría redistribuyendo a partir de los pases en comisión funcionarios de carrera en los distintos organismos y si queda dentro del período de gobierno estamos dando una facultad, en definitiva, para que un gobierno distribuya su personal de confianza en los organismos y otro gobierno tenga que asumir esos cargos o esos funcionarios en esos organismos a partir de las decisiones políticas de confianza de un gobierno que cambió, por ejemplo. Esta regla podría valer para el Frente Amplio o para otro partido que ejerza el gobierno después del 2024. Es sabia la idea de que si un funcionario que pasó en comisión a cumplir funciones de carácter técnico en un ministerio, luego de seis años -hay posibilidades de que el gobierno cambie-, quede en ese organismo. De esta manera, podría darse una distribución de los cargos presupuestados del Estado que podría tener un viso de carácter político en cuanto a cómo se ubica a los funcionarios en distintos organismos. Por eso preguntamos por qué se establecen tres años.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 274.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Recién se repartieron las Hojas N° 274, 275 y 276, pero esta última, por primera vez. Por lo tanto, corresponde que la bancada de la oposición tenga el tiempo suficiente como para leerla. Las anteriores ya las tenían y pudieron leerlas con tiempo. Por lo tanto, ahora no trataremos la Hoja N° 276, que quedará aplazada para la tarde.

(Diálogos)

——El artículo 28 está aplazado, y el 29 va con el 28. Por eso no votaremos ahora la hoja mencionada.

Si la bancada del Frente Amplio no va a presentar ningún aditivo, pasaríamos a la Sección III, "Ordenamiento Financiero".

Solicitamos la votación del artículo 43, que tiene un sustitutivo, en la Hoja N° 65, presentado por la bancada de la coalición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 43

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 65, presentada por la bancada de la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 43.- Sustitúyense los artículos 4, 5 y 6 de la Ley Nº 19.771, de 12 de julio de 2019, por los siguientes:

'ARTÍCULO 4 (Liquidación de viáticos).- La liquidación de viáticos al exterior se realizará por los días que comprenda la misión, teniendo en cuenta el día de partida y el de llegada a nuestro país. Podrá adelantarse hasta un 20% (veinte por ciento) más del viático que corresponda para cubrir imprevistos que puedan surgir durante el transcurso de la misión. La liquidación de viáticos diarios generados en el país se hará por períodos de veinticuatro horas a contar desde la hora de partida del funcionario de su domicilio o de la oficina, hasta la hora de regreso al mismo. Las comisiones que no generen gastos no devengarán viáticos. Las fracciones de viáticos generados en el país, se liquidarán en la siguiente forma de acuerdo con la duración de la comisión o traslado: a) desde las horas correspondientes a la jornada laboral habitual hasta las dieciséis horas, 50% (cincuenta por ciento); b) de más de dieciséis horas, 100% (cien por ciento).

ARTÍCULO 5 (Rendición).- Dentro de los treinta días hábiles siguientes de su regreso del exterior del país o del fin de la comisión de servicio, los funcionarios comprendidos en la definición dada en el artículo 1º de la presente ley, deberán presentar ante la oficina respectiva la rendición de cuentas de los recursos asignados según lo establecido en los artículos anteriores y a tales efectos deberán agregar:

a) Fotocopia del pasaporte o de los tickets aéreos de embarque si corresponde.

b) Un informe dirigido a las autoridades que correspondan, sobre la actividad para la cual fue designado, en caso de así disponerlo el Jerarca respectivo.

c) Reintegrar, en caso de corresponder, los excedentes del viático asignado.

ARTÍCULO 6.- Vencido el plazo indicado en el artículo anterior, sin que el funcionario hubiere dado cumplimiento a lo allí dispuesto, las autoridades competentes deberán tomar las acciones que se indican a continuación considerando las particularidades del caso:

A) en caso de funcionarios que perciban retribución salarial, en el desempeño de la función o cargo por el cual se le ha designado para cumplir con una misión en el exterior o en una comisión de servicio en el país; se procederá a descontar el monto total del viático asignado en las retribuciones siguientes, hasta completar la totalidad del monto del mismo y conforme a la legislación específica en materia salarial.

B) En el caso de quienes desempeñan un cargo o función en forma honoraria, se enviarán todos los antecedentes del caso a las autoridades que lo hubieran designado para la adopción de las medidas que correspondan.

C) En todos los casos en que el funcionario no haya cumplido en el deber de rendir los viáticos asignados, conforme a lo estipulado en la presente ley y su reglamentación, no podrá bajo ninguna hipótesis ser designado a una nueva misión en el exterior o en comisión de servicio en el país que genera derecho a viático, hasta no cumplir con la misma. El presente régimen no será de aplicación para los viáticos dentro del país de los Incisos 03 Ministerio de Defensa Nacional, 04 Ministerio del Interior, 13 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, 27 Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, 29 Administración de Servicios de Salud del Estado y 35 Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente, los que continuarán rigiéndose por la reglamentación vigente'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 43, tal como figura en el proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 65.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicitamos la votación del artículo 45, que tiene un sustitutivo en la Hoja N° 67.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 45.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 67, presentada por la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 45.- Los créditos asignados en moneda extranjera, se ajustarán según la evolución del tipo de cambio de la moneda de origen, de acuerdo a las pautas que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas. Cuando el crédito presupuestal hubiere sido asignado en moneda nacional y la obligación fuera emitida en moneda extranjera, las diferencias de cambio entre el momento de la obligación y del pago serán atendidas con cargo a los créditos del Inciso. Deróganse a los artículos 76 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, en las redacciones dadas por los artículos 6 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y 81 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002 y el artículo 57 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 45, tal como figura en el proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 67.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicitamos que se vote el artículo 46, que tiene un sustitutivo en la Hoja N° 68, presentado por la coalición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 46.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 68, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 46.- Sustitúyese el artículo 53 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, por el siguiente:

'ARTÍCULO 53.- Las misiones oficiales al exterior no permanentes de los funcionarios públicos de los Incisos de la Administración Central, se financiarán con cargo a los créditos del Inciso y serán autorizados por resolución de la Presidencia de la República la que dispondrá si el gasto se imputa con cargo a créditos presupuestales o extrapresupuestales. Quedan derogadas expresamente todas las disposiciones legales, generales o especiales, que se opongan a lo establecido en el presente artículo. Derógase el artículo 9º de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 46, tal como figura en el proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 68.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Nos gustaría confirmar si hay un serie de Hojas sustitutivas presentadas por el Frente Amplio, porque podrían ser votadas ahora. Serían las Hojas N° 8, N° 10, N° 18, N° 20 y N° 21.

(Diálogos)

——Entonces, serían las Hojas N° 8, N° 10 y N° 18.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Las Hojas N° 20 y N° 21 deberían estar en "Disposiciones Varias". Nos parece que es el mejor lugar para ubicar este tipo de solicitudes referentes a la comunicación, la transparencia y a la forma. Más allá del lugar que le demos nosotros, no sé que suerte tendrán; parece que venimos con poca suerte acompañando la transparencia. Veremos qué sucede.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 8, presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

"ADITIVO Consistencia entre las asignaciones presupuestales y las proyecciones fiscales Artículo XXX.- En oportunidad de la presentación del proyecto de ley de Presupuesto Nacional y de los proyectos de ley de Rendición de Cuentas, el Poder Ejecutivo deberá presentar un informe conteniendo las proyecciones de los créditos presupuestales por inciso, tipo de gasto y fuente de financiamiento para cada uno de los años del período de gobierno y su conciliación con las proyecciones fiscales. En particular, el informe deberá detallar, los ajustes previstos en los créditos presupuestales por las variaciones de precios y salarios, las modificaciones presupuestales previstas, los niveles de ejecución, los desfases de pago supuestos y la proyección de las partidas estimativas, así como su relación con las proyecciones fiscales de ingresos, gastos por tipo y resultado".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en dieciséis: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N°10, presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

"ADITIVO Formato de la información de los Tomos del Presupuesto y las Rendiciones de Cuentas Artículo XXX.- La información contenida en el

Tomo I "Resúmenes", Tomo III "Gastos Corrientes e Inversiones", Tomo IV "Recursos" y en el Informe de Análisis Presupuestal, que acompañan el Presupuesto Nacional y las Rendiciones de Cuentas, deberá ser accesible en un formato compatible con planillas electrónicas a partir del momento de su presentación, debiendo incorporarse las modificaciones que introduzca el proceso legislativo".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en dieciséis: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N°18, presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

"Incremento de la partida para emergencias y reducción de la partida de refuerzos de rubros Artículo XXX.- Establécese en 2% (dos por ciento) el porcentaje referido en el inciso primero del artículo 41 de la Ley Nº 17.930, de 19 de Diciembre de 2005. Autorízase al Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, a disponer adicionalmente de un 3% (tres por ciento) del total de los créditos de los grupos 1, 2, 5 y 7 del Presupuesto Nacional, incluidos los correspondientes a la financiación 1.2 "Recursos de Afectación Especial", para reforzar los créditos asignados para gastos de funcionamiento e inversión o habilitar créditos en partidas que no estén previstas, exclusivamente en caso de desastres naturales, emergencias sanitarias o sociales, que hayan sido declarados por el Poder Ejecutivo y cuya gravedad reclame la inmediata acción de los organismos públicos. En ningún caso se podrá reforzar retribuciones personales. Se dará cuenta a la Asamblea General de lo actuado al amparo de esta facultad dentro de los 5 días, lo que se ordenará en el mismo acto administrativo. Derógase el artículo 21 de la Ley Nº 18.996, de 22 de Noviembre de 2012".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en dieciséis: NEGATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pasaríamos a la Sección IV, "Incisos de la Administración Central", "Inciso 02", "Presidencia de la República".

Solicitamos que se proceda a la votación del artículo 52, que tiene un sustitutivo en la Hoja N° 69.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 52.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 69, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 52.- Transfórmase en el Inciso 02 “Presidencia de la República”, Programa 481 “Política de Gobierno”, Unidad Ejecutora 001 “Presidencia de la República y Unidades Dependientes”, el cargo de particular confianza de Coordinador de los Servicios de Inteligencia del Estado, creado por el artículo 59 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en el cargo de Director de la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado, previsto en los artículos 10, 12 y 14 de la Ley N° 19.696, de 29 de octubre de 2018, en la redacción dada por los artículos 119, 121 y 122 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, el cual tendrá carácter de particular confianza y su retribución se determinará aplicando el porcentaje de 70% (setenta por ciento), sobre el sueldo nominal de un Senador de la República, pudiendo adicionar a la misma exclusivamente los beneficios sociales, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 52 tal como figura en el proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 69.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 70, presentado por la coalición de gobierno. Está dispuesto ubicarlo después del artículo 52.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo ….- Autorízase a Presidencia de la República a abonar con cargo al Programa 481 “Políticas de Gobierno” del Inciso 02, Unidad Ejecutora 001 y con el Objeto del Gasto 042.517, una compensación por mayor responsabilidad a los funcionarios que presten tareas en la Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado, ya sea en comisión, comisión de servicio (inciso segundo del artículo 17, de la Ley Nº 19.696, de 29 de octubre de 2018) o que sean asignados a la misma con destino militar o con destino policial".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODÍGUEZ (Juan Martín).- Solicitamos que se vote el artículo 54, que tiene un sustitutivo en la Hoja N° 71.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 54.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 71, presentado por la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 54.- El Fondo de Indemnización de Coberturas Especiales administrado por la Unidad Nacional de Seguridad Vial (UNASEV) de conformidad con el artículo 20 de la Ley Nº 18.412, de 17 de noviembre de 2008, se denominará "Fondo de Seguridad Vial". Autorízase al Inciso 02 “Presidencia de la República”, Unidad Ejecutora 001 “Presidencia de la República y unidades dependientes”, a disponer del 100% (cien por ciento) del citado recurso con afectación especial para financiar las actividades que desarrolla la UNASEV".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 54, tal como figura en el proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 71.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicitamos que se proceda a la votación del artículo 60, que viene acompañado de un sustitutivo, que figura en la Hoja N° 255, presentado por la bancada del Frente Amplio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 60.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 255, presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 60- Suprímense en el Inciso 02 'Presidencia de la República', Programa 481 'Política de Gobierno', Unidad Ejecutora 004 'Oficina de Planeamiento y Presupuesto', los siguientes cargos de particular confianza de 'Director de Descentralización e Inversión Pública', 'Director de Planificación', 'Director de Presupuestos, Control y Evaluación de la Gestión' y 'Coordinador General', creados en el artículo 110 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 53 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015. Las funciones correspondientes a los cargos que se suprimen serán asignadas, por Resolución del Poder Ejecutivo a funcionarios públicos en la Unidad Ejecutora 004 'Oficina de Planeamiento y Presupuesto' del Inciso 02 'Presidencia de la República'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 60 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- A los efectos de que quede constancia, entendemos que al haberse votado el artículo, queda descartado el artículo sustitutivo que figura en la Hoja N° 255.

A continuación, vamos a votar el artículo 64, que viene acompañado por dos artículos sustitutivos, presentados por la bancada del Frente Amplio.

(Interrupciones.- Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa quiere hacer la siguiente aclaración.

Se presentaron la Hoja N° 11, por parte de la bancada del Frente Amplio, pero se retiró; la Hoja N° 72, por parte de la Coalición, y se va a poner en consideración, y la Hoja N° 271, por la bancada del Frente Amplio.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- En la Hoja N° 271 estamos planteando un sustitutivo al inciso sexto, no de todo el artículo.

Quisiera que quedara en claro que lo que se está exceptuando de la presente norma son los bienes y propiedades de los organismos estatales que presten funciones sociales o recreativas de sus funcionarios -hasta aquí es lo que establecía el Poder Ejecutivo- "y los que se encuentren bajo protección patrimonial". Esto último es lo que pretendemos agregar.

Cuando compareció la Administración, se planteó una pregunta por parte del señor diputado Lust, referida al artículo 65 sobre los bienes del Tesoro del Estado, y quedó la duda razonable de si los edificios que son patrimoniales pueden ser colocados a la venta. Entendemos que agregar esta referencia constituye una protección y queda bien claro a texto expreso que no se va a vender el patrimonio público.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quedó claro.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA (Iván).- Quiero dejar constancia de que no hay tal duda razonable. Si el Poder Ejecutivo, de alguna manera, quiere enajenar un bien que está dentro de lo que el artículo 65 define como el tesoro cultural de la Nación, necesariamente debe enviar una ley al respecto, es decir, no puede hacerlo mientras tenga esa condición. ¿De acuerdo?

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- A juicio del señor diputado Posada, no tiene dudas, seguramente porque integra la coalición de gobierno. Pero la oposición sigue sosteniendo esta duda razonable, que no fue despejada en la comparecencia del señor ministro ante las preguntas que se hicieron. Entonces, en función de ello, la bancada del Frente Amplio mantiene su sustitutivo al inciso sexto. En todo caso, aquellos que no tienen dudas, no deberían tener problemas en votar porque lo que abunda no daña.

(Interrupción del señor representante Posada)

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, se pasa a considerar el artículo 64.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 72, presentado por la bancada de la Coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 64.- Dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, y luego dentro de los sesenta días contados a partir del inicio de cada año civil, los Incisos de la Administración Central, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados deberán informar al Registro de Inmuebles del Estado de la Contaduría General de la Nación sobre los inmuebles que tengan en propiedad o en posesión, a cualquier título.

Dicho informe deberá indicar expresamente su uso, ubicación, características, área, situación jurídica y catastral, así como todo otro elemento relevante a los efectos de su correcta individualización y valoración, debiendo informar en forma fundada si considera a dicho inmueble imprescindible o no.

Créase el Programa de Racionalización de Uso de Bienes Inmuebles del Estado, que funcionará en el Inciso 02 'Presidencia de la República', Unidad Ejecutora 001 'Presidencia de la República y Unidades Dependientes' y tendrá por cometido el relevamiento de los inmuebles del Estado para identificar aquellos que son prescindibles, a efectos de su disposición por parte del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, según lo dispuesto por el artículo 415 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, o para la enajenación de los mismos, según lo entienda más conveniente.

El Poder Ejecutivo declarará la prescindencia de los bienes, asignándoles el destino correspondiente según lo previsto en el inciso anterior, valiéndose de los asesoramientos que entienda necesarios de acuerdo las características de cada inmueble y atendiendo a las restricciones legales que pudieran existir en relación a su enajenación o cambio de destino.

Los organismos públicos comprendidos en el presente artículo procederán a la enajenación de los inmuebles declarados prescindibles, de conformidad con el procedimiento previsto por el artículo 343 de la Ley Nº 13.835, de 7 de enero de 1970 y sus modificativas.

Quedan exceptuados de la presente norma los bienes y propiedades de los organismos estatales que presten función social o recreativa de sus funcionarios.

El producto de la enajenación de los bienes declarados prescindibles, luego de deducidos los gastos de la misma, se asignará en los siguientes porcentajes: hasta un máximo del 75% (setenta y cinco por ciento) al proyecto de inversión 727 'Programa Mejoramiento de Barrios' y el resto al Inciso al cual el inmueble estaba afectado. En este último caso, los créditos sólo podrán aplicarse a proyectos de inversión.

Deróganse los artículos 733 a 735 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996".

——Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 271, presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Quedan exceptuados de la presente norma los bienes y propiedades de los organismos estatales que presten función social o recreativa de sus funcionarios y los que se encuentren bajo protección patrimonial".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 64, tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 72, desglosando el inciso sexto.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se va a votar el inciso sexto tal cual figura en la Hoja N° 72.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

En consecuencia, quedó descartado el inciso sexto que figura en la Hoja N° 271.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Vamos a solicitar la votación del artículo 71, que viene acompañado por un sustitutivo, que figura en la Hoja N° 73. Lo único que se corrije es un error a una referencia del artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 71.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 73, presentado por la bancada de la Coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 71- Facúltase a la Unidad Ejecutora 007 "Instituto Nacional de Estadística" del Inciso 02 "Presidencia de la República", a contratar con cargo a la partida habilitada por el artículo 69 al personal necesario para las tareas de planificación y ejecución del "Proyecto Censo Ronda 2003" bajo la modalidad de contrato laboral, al amparo de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, los que se podrán prorrogar hasta la finalización del período de ejecución del "Proyecto Censo Ronda 2023".

(Diálogos)

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Perdón, señor presidente. Solicitamos el aplazamiento de la votación del artículo 71, porque adolece del mismo problema: no tiene el artículo entero en la redacción.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda aplazado el artículo 71.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicitamos que se vote el artículo 76, que viene acompañado por un sustitutivo, que figura en la Hoja N° 33, presentado por la bancada del Frente Amplio.
SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 76. Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 33, presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 76.- Asignase en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 483, "Política de Recursos Humanos", Unidad Ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil", Financiación 1.1 Rentas Generales, la suma de $ 42.000.000 (cuarenta y dos millones de pesos uruguayos) para gastos de funcionamiento e inversión para el periodo 2021-2024, a los efectos del desarrollo e implementación del Sistema de Información Centralizado sobre Gestión Humana del Estado (GHE), tal como se detalla a continuación:

Tipo de Gasto	2021	2022	2023	2024
Funcionamiento	5.232.169	5.232.169	3.965.732	269.929
Inversiones	8.728.440	14.454.510	4.117.050	
Total	13.960.609	19.686.679	8.082782	269.929

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 76 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Queda descartado el artículo sustitutivo que figura en la Hoja N° 33, presentado por el Frente Amplio.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Fue descartada la Hoja N° 33 en la que se asignaban menos recursos al sistema de información centralizado de gestión humana. Esos recursos figuran en la Hoja N° 34 y estaban dirigidos al Inciso 16, Poder Judicial, para financiar los centros de justicia de familia especializados en violencia doméstica y género. Como corresponde que no se coloquen artículos que no tienen financiación, retiramos el artículo que figura en la Hoja N° 34 porque queremos mantener el criterio de que cuando se discute en comisión o en sala, hay que tener financiamiento para las propuestas de reasignaciones que se tienen. Como el Frente Amplio mantendrá ese criterio, conforme a la Constitución de la República entre otras cosas, vamos a retirar también en este acto la Hoja N° 34.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así se procederá.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicitamos que se proceda a la votación del artículo 90, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja N° 74.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 90.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 74, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 90.- Sustituyese el artículo 68 de la Ley Nº 17.292, de 25 de enero de 2001, por el siguiente:

'ARTÍCULO 68.- Todos los clubes, federaciones deportivas y confederaciones, cualquiera sea su finalidad específica y la forma jurídica que adopten, deberán inscribirse y mantener actualizada la información en el correspondiente Registro de Instituciones Deportivas que llevará la Secretaría Nacional del Deporte. El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente determinará que la institución deportiva quede inhibida de desarrollar, organizar y realizar cualquier competencia, certamen, acto o evento deportivo. Los clubes, federaciones deportivas y confederaciones reconocidas por la Secretaría Nacional del Deporte serán las únicas autorizadas para organizar competencias oficiales. La Secretaría Nacional del Deporte no procederá a dar trámite a ningún asunto o solicitud que tenga relación con un club, federación deportiva, o confederación, que haya incurrido en incumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 90 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 74.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 36, presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

"ARTÍCULO XXX.- La Oficina de Planeamiento y Presupuesto deberá publicar antes del fin de cada año, la agenda y el calendario de las evaluaciones de políticas públicas a ser realizadas en el ejercicio siguiente. Los informes de las evaluaciones de políticas públicas que se realicen, deberán ser publicados en la página web dentro de los 15 días de finalizados los informes correspondientes".

——En discusión.

Hay acuerdo para pasarlo a disposiciones varias.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 75, presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo....- Créase el Registro de Transferencia de Deportistas, el cual funcionará en la órbita de la Secretaría Nacional del Deporte. Los clubes, dentro de los 10 días hábiles siguientes a cada transferencia de los derechos federativos de una deportista, sea temporal o definitiva, a clubes nacionales o extranjeros, que impliquen un acuerdo económico específico, con exclusión de las primas de reventa o reserva de porcentaje en una futura transferencia, deberán presentar un declaración jurada con todos los detalles de la operación ante el Registro de Transferencias de Deportistas de la Secretaría Nacional del Deporte. Las federaciones deportivas respectivas deberán remitir a la Secretaría Nacional del Deporte, con la periodicidad que se determine por reglamentación, el listado de las transferencias que se hubieran realizado de acuerdo al inciso anterior. La Secretaría Nacional del Deporte está obligada a guardar secreto de los datos, informaciones y documentos que resulten de! Registro de Transferencias de Deportistas. Dichos datos, informaciones y documentos solo podrán ser proporcionados a:

a) La Administración Tributaria, por resolución fundada;

b) La Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, cuando ésta lo considere útil para el cumplimiento de sus funciones;

c) La Justicia Ordinaria, mediante resolución fundada de Juez competente. La Secretaría Nacional del Deporte podrá solicitar a los clubes los balances aprobados, a los efectos de fiscalizar la veracidad de la información contenida en la declaración jurada a que alude el inciso segundo del presente artículo. En caso de incumplimiento por los clubes en la presentación de la declaración jurada, así como en la presentación de los balances, la Secretaría Nacional del Deporte podrá, previa intimación en plazo de 10 días hábiles, sancionar al club incumplidor con las sanciones previstas en el artículo 80 de la Ley N° 17.292, de 25 de enero de 2001. La acción judicial de cobro de las sanciones pecuniarias previstas en el inciso precedente será ejercida por la Secretaría Nacional del Deporte, aplicándose en lo pertinente las disposiciones de los artículos 91 y 92 del Código Tributario. El producido de dichas multas se destinará a la financiación de obras e infraestructura en inmuebles destinados a la práctica del deporte que sean de propiedad, posesión o usufructo de la Secretaría Nacional del Deporte".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 76, presentada por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo....- Sustituyese el artículo 69 de la Ley N° 17.292, de 25 de enero de 2001, por el siguiente:

'ARTÍCULO 69.- La Secretaría Nacional de Deporte podrá actuar de oficio cuando haya tomado conocimiento de incumplimientos legales, estatutarios o reglamentarios, relacionados con clubes, federaciones deportivas o confederaciones. En caso que el club, federación deportiva o confederación, se hubiere constituido bajo la forma de asociación civil, la Secretaría Nacional de Deporte presentará denuncia ante el Ministerio de Educación y Cultura a los efectos previstos en el Decreto Ley N° 15.089, de 12 de diciembre de 1980. Si las entidades referidas en el inciso anterior se hubieren constituido bajo la forma de Sociedad Anónima Deportiva, la Secretaría Nacional de Deporte podrá aplicar las sanciones previstas en los artículos 21 a 41 del Decreto de Ley N° 15.089, de 12 de diciembre de 1980. A tales efectos, serán de aplicación las disposiciones de los artículos 91, 92 y concordantes del Código Tributario. La acción judicial de cobro de las multas será ejercida por la Secretaría Nacional de Deporte'".

——En discusión

SEÑORA REPRESENTANTE OLIVERA PESSANO (Ana María).- Capaz que está mal la copia que tengo de este aditivo, porque no debería decir "una deportista".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se procederá a la corrección.

SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).- A través del artículo aditivo de la Hoja N° 75, se mandata exclusivamente a registrar las transferencias de derecho federativo de los deportistas. Eso quiere decir que se excluyen las operaciones de tipo económico. El Decreto N° 268, de 2017, repetía un artículo que estaba en el Decreto-Ley N° 14.906, que prohibía las transferencias de deportistas a personas físicas. El objetivo era evitar que los contratistas se enriquecieran a costa de las dificultades de los clubes. ¿Realmente se está queriendo eliminar las transferencias económicas o se trata de una omisión?

Además, establece una serie de situaciones a partir de las cuales la Secretaría Nacional del Deporte puede dar información. Hay legislación más general, por ejemplo, con respecto al acceso a la información pública. Queremos saber si la idea es que deje de aplicar en este caso o que aplique en ambos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se entra a la consideración del Inciso 03, "Ministerio de Defensa Nacional".

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Vamos a solicitar el aplazamiento de los artículos 100 y 101, con la correspondiente hoja sustitutiva, porque adolece del mismo problema: no tiene el artículo entero en la redacción.

Vamos a solicitar la votación del artículo 103, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja N° 79.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 103.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 79, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 103.- Autorízase al Poder Ejecutivo a enajenar los bienes muebles incluyendo aeronaves, buques, vehículos de transporte terrestre, propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, destinándose hasta el 50 % (cincuenta por ciento) a Rentas Generales y el restante porcentaje al producido de dichas enajenaciones a la adquisición de equipamiento militar".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 103 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 79.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Vamos a solicitar la votación del artículo 104, que viene acompañado de un sustitutivo que figura en la Hoja N° 80.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 104.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 80, presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 104.- El personal militar y civil del Ministerio de Defensa Nacional que sea designado en Misiones Oficiales y Diplomáticas por un período mayor a sesenta días, deberá permanecer como mínimo luego de retornar al territorio nacional, un período de seis meses en cumplimiento de sus funciones en el país".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 104 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 80.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicitamos proceder a la votación del artículo 109, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja N° 81.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 109.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 81, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 109.- Sustituyese el numeral 10 del artículo 84 de la Ley N° 10.808, de 16 de octubre de 1946, en las redacciones dadas por el artículo 92 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, y el artículo 60 de la Ley N° 13.836, de 7 de enero de 1970, por el siguiente: '1) De Guardia Marina, ascenderán a dicho grado los aspirantes de la Escuela Naval que hayan aprobado los cursos respectivos y reúnan las demás condiciones de ascenso. Cuando el número de Guardia Marina egresados de la Escuela Naval en los Cuerpos General (CG), de Ingenieros de Máquinas y Electricidad (CIME), de Aprovisionamiento y Administración (CAA) y de Prefectura (CP), no alcance el 25% (veinticinco por ciento) del total de vacantes legales del grado de Teniente de Navío, considerando los cuatro Cuerpos mencionados, el Ministerio de Defensa Nacional a propuesta del Comandante en Jefe de la Armada, podrá disponer que al año siguiente se cubran las referidas vacantes, incorporando a Guardia Marina del Cuerpo Especialista y/o Cuerpo Auxiliar, de forma adicional a las vacantes establecidas para dichos Cuerpos en el artículo 22 de la presente ley, pudiendo ascender hasta la jerarquía de Teniente de Navío. La cantidad de vacantes no ocupadas serán distribuidas entre los dos Cuerpos anteriormente mencionados, de acuerdo a las necesidades institucionales y cumpliendo con las reglamentaciones particulares de los mismos'".

——En discusión.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Cabe acotar que se trata simplemente de la corrección del nombre de ingenieros de máquina y de electricidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 109 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 81.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Vamos a solicitar la votación del artículo 113, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja N° 82.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 113.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 82, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 113.- Sustitúyese el artículo 41 de la Ley N° 19.775, de 26 de julio de 2019, por el siguiente:

'ARTÍCULO 41.- Fíjanse en 14 (catorce) los efectivos de Oficiales Generales del Ejército Nacional, 7 (siete) los efectivos de Oficiales Generales de la Armada Nacional y 6 (seis) los efectivos de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea Uruguaya, incluyendo las vacantes correspondientes al grado que deban ostentar los Comandantes en Jefe. El cargo de Contralmirante previsto en el artículo 98 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013, será ocupado por un Capitán de Navío proveniente de los Cuerpos de Prefectura o de Ingenieros de Máquinas y Electricidad de la Armada Nacional'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 113 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Vamos a dejar constancia de que para la bancada del Frente Amplio todos los artículos y modificaciones en las distintas hojas que están referidos a la Ley Orgánica Militar deberían ser desglosados del presupuesto nacional y tratados específicamente en la Comisión de Defensa Nacional, razón por la cual no van a contar con nuestro voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 82.

(Se vota)

——Nueve en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Vamos a solicitar la votación del artículo 114, que no tiene ningún sustitutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 114.

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en dieciséis: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Vamos a solicitar el aplazamiento del artículo 116 y que se proceda a votar el artículo 118, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja N° 83.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 118.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 83, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

'Artículo 118.- Sustituyese el artículo 128 de la Ley N° 19.775, de 26 de julio de 2019, por el siguiente:

'ARTICULO 128 (Principios de la potestad disciplinaria).- La potestad disciplinaria se ejerce de acuerdo a lo siguiente:

A) Principios esenciales de las Fuerzas Armadas:

- El ejercicio de la facultad disciplinaria es inherente al orden militar y constituye un acto del servicio.

- La sanción debe siempre ajustarse a la finalidad perseguida, que es reafirmar la disciplina.

- Las faltas se deben sancionar en toda circunstancia de tiempo y lugar. El militar investido de facultades disciplinarias está obligado a ejercerlas inmediatamente cuando constate la comisión de faltas contra la disciplina cometidas por subalternos, considerándose como falta grave el no hacerlo. Siempre que la falta no conste evidentemente, seguirá las investigaciones hasta su comprobación.

- Las faltas contra la disciplina se sancionarán ya sea que hayan sido consumadas o frustradas.

B) Principios generales:

- Proporcionalidad o adecuación: la sanción debe ser proporcional o adecuada en relación con la falta cometida.

- Culpabilidad: se considera falta disciplinaria todo acto u omisión intencional o culposo.

- Presunción de inocencia: el militar sometido a un procedimiento disciplinario tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, y se presumirá su inocencia mientras no se establezca su culpabilidad por resolución firme, sin perjuicio de la adopción de las medidas inmediatas.

- Debido proceso: en casos que por la naturaleza de los hechos o de la entidad de la sanción deba, por aplicación de la presente ley o la reglamentación respectiva, promoverse un procedimiento disciplinario, corresponderá conferir al interesado la oportunidad de presentar sus descargos y articular su defensa en forma previa a la eventual sanción (artículo 66 de la Constitución de la República). En todos los demás casos se sancionará inmediatamente, sin perjuicio del derecho al ejercicio de defensa en instancias ulteriores.

- Non bis in ídem: ningún militar podrá ser sancionado más de una vez por un mismo y único hecho, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren coexistir en los ámbitos penales o civiles.

- Reclamos: en los casos en los que el sancionado por la naturaleza de los hechos o de la entidad de la sanción, entienda que la misma es improcedente, podrá efectuar el reclamo inicial verbalmente a quien lo sancionó, presentando sus descargos y argumentos en su defensa. En todos los casos la sanción comenzará instantáneamente al ser comunicada, sin perjuicio del derecho al ejercicio de defensa en instancias ulteriores, que podrán llegar de superior en superior del reclamante, hasta el Poder Ejecutivo, quien tendrá la última palabra, la

que será inapelable. El procedimiento será reglamentado por las respectivas leyes orgánicas'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 118 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: AFIRMATIVA. Unanimidad. Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 83.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicito que se vote el artículo 122, que viene acompañado de un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 84.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo 122.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 84, presentado por la Coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 122.- Sustitúyese el artículo 141 de la Ley Nº 19.775, de 26 de julio de 2019, por el siguiente:

ARTÍCULO 141 (Baja como sanción).- La Baja como sanción disciplinaria consiste en la desvinculación de las Fuerzas Armadas y será dispuesta por el Poder Ejecutivo para el Personal Superior, y por las siguientes categorías de Personal Superior para el Personal Subalterno por falta gravísima o acumulación de las mismas:

- Por Oficiales Superiores en la Escala de Mando para los Alistados.

- Por Oficiales Generales en la Escala de Mando para los Clases.

- Por los Comandantes en Jefe para los Sub Oficiales.

- Para el caso de dependencias fuera de las Fuerzas Armadas, en los que no existan las jerarquías mencionadas anteriormente, la baja la dispondrá el Ministro de Defensa Nacional. En todos los casos, implicará la imposibilidad de readquirir el estado militar".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 122, tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 84.

(Se vota)

——Diez en dieciséis: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicito el aplazamiento del artículo 125 y un intermedio de una hora y media.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si la Comisión pasa a intermedio.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

La Comisión pasa a intermedio.

(Es la hora 13 y 43)

—Continúa la sesión.

(Es la hora 17 y 43)

—Pasamos al inciso "Ministerio del Interior".

En discusión el artículo 127.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 85, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 127.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente: 'Artículo 2º.- La Policía Nacional es un cuerpo de carácter nacional y profesional; constituye la fuerza pública en materia de orden público y seguridad interna que depende del Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Interior. Su estructura y organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la observancia del ordenamiento jurídico vigente. Entiéndese por orden público a los efectos de esta ley, el estado de hecho en el que se realizan los valores de tranquilidad y seguridad públicas; la normalidad de la vida corriente en los lugares públicos, el libre ejercicio de los derechos individuales, así como las competencias de las autoridades públicas; además, la Policía debe protección a los individuos, otorgándoles las garantías necesarias para el libre ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, en la forma que sea compatible con los derechos de los demás'".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 127 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 85.

(Se vota)

—Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 129.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 129 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Nueve en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 130.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 86, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 130.- Sustitúyese el artículo 60 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente: 'Artículo 60: (Cometidos de las Escuelas del Sistema de la Educación Policial). Las Escuelas del Sistema de la Educación Policial tendrán los siguientes cometidos: A) La Escuela Nacional de Policía formará Oficiales para la Policía Nacional, así como también impartirá especialidades a nivel de tecnicaturas y otorgará títulos de grado en temas de seguridad pública. Desarrollará actividades de extensión e investigación. B) La Escuela Policial de Posgrados y Estudios Superiores asegurará, a través de los trayectos de capacitación, el desarrollo de la carrera administrativa de los Oficiales de la Policía Nacional y formará en especialidades de posgrado, diplomados, maestrías y otras que eventualmente se puedan desarrollar. Promoverá la realización de proyectos de investigación y la participación en actividades de extensión en las temáticas referidas a la seguridad pública. C) Las Escuelas Policiales de la Escala Básica formarán en su nivel básico al personal policial y en especialidades en temas de seguridad pública. Asegurará a través de los trayectos de capacitación el desarrollo de la carrera administrativa de todos los integrantes de la Policía Nacional'".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 130 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 86.

(Se vota)

—Nueve en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 131.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 131 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Nueve en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 134.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 87, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 134.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley Nº 18.405, de 24 de octubre de 2008, por el siguiente: 'Artículo 10 (Subsidio transitorio por incapacidad parcial-tareas compatibles con el estado de salud).

10.1. En los casos en que se declare la incapacidad en forma absoluta y permanente para la tarea habitual de personal policial que cuente con los requisitos establecidos en el literal a) del artículo 7º de la presente Ley, se determinará su aptitud para desempeñar tareas compatibles con su estado de salud. En caso que el policía sea declarado apto para las mismas, se dará intervención a los Servicios de Salud Ocupacional del Ministerio del Interior a efectos de determinar las funciones a desempeñar y que sean acordes al grado de incapacidad comprobada. El Poder Ejecutivo reglamentará esta última disposición.

10.2. Cuando se declare que el funcionario puede desempeñar funciones compatibles con su estado de salud, serán de aplicación las siguientes reglas: I) El Jefe de Policía o Director Nacional de la Unidad Ejecutora en la cual presta servicios el policía, se expedirá en relación a la conveniencia de mantener al mismo prestando tareas compatibles con su estado de salud. II) En caso de expedirse dichos Jerarcas en forma favorable, el Ministerio del Interior podrá disponer que el funcionario continúe prestando servicios en las referidas condiciones. III) El policía comprendido en dicha situación funcional estará impedido de realizar Cursos de Pasaje de Grado o de obtener ascensos en tanto se mantenga la misma. IV) El funcionario podrá reintegrarse a sus tareas normales en caso de ser declarado apto para la función. El Poder Ejecutivo reglamentará los controles médicos a los que debe someterse a efectos de su eventual reintegro al servicio normal. V) Si el policía que cumple funciones compatibles con su estado de salud reiterara certificaciones médicas, podrá ser sometido nuevamente a Junta Médica con presunción de incapacidad total. El Poder Ejecutivo reglamentará los requisitos necesarios para la configuración de dicha situación.

10.3. Si en la situación determinada por el literal 10.1, el Jefe de Policía o Director Nacional estableciera que no se considera conveniente la permanencia del funcionario en tareas compatibles con su estado de salud, quedará comprendido en el Subsidio Transitorio por Incapacidad Parcial.

10.4. Esta prestación se servirá por un plazo máximo de dieciocho meses contados a partir del acto administrativo que disponga su inclusión en el mismo. Quedarán comprendidos por dicho plazo todos los funcionarios que a la fecha de vigencia de la presente ley, no han sido incluidos en dicho subsidio por acto administrativo expreso.

10.5. El Poder Ejecutivo reglamentará los controles médicos a los que deben someterse los funcionarios comprendidos en el Subsidio, a efectos de su eventual reintegro al servicio normal. Dichos controles comprenderán a los funcionarios que estuvieran actualmente comprendidos en dicha prestación. La no concurrencia a los mismos sin causa justificada podrá determinar el no pago de la prestación, computándose el plazo de las suspensión en el lapso total de dieciocho meses o de tres años según sea el régimen aplicable.

10.6. En forma previa a la finalización del período establecido para el Subsidio Transitorio por Incapacidad Parcial, se evaluará al funcionario desde el punto de vista sanitario. En caso de constatarse que mantiene la situación de incapacidad, el mismo será considerado no apto en forma total para la función, pasando a retiro en los términos del artículo 22 inciso tercero de la presente ley. Dicha situación comprenderá únicamente a los policías que al momento de

ser incluidos en dicho subsidio tuvieran una antigüedad en el Instituto no menor a dos años. Los funcionarios cuya antigüedad fuera menor a ésta, al momento de ingresar al subsidio, cesarán en sus funciones al finalizar el periodo de subsidio, no siendo necesaria la instrucción de sumario administrativo ni la intervención de la Comisión Nacional de Servicio Civil prevista en el artículo 7 literal c) de la Ley Nº 15.757, de 15 de julio de 1985.

10.7. Si al momento de ser incluido en el Subsidio Transitorio por Incapacidad Parcial el funcionario se encontrara sometido a sumario administrativo, será incluido en dicha prestación continuando la tramitación del procedimiento administrativo. La aplicación de la eventual sanción podrá quedar en suspenso hasta la determinación de la situación definitiva del sumariado. La sanción de destitución será de aplicación inmediata.

10.8. Si el funcionario incluido en el Subsidio Transitorio por Incapacidad Parcial se reintegrara al servicio en el transcurso del mismo o a su finalización, no podrá reingresar al subsidio por un plazo mínimo de cinco años. Este plazo comenzará a computarse desde la fecha de reintegro al servicio efectivo. En caso de reiterarse los extremos que configuran la prestación sin que hubiera transcurrido el plazo establecido en el inciso precedente, el funcionario comprendido deberá pasar a retiro por incapacidad total.

10.9. Si dentro del plazo de dieciocho meses, la incapacidad se convierte en absoluta y permanente para todo trabajo o si el funcionario cumpliere la edad de sesenta años, se configurará la causal de retiro por incapacidad total en los términos previstos en el artículo 22 inciso primero.

10.10. La prestación del Subsidio Transitorio por Incapacidad Parcial es compatible con la percepción de jubilación o retiro, salvo que la actividad para la cual se incapacitó el funcionario hubiera sido comprendida en los servicios computados en la pasividad. Asimismo es compatible con el desempeño de otra actividad, salvo las relacionadas a tareas de seguridad, vigilancia o similares aún sin porte de armas.

10.11. Los funcionarios comprendidos en la realización de tareas compatibles con su estado de salud o el Subsidio Transitorio por Incapacidad Parcial, podrán concursar para cargos del Ministerio del Interior si cumplen los requisitos de aptitud física requeridos para acceder a los mismos.

10.12 En los casos en que se declare la incapacidad en forma absoluta y permanente para la tarea habitual, estableciéndose la existencia de nexo causal con el servicio, serán de aplicación las siguientes reglas: I) Si se declara que no es apto para tareas compatibles con su estado de salud, se dispondrá su retiro en los términos establecidos en el artículo 22 inciso segundo de la presente ley. Igual solución se aplicará en caso que siendo apto para dichas tareas, el Jefe de Policía o Director Nacional no considerara conveniente su permanencia en la función. En estos casos no se requerirá tiempo mínimo de servicios para acceder a la prestación de retiro. II) Si se declara apto para tareas compatibles con su estado de salud, se procederá en los términos del artículo 10.2 de la presente ley. El funcionario podrá optar por permanecer cumpliendo dichas tareas o por el retiro, en los términos establecidos en el artículo 22 inciso segundo'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 134 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 87.

(Se vota)

——Nueve en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 135.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 88, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 135. Sustitúyese el artículo 22 de la Ley Nº 18.405, de 24 de octubre de 2008, por el siguiente: '"Artículo 22. (Asignación de retiro por incapacidad total y monto del subsidio transitorio por incapacidad parcial).- La asignación de retiro por incapacidad total, será del 50% (cincuenta por ciento) del sueldo básico de retiro. La asignación de retiro por incapacidad para la tarea habitual con declaración de existencia de nexo causal (artículo 10.12), será del 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo básico de retiro. La asignación de retiro por incapacidad total declarada tras la finalización del período de prestación del subsidio transitorio por incapacidad parcial, será del 50% (cincuenta por ciento) del sueldo básico de retiro. En caso que a la fecha de cese por incapacidad del policía ya hubiera configurado otra causal de retiro, se aplicará el porcentaje que corresponda a la misma si le resultara más favorable. El monto mensual del subsidio transitorio por incapacidad parcial será el equivalente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo básico de retiro, calculado de acuerdo con el artículo 20 de la presente ley y se abonará por la Unidad Ejecutora con los haberes previstos para su salario presupuestal"'.

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 135 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 88.

(Se vota)

——Nueve en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 136.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 89, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 136. Derógase el artículo 230 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 108 de la Ley Nº 19.149, de 24 de

octubre de 2013. Derógase el artículo 202 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 136 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 89.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 138.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 90, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 138. Sustitúyese el artículo 45 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, en la redacción dada por el artículo 86 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018, por el siguiente: 'Artículo 45 (Ingreso como Cadete).- El Poder Ejecutivo gestionará la provisión de los cupos anuales que sean necesarios para el ingreso de Cadetes. Cuando el número de aspirantes supere el número de vacantes, la prueba de admisión tendrá carácter de concurso de oposición'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 138 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 90.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 139.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 91, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 139.- Sustitúyese el artículo 68 de la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente: 'Artículo 68 (Ascenso del Suboficial a la Escala de Oficiales).- Los Suboficiales que tuvieren un año de antigüedad en el grado, podrán postularse para ingresar al tercer año del Curso de Cadetes, en las condiciones que fije la reglamentación. Las vacantes a tales efectos serán determinadas por el Ministro del Interior, con el asesoramiento del Director de la Policía Nacional y del Director Nacional de la Educación Policial'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 139 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 91.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 145.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 92, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 145.- Sustitúyese el artículo 73 de la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015, por el siguiente: 'Artículo 73 (Causas de cesantía).- La cesantía como extinción de la relación fundamental, procede en los siguientes casos: solicitud del interesado, fallecimiento, rescisión o no renovación de contrato, abandono del cargo, ingreso a otro cargo no docente de la Administración Pública, incapacidad física o psíquica. El personal que solicite su cesantía no podrá abandonar el cargo hasta haber sido notificado de la aceptación de su solicitud. La cesantía y el pase a retiro no podrán ser concedidos cuando el policía esté sometido a sumario administrativo'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 145 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 92.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 151. Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 98, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 151.- Sustitúyese el artículo 84 de la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015, en la redacción dada por el artículo 199 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: 'Artículo 84 (Procedimiento para la imposición de sanciones).- Las sanciones disciplinarias de suspensión rigurosa en la función y destitución, se impondrán previa realización de un sumario administrativo. A fin de articular su defensa, las sanciones de suspensión simple en la función deberán imponerse previa vista al funcionario por el plazo de cinco días hábiles; las sanciones de demérito y observación escrita, deberán imponerse previa vista al funcionario por el plazo de tres días hábiles. Las sanciones aplicables al personal policial en situación de retiro (descuento de

hasta el 50% -cincuenta por ciento- de la pasividad de uno a seis meses, serán impuestas previo el otorgamiento de vista por el plazo de diez días hábiles'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 151 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 98.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 152.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 93, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 152.- Sustitúyese el artículo 86 de la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015, en la redacción dada por el artículo 199 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: 'ARTÍCULO 86 (Potestad disciplinaria).- Todos los policías sin distinción de grado, cargos o destinos, son subordinados del Presidente de la República, Ministro del Interior, Subsecretario del Ministerio del Interior, Director General de Secretaría, Director de la Policía Nacional, Sub Director General de Secretaría y Sub Directores de la Policía Nacional. La sanción de destitución será dispuesta por el Poder Ejecutivo conforme con lo previsto en el numeral 10 del artículo 168 de la Constitución de la República. Las sanciones de suspensión rigurosa en la función serán impuestas por el Ministro del Interior para todo el personal policial o por el Jerarca máximo de la Unidad Ejecutora (Jefes de Policías, Directores Nacionales y Directores Generales) para el personal de su dependencia. Las sanciones de suspensión simple en la función, demérito y observación escrita, podrán ser impuestas además por personal de la Escala de Oficiales, según la reglamentación respectiva que dictará el Poder Ejecutivo. Las sanciones para el personal en situación de retiro serán aplicadas por el Ministro del Interior'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 152 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 93.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

-–En discusión el artículo 156.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 94, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 156.- Sustitúyese el artículo 89 de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, en la redacción dada por el artículo 199 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: 'ARTÍCULO 89 (Prescripción de las faltas administrativas).- Las faltas administrativas prescriben: A) Cuando además constituyen delito, en el término de prescripción del delito o de la condena impuesta por sentencia firme. B) Cuando no constituyen delito, las faltas leves prescribirán a los seis meses, las faltas graves y las muy graves a los cuatro años, contados desde la comisión de la falta. La prescripción establecida en el presente artículo se suspende por la resolución del superior con potestades disciplinarias que disponga el inicio de un procedimiento de información de urgencia, de una investigación administrativa o la instrucción de sumario'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 156 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 94.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

——En discusión el artículo 158.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 95, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 158.- Facúltase al Inciso 04 'Ministerio del Interior' a contratar hasta mil retirados policiales, por el plazo de hasta cuatro años prorrogable por un período de hasta dos años, para desempeñar funciones correspondientes al Subescalafón Ejecutivo, en las Comisarías de las Jefaturas de Policía del país. Para ser contratado bajo la modalidad prevista en el inciso anterior, se exigirán los siguientes requisitos mínimos: A) Estar en situación de retiro al 1° de enero de 2021. B) Que el retiro se hubiere producido revistando en el Subescalafón Ejecutivo. C) No haber sido dado de baja o declarado cesante como consecuencia de una sanción disciplinaria o por ineptitud física o mental, ni sometido a sumario administrativo con decisión sancionatoria final, por causa grave. D) No haber sido condenado en causa penal ni estar sometido a proceso penal en el momento de su contratación. E) Edad máxima sesenta y cinco años. F) Acreditar aptitud física y mental para el desempeño de las funciones. Los funcionarios que ingresen de acuerdo a lo dispuesto en el presente artículo, deberán ser contratados tomándose en consideración las condiciones profesionales conforme a su respectivo legajo personal y en función del objeto del contrato, y quedando sujetos a los derechos y obligaciones que el Estado Policial otorga a los policías en actividad, con excepción de los que se opongan a la presente ley. El Ministerio del Interior procederá a seleccionar los funcionarios retirados quienes serán contratados con el último grado que ostentaban en actividad, el que no podrá ser superior al

grado de oficial principal. El personal contratado para cumplir funciones en la presente ley, no podrá realizar los servicios de vigilancia especial establecidos por el artículo 222 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, el artículo 27 de la Ley Nº 13.319, de 28 de diciembre de 1964, el artículo 99 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991 y el artículo 206 de la Ley Nº 18.719, de diciembre de 2010, o similares, realizados a través de Dependencias del Ministerio del Interior. Los funcionarios contratados al amparo de las disposiciones de la presente ley, percibirán hasta el máximo de las siguientes remuneraciones: A) Los contratados como Agente, Cabo y Sargento percibirán el equivalente hasta el 60% del sueldo de un Agente. B) Los contratados como Suboficial Mayor, Oficial Ayudante y Oficial Principal percibirán el equivalente hasta el 60% del sueldo de un Suboficial Mayor. Las retribuciones serán las emergentes de la contratación, no perdiéndose ni incrementándose ningún otro derecho de los que por su condición de retirados ostentan con antelación al respectivo contrato, y su cobro será compatible con la percepción de la pasividad durante la vigencia del contrato. De esa actuación no se derivarán nuevos derechos al retiro policial o modificación del anteriormente obtenido. Exceptúase de la prohibición establecida en el artículo 59 de la Ley Nº 18.405, de 24 de octubre de 2008, a las personas contratadas bajo el régimen previsto en este artículo. Las contrataciones se irán realizando en la medida que se vayan dejando sin efecto las contrataciones de becarios, reasignando la disponibilidad del Objeto del Gasto 057.001 'Becas', del Proyecto 000 'Funcionamiento', Financiación 1.1 'Rentas Generales' y otros créditos disponibles que surjan de la reestructura organizativa. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 158 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 95.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 162.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 96, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 162.- Créase en el Inciso 04 'Ministerio del Interior', la Unidad Ejecutora 035 'Dirección Nacional de la Seguridad Rural', cuyos cometidos son el diseño, la coordinación, la ejecución, y la evaluación de las políticas de seguridad en el medio rural, coadyuvando a la toma de decisiones estratégicas en materia de seguridad pública. A tales efectos créase el cargo de particular confianza de 'Director Nacional de la Seguridad Rural', cuya retribución será la equivalente a la de los Directores de Unidad Ejecutora prevista en el inciso primero del artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, de

conformidad a lo establecido en el artículo 18 BIS, de la Ley Nº 19.315, de 18 de febrero de 2015, en la redacción dada por el artículo 55 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 162 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Tiene la palabra el señor diputado Alejandro Sánchez.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Solicito que la Hoja Nº 96 se vote por incisos.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso primero del artículo 162.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso segundo del artículo 162.

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso tercero del artículo 162.

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 97, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo aditivo:)

“ARTÍCULO 90.- Asígnase al Inciso 04 'Ministerio del Interior', programa 460 'Prevención y Represión del Delito', unidad ejecutora 001 'Secretaría del Ministerio del Interior', Financiación 1.1 'Rentas Generales', una partida anual de $ 1.861.776 (un millón ochocientos sesenta y un mil setecientos setenta y seis pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, con destino al pago de una compensación especial al Director Nacional de la Guardia Republicana, Subjefe de la Jefatura de Policía de Montevideo, Directores Generales de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, de Lucha contra el Crimen Organizado e Interpol, de Información e Inteligencia , del Centro de Comando Unificado y Director de Hechos Complejos".

Tiene la palabra el señor diputado Sánchez.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Estamos haciendo referencia a la Hoja Nº 97, ¿verdad?

Nos gustaría saber cuál es la fuente de financiamiento.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Lo que se hace es sustituir un artículo de una ley vigente y lo único que cambia es "de Información

e Inteligencia" y "Director de Hechos Complejos". O sea, hay una adecuación del nomenclátor; no entiendo la pregunta.

Repito: en la Hoja surge claramente que la modificación es en los dos últimos renglones, "de Información e Inteligencia" y "Director de Hechos Complejos", no se modifica otra cosa.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Aquí estamos incorporando al "Director de Hechos Complejos", entonces. La misma partida la estamos distribuyendo entre más gente; eso es lo que entiendo. No tenemos el correlacionado para ver si estamos hablando del mismo monto.

Es el mismo monto del artículo, lo único que están haciendo es incorporar al "Director de Hechos Complejos" como beneficiario de esa partida que decía que se iba a distribuir entre otras personas.

Era la pregunta que queríamos hacer, señor presidente. Ahora me acercaron la Hoja referida.

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aditivo de la Hoja N° 97.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 173.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 99, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 173.- Sustitúyese el artículo 148 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 92 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, artículo 110 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, y artículo 189 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente: 'ARTÍCULO 148.- Créase en el Inciso 04 'Ministerio del Interior', una compensación especial equivalente al porcentaje que se indica del sueldo básico que percibía el Inspector General a valores de 31 de diciembre de 2012, a la que tendrán derecho los policías integrantes del Personal Superior que se encuentren en los siguientes cargos: A) Director de la Policía Nacional y Subdirector General de Secretaría, cuando las funciones correspondientes a dichos cargos sean cumplidas por personal policial en actividad: 84% (ochenta y cuatro por ciento). B) Encargados, si los hubiere, de: Jefatura de Policía de Montevideo, Instituto Nacional de Rehabilitación, Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional, Dirección General de Información e Inteligencia, Dirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e Interpol, Dirección General de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, Subdirección de la Policía Nacional, Director de Hechos Complejos y Dirección Nacional de la Educación Policial: 84% (ochenta y cuatro por ciento). C) Directores Nacionales o Encargados, si los hubiere, de: Migración, Dirección Nacional de Policía Caminera, Bomberos, Asistencia y Seguridad Social Policial, Sanidad Policial, Policía Científica, Identificación Civil, Guardia Republicana, Dirección General del Centro de Comando Unificado, Subdirector Ejecutivo de la Policía Nacional y Director de la Unidad de Apoyo Tecnológico; Director Nacional de la Seguridad Rural, Director Nacional de Aviación de la Policía Nacional, y

Director de Asuntos Internos: 84% (ochenta y cuatro por ciento). D) Encargado de Jefatura de Policía del Interior, Director General de Fiscalización de Empresas cuyo objeto sea la seguridad privada, Jefe de Estado Mayor General de la Policía Nacional y Encargado de Dirección de la Dirección Nacional de Políticas de Género: 72% (setenta y dos por ciento). E) Subjefe o Encargado de Subjefatura de Policía de Montevideo y Canelones: 72% (setenta y dos por ciento). F) Subjefe o Encargado de Subjefatura de Policía del Interior excepto Canelones, Directores de Coordinación Ejecutiva de las Jefaturas de Policía de Montevideo y Canelones, y Jefes de Zonas Operacionales de la Jefatura de Policía de Montevideo: 60% (sesenta por ciento). G) Subdirector Nacional o Encargado de Subdirección Nacional, Subdirección de Asuntos Internos, Subdirector Nacional de Sanidad Policial, Subdirección de Información e Inteligencia, Subdirección de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas, Subdirección General de Lucha contra el Crimen Organizado e Interpol, Dirección de Coordinación Administrativa de la Jefatura de Policía de Montevideo, Jefes de Zonas Operacionales de la Jefatura de Policía de Canelones (cinco), Directores de Apoyo-Logística y de Formación-Capacitación-Supervisión Profesional de la Guardia Republicana, Jefe de Estado Mayor General de la Guardia Republicana, Directores de Zona Metropolitana, de Unidades Especiales y de Zona Interior de la Guardia Republicana (dos), Jefe de Inspección General de la Dirección Nacional de Policía Caminera, Direcciones de Coordinación Ejecutiva de las Jefaturas de Policía del Interior excepto la Jefatura de Policía de Canelones, Encargado de Dirección de la Dirección Nacional de Políticas de Género, Encargado de la Subdirección de la Dirección Nacional de Políticas de Género, Subdirector Nacional de la Dirección Nacional de la Seguridad Rural, Coordinador de la Dirección Nacional de la Seguridad Rural, Coordinador Operativo y Coordinador Administrativo de la Dirección de Investigaciones de la Policía Nacional, Jefe o Encargado de la Brigada Departamental de Drogas de la Jefatura de Policía de Montevideo y Canelones, Coordinador Académico y Administrativo de la Dirección Nacional de la Educación Policial, Subdirector de Hechos Complejos, Subdirector del Centro Comando Unificado, Subdirector de la Dirección General de Fiscalización de Empresas, Jefe de Estado Mayor de la Jefatura de Policía de Montevideo y Canelones, Comandos del Área Metropolitana, de Zona Interior y Área Especializada de la Dirección Nacional de Bomberos, Director de Coordinación Ejecutiva de la Dirección Nacional de Policía Científica, Director de Coordinación Inspectiva de la Dirección Nacional de Migración, Subdirector Nacional de Aviación de la Policía Nacional y aquellos cargos que el Ministerio del Interior estime convenientes hasta un máximo de veinte: 54% (cincuenta y cuatro por ciento). Una vez determinado el monto por aplicación de los porcentajes establecidos, la compensación no será recalculada, y se ajustará en la misma oportunidad y porcentajes que fije el Poder Ejecutivo para las retribuciones del escalafón policial. La presente compensación sólo podrá ser considerada para la determinación del haber de retiro, si se hubiere percibido por un período mínimo de dos años, a partir de la vigencia de la presente norma y no integrará la base de cálculo de ninguna otra retribución fijada como porcentaje'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 173 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 99.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 178.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 100, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 178.- Créase en el Inciso 04 'Ministerio del Interior', Unidad Ejecutora 024 'Dirección Nacional de Bomberos', Programa 463 'Prevención y combate de fuegos y siniestros', 1 (un) cargo de Cabo, Policía Ejecutivo, Grado 7, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 16.736 de 5 enero de 1996.

El cargo creado se suprimirá al vacar".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 178 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Nos informan que hay un error ortográfico en la referencia al grado; no es Grado 7, sino que es Grado 2. Ya venía con el error en el mensaje original.

|**SEÑOR PRESIDENTE.-** Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 100, con la corrección planteada por el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa considerar el artículo 185.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 101, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Agrégase al artículo 10 de la Ley Nº 18.849, de 2 de diciembre de 2011, el siguiente inciso: 'Además la Dirección Nacional de Policía Científica, por intermedio del Ministerio del Interior, por razones de seguridad pública y de cooperación internacional contra el crimen organizado o trasnacional, el tráfico y trata de personas, el narcotráfico, el tráfico de armas, el terrorismo y las

violaciones a los derechos humanos, podrá compartir o intercambiar directamente datos del Registro Nacional de Huellas Genéticas con autoridades de otros países que actúen en el mismo ámbito, en la prevención, investigación y persecución criminal, y con iguales fines de seguridad pública'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 185 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 101.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 188.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- En función de la acertada referencia que hizo ayer el señor diputado Sánchez, proponemos una corrección de la redacción del artículo 188 remitida por el Poder Ejecutivo para que diga "consistente en al menos un salario mínimo nacional".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 188 con la modificación propuesta.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Texto del artículo aprobado:)

"Sustitúyense los incisos segundo y tercero del artículo 44 del Decreto-Ley Nº 14.470, de 2 de diciembre de 1975, en la redacción dada por el artículo 126 de la Ley Nº 18.834, de 4 de noviembre de 2011 por los siguientes: 'Facúltase al Instituto Nacional de Rehabilitación a celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, relacionados con el desarrollo de tareas por parte de personas privadas de libertad, dentro o fuera de los establecimientos penitenciarios y en este último caso previa autorización judicial. En los referidos convenios podrá determinarse la utilización de los talleres del Instituto Nacional de Rehabilitación, así como permitir el establecimiento de talleres directamente administrados por el contratante y previa reglamentación del Poder Ejecutivo. Todos estos casos constituirán relación laboral especial penitenciaria y a cambio de las tareas a desarrollar, las personas privadas de libertad percibirán el pago de un peculio, consistente en al menos un salario mínimo nacional, más las prestaciones sociales, las cuales serán de cargo del contratante. Asimismo, el Instituto Nacional de Rehabilitación podrá utilizar mano de obra de personas privadas de libertad, para que desarrollen labores en su ámbito, en las mismas condiciones descriptas en el inciso anterior, atendiendo la erogación con cargo al presupuesto del Inciso'".

——Se pasa a considerar el artículo 189.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 102, presentada por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Lo recaudado por venta de inmuebles del Inciso 04 'Ministerio del Interior', se asignará a inversiones de las diferentes unidades del Inciso y particularmente al Programa 461 'Gestión de Privación de Libertad', Proyecto 893 'Complejo Carcelario y Equipamiento', con destino a: A) La construcción de tres nuevas cárceles en Treinta y Tres, Tacuarembó y Artigas, en el marco del Plan de Dignidad Carcelaria. B) La construcción de un establecimiento carcelario de máxima seguridad de hasta trescientas plazas. C) Remodelación y acondicionamiento de las ya existentes. La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes, de acuerdo a lo recaudado".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 189 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 102.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Hemos acompañado el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 102, que implica la construcción de tres nuevas cárceles en Treinta y Tres, Tacuarembó y Artigas en el marco del Plan de Dignidad Carcelaria, la construcción de un establecimiento carcelario de máxima seguridad de hasta trescientas plazas y la remodelación y acondicionamiento de las ya existentes, más allá de que en su comparecencia no tuvimos la información de cuánto presumía que iba a recaudar el Ministerio del Interior con la venta de sus inmuebles ni tampoco una idea clara de cuánto vale la construcción de estas cárceles.

El sustitutivo incorpora un tercer literal, pero nosotros lo votamos porque acompañamos la creación de cárceles. No creemos que con la venta de los inmuebles se pueda cumplir con este objetivo que está planteando el gobierno, y más bien nos parece una expresión de deseos.

En todo caso, controlaremos para saber si lo que dijo el señor ministro en sala, en el sentido de que va a poder construir estas cárceles en este período con la venta de los inmuebles, se corresponderá con la realidad, y será motivo de discusiones futuras.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 190.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 103, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 190.- En el marco de la reformulación de las estructuras organizativas que los Incisos de la Administración Central deberán presentar al Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8º de esta ley, el Inciso 04 'Ministerio del Interior' podrá contratar: A) Hasta 750 (setecientos cincuenta)

cargos de Guardia Republicana, en la Unidad Ejecutora 033 'Guardia Republicana', Programa 460 'Prevención y Represión del Delito', grado 1, escalafón L 'Personal Policial', subescalafón ejecutivo. B) Hasta 500 (quinientos) cargos de Agente, en la Unidad Ejecutora 026 'Instituto Nacional de Rehabilitación', Programa 461 'Gestión de la Privación de Libertad', grado 1, escalafón L 'Personal Policial', subescalafón ejecutivo". C) Hasta 750 (setecientos cincuenta) cargos de Agente, en la Unidad Ejecutora 001 'Secretaría del Ministerio del Interior', Programa 460 'Prevención y Represión del Delito', grado 1, escalafón L 'Personal Policial', subescalafón ejecutivo. Se podrá disponer de hasta el 100% de las economías generadas por la citada reestructura a fin de financiar la creación de cargos dispuesta por los literales precedentes".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 190 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 103.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- El Frente Amplio ha votado el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 103 en el entendido de que el objetivo que se persigue, que es la contratación de setecientos cincuenta cargos de Guardias Republicana, quinientos cargos de agentes y setecientos cincuenta cargos de agentes para la unidad ejecutora "Prevención y Represión del Delito", también forma parte de una expresión de deseo del señor ministro del Interior que con la reestructura de su Inciso podrá contratar esta cantidad de funcionarios.

También estaremos muy atentos para corroborar si efectivamente lo que se está planteando acá se podrá llevar adelante o no, y, por supuesto, será motivo de discusiones a futuro.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ha finalizado la discusión del Inciso "Ministerio del Interior".

Pasamos al Inciso 05, "Ministerio de Economía y Finanzas".

En discusión el artículo 191.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 104, presentada por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 191.- Créase en el Inciso 05 'Ministerio de Economía y Finanzas', Unidad Ejecutora 001 'Dirección General de Secretaría', el cargo de 'Director de Finanzas Públicas', con carácter de particular confianza, cuyo cometido será la coordinación de los recursos financieros del Estado. Su remuneración será el 80% (ochenta por ciento) de la correspondiente al Ministro de Estado, establecida en el artículo 16 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012. El presente artículo, se financiará con cargo al Inciso 05 'Ministerio de

Economía y Finanzas', Programa 488 'Administración Financiera', Unidad Ejecutora 001 'Dirección General de Secretaría', Objeto de Gasto 099.002 'Financiación de Estructuras Organizativas'".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 191 tal como figura en el proyecto.

——(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 104.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 192.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 105, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 192.- Créase en el Inciso 05 'Ministerio de Economía y Finanzas', Unidad Ejecutora 001 'Dirección General de Secretaría', el cargo de 'Director de Política Económica', con carácter de particular confianza, cuyo cometido será la coordinación general de las políticas económicas del Estado. Su remuneración será el 80% (ochenta por ciento) de la correspondiente al Ministro de Estado, establecida en el artículo 16 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012. El presente artículo, se financiará con cargo al Inciso 05 'Ministerio de Economía y Finanzas', Programa 488 'Administración Financiera', Unidad Ejecutora 001 'Dirección General de Secretaría', Objeto de Gasto 099.002 'Financiación de Estructuras Organizativas'".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 192 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 105.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 193.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Ayer cometimos un error: presentamos un sustitutivo del artículo 193, cuya consideración quedó pendiente para hoy. Solicitamos que se retire ese sustitutivo y que se vote el artículo 193 tal como figura en el proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 193 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 194.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Acá se completó el error que cometimos ayer, porque votamos el artículo 194 tal como figura en el proyecto.

Por eso, solicitamos que se reconsidere el artículo 194.

La bancada de la coalición de gobierno ha presentado un sustitutivo del artículo 194, que figura en la Hoja N° 266.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo 194.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 194.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 266, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 194.- La designación del Director de la Unidad Organizativa 'Asesoría en Política Comercial' del Inciso 05 'Ministerio de Economía y Finanzas', programa 320 'Fortalecimiento de la base productiva de bienes y servicios', Unidad Ejecutora 001 'Dirección General de Secretaría', se realizará mediante acto administrativo dictado por el jerarca del Inciso, pudiendo recaer en funcionarios públicos, quienes estarán comprendidos en e] beneficio de reserva de cargo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Su remuneración no podrá superar el 75% (setenta y cinco por ciento) de la correspondiente al Ministro de Estado, establecida en el artículo 16 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

Cuando la designación recaiga en funcionarios públicos, estos podrán optar por la remuneración establecida para el Director de dicha unidad o exclusivamente por las correspondientes a aquellos cargos reservados, sin perjuicio de la eventual acumulación de sueldos por el ejercicio de cargos o funciones docentes, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

El cese en el ejercicio de la función se realizará en cualquier momento y por el mismo procedimiento de designación.

El presente artículo se financiará con cargo al Inciso 05 'Ministerio de Economía y Finanzas', Programa 488 'Administración Financiera', Unidad Ejecutora 001 'Dirección General de Secretaria', Objeto del Gasto 099.001 'Partida Proyectada'".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 194 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero por la afirmativa: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 266.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 198.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 107, presentado por la bancada de la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 198.- Sustitúyese el literal G) del artículo 15 de la Ley Nº 9.624, 15 de diciembre de 1936, y sus modificativas, por el siguiente: 'G) En los juicios de desalojo promovidos por la Contaduría General de la Nación en su calidad de fiador, no podrá suspenderse el lanzamiento por más de 30 (treinta) días, siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto-Ley Nº 15.301, de 14 de julio de 1982, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 17.495, de 24 de mayo de 2002, interpretada por el artículo 1º de la misma'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 198 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 107.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 207.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 13, presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

“ARTÍCULO 207.- Sustitúyese el artículo 291 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, en la redacción dada por el artículo 135 de la Ley Nº 18.834, de 04 de noviembre de 2011, el artículo 224 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015 y el artículo 9 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente: ARTICULO 291.- Las funciones de Encargados de Departamento y de Sección de la Dirección General Impositiva deberán ser provistas mediante concurso de oposición y méritos entre los funcionarios pertenecientes a dicho organismo, con excepción de las funciones de Encargados de las Asesorías, Secretaría General y Sección Secretaría de la Secretaría General de la Dirección General, el Auditor Interno, Adjuntos a los Directores de División y el Subdirector General de la Dirección General Impositiva. En los casos exceptuados, el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General Impositiva, atribuirá la titularidad de las referidas funciones entre funcionarios de dicho organismo, los que podrán reservar la función de encargatura a la que hubieren accedido de acuerdo al procedimiento establecido en este artículo.

Los funcionarios que sean designados interinamente como Encargados de Departamento, podrán reservar la función de encargatura de Sección a la que hubieran accedido mediante concurso, hasta la finalización de dicho interinato. Ante una vacante de función de encargado, la misma se asignará de acuerdo a la lista de prelación resultante de los concursos. En caso de no

existir lista de prelación o la misma no estar vigente, la administración podrá designar en forma interina, estableciendo en la misma resolución que se convocará a concurso en un plazo no mayor a 90 días".

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Quiero solicitar que se vote este artículo excluyendo la referencia a los "Departamentos Unidad de Comunicación".

SEÑORA REPRESENTANTE DÍAZ REY (Bettiana).- Quiero explicar este sustitutivo de la Hoja Nº 13 que presenta el Frente Amplio para el artículo 207, que excluye la Unidad de Comunicación para que las funciones de encargados sean designadas. Además, incluye un último inciso que refiere a qué sucede cuando se designan encargados de departamento y se reservan las encargaturas de sección para llenarlas en el marco de una serie de concursos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 207, desglosando del primer inciso del artículo 291 la expresión "Departamentos Unidad de Comunicación".

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la expresión "Departamentos Unidad de Comunicación".

(Se vota)

——Nueve en diecisiete: AFIRMATIVA.

Por lo tanto, queda sin efecto la Hoja Nº 13.

En discusión el artículo 210 tal como figura en el proyecto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 215.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 24, presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 215.- Agrégase al artículo 15 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay), el siguiente literal: 'F) El régimen de muestras aplicable a mercadería cuya importación o exportación esté exenta del pago de tributos'".

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Vamos a solicitar que se aplacen los artículos 215 y 216.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, quedan aplazados los artículos 215 y 216.

Se pasa a considerar el artículo 217.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 108, presentado por la bancada de la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 217.- La Dirección Nacional de Aduanas procederá a vender en subasta pública, los bienes que se encuentran depositados en las Administraciones de Aduanas y demás dependencias de dicho organismo, detenidos en presunta infracción aduanera en procesos infraccionales iniciados antes del 1º de enero de 2020. Lo dispuesto precedentemente se deberá realizar en uno o varios actos, dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días a partir de la vigencia de la presente ley. Los denunciados o terceros que se consideren con derechos de dominio sobre los bienes, podrán presentarse ante el Juzgado correspondiente, para solicitar el retiro de bienes del remate, justificando el derecho a tales exclusiones. Dichas solicitudes de exclusión, serán resueltas por la autoridad jurisdiccional interviniente, y en caso de acceder a las mismas deberán ser comunicadas a la Dirección Nacional de Aduanas con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de celebración de la correspondiente subasta.

La Dirección Nacional de Aduanas depositará el producido de las ventas dispuestas en el artículo anterior en el Banco de la República Oriental del Uruguay en Unidades Indexadas, en cuenta especial, a la orden del Juzgado competente y bajo el rubro de autos correspondiente".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 217 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 108.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Solicito que se reconsidere la votación de la Hoja Nº 108.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la Hoja Nº 108.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 220.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 109, presentado por la bancada de la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 220.- 'Cuando la Dirección Nacional de Aduanas constate que los titulares de operaciones de importación que optan por pagar la prestación tributaria única, referida en el artículo 230 de la Ley Nº 19.355, de 19 de

diciembre de 2015, hubieran declarado en forma inexacta el valor de la mercadería, excediendo los US$ 200 (doscientos dólares estadounidenses) a que alude dicha norma, le aplicará una multa equivalente al doble del monto de los tributos que debieron pagarse sobre el valor en aduana de la mercadería. La reiteración de dicho incumplimiento dentro del plazo de doce meses, implicará la prohibición de operar en el régimen de envíos postales internacionales por los siguientes doce meses. Las presentes sanciones administrativas serán aplicadas por la Dirección Nacional de Aduanas o por sus oficinas expresamente delegadas. Con el acta de reconocimiento del incumplimiento y el pago de la multa quedará concluida toda actuación administrativa. En caso de que no exista reconocimiento, la Dirección Nacional de Aduanas no podrá determinar ninguna sanción, sin que se le otorgue previa vista por el plazo de diez días hábiles. El producido de la multa a que refiere este artículo, se distribuirá de la siguiente manera: A) el 50% (cincuenta por ciento) tendrá como destino el Fondo por Mejor Desempeño de la Dirección Nacional de Aduanas; B) el 50% (cincuenta por ciento) restante se verterá a Rentas Generales'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 220 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 109.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 221.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 110, presentado por la bancada de la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 221.- Cuando la mercadería se encuentre amparada en el régimen aduanero de tránsito, la declaración oportunamente efectuada por el declarante de la misma deberá coincidir en sus características esenciales en lo relativo a clasificación, origen, procedencia, peso o cantidad con la referida mercadería. A los efectos antes mencionados se admitirá una tolerancia del 5% (cinco por ciento). Toda vez que en el marco del régimen mencionado se detecte la existencia de mercadería no declarada, y dicha circunstancia haga presumir (artículo 210 del CAROU) que la misma pretende ser ingresada a plaza en forma irregular, se podrá iniciar el procedimiento previsto para la infracción de contrabando aduanero, dando noticia inmediata a la autoridad judicial competente. Si se detectare una diferencia en la cantidad y/o peso de la mercadería oportunamente declarada, superior a la tolerancia del 5% (cinco por ciento) aceptada, o en la clasificación, origen o procedencia, siempre que la misma haga presumir una infracción de contrabando, el responsable de las obligaciones en el régimen de tránsito aduanero, será castigado con una multa que podrá oscilar entre 4.000 UI (cuatro mil unidades indexadas) y 10.000 UI

(diez mil unidades indexadas). En estos casos, el procedimiento aplicable para su sustanciación será el previsto en el artículo 226 del Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay. Serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el régimen de tránsito aduanero, el transportista y su agente de transporte, el declarante y quien tuviere la disponibilidad jurídica de la mercadería. Los mismos podrán exonerarse de responsabilidad siempre que demuestren que el incumplimiento se generó por caso fortuito, fuerza mayor u otra causa que no les sea imputable".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 221 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 110.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Sugiero que donde el artículo dice "Carou" se ponga "Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay, a fin de evitar siglas.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Así se procederá.

Se pasa a considerar el artículo 223.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 256, presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 223.- Sustitúyese el artículo 36 de la Ley N° 19.276, de 19 de setiembre 2014 (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay), por el siguiente: 'ARTÍCULO 36 (Agente de carga).- El agente de carga es un mandatario comercial, en cada operación de transporte, que actúa en nombre del importador o exportador o de un agente del exterior, que tiene bajo su responsabilidad la gestión documental y operativa, ante los operadores intervinientes. En tal condición podrá gestionar el transporte de la carga, en depósito de la misma, la cobertura de seguros y administrar el pago o cobro de fletes y de los gastos terminales respecto de las cargas que arriban o egresan del territorio aduanero. El agente de carga responderá personalmente cuando asuma, a título personal, la responsabilidad de la gestión operativa y la contratación de servicios ante los operadores intervinientes, respecto de las cargas que arriban o egresan del territorio aduanero, y realiza u ordenar la desconsolidación o consolidación de las cargas puestas a su disposición, documentando dicha operación en la forma que corresponda.'"

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 223 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 225.

Hay dos sustitutivos: uno, figura en la Hoja Nº 30, presentado por la bancada del Frente Amplio y, el otro, en la Hoja N° 111, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo que figura en la Hoja N° 30:)

"Artículo 225.- Sustitúyese el artículo 47 de lo Ley N° 16.736, de de enero de 1996, por el siguiente: 'Artículo 47.- El ámbito orgánico de lo competencia de la Auditoría Interna de la Nación alcanzará a todos los órganos y reparticiones comprendidas dentro de la persona pública Estado, los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados comprendidos en las artículos 220 y 221 de lo Constitución de la a República y los sujetos alcanzadas por lo dispuesto en el artículo 199 de la presente ley. Esta disposición no será aplicable a los Entes Autónomos de Enseñanza.'"

(Texto del artículo sustitutivo que figura en la Hoja N° 111:)

"Artículo 225.- Sustitúyese el artículo 47 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, por el siguiente: 'Artículo 47.- El ámbito orgánico de la competencia de la Auditoría Interna de la Nación alcanzará a todos los órganos y reparticiones comprendidos dentro de la persona pública Estado, los Entes Autónomos Industriales y Comerciales y Servicios Descentralizados comprendidos en los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República y los sujetos alcanzados por lo dispuesto en el artículo 199 de la presente ley.'"

——En discusión.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Entre la Hoja N° 30 y la Hoja N° 111 hay algunas diferencias de redacción.

Lo más importante de la Hoja N° 30 es la última frase, que dice: "Esta disposición no será aplicable a los Entes Autónomos de la Enseñanza". De esta forma, se deja expresamente claro que en ese caso no se va a poder pasar por arriba de su autonomía.

En la Hoja N° 111 se hace referencia a "los Entes Autónomos Industriales y Comerciales y Servicios Descentralizados comprendidos en los artículos 220 y 221". Consideramos que en este caso hay un error de redacción porque en el artículo 220 no hay ningún ente autónomo industrial y comercial. Este detalle podría llevarlos a mirar con atención la redacción de la Hoja N° 30.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Precisamente, la intención del texto que figura en la Hoja N° 111 es excluir a los entes vinculados a la educación.

Aprovecho esta oportunidad para hacer una sugerencia. Propongo que el artículo quede redactado de la siguiente manera: "El ámbito orgánico de la competencia de la Auditoría Interna de la Nación alcanzará a todos los órganos y reparticiones comprendidos dentro de la persona pública Estado, los Entes Autónomos Industriales y Comerciales y Servicios Descentralizados comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República […]". Sugiero esta modificación porque la referencia al artículo 221 de la Constitución

es incorrecta ya que los entes autónomos industriales y comerciales están incluidos en otra parte.

Vuelvo a decir que con esta redacción quedan excluidos la ANEP, la Universidad de la República y la UTEC.

SEÑOR PRESIDENTE.- También quiero proponer que el artículo establezca: "y los Servicios Descentralizados".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 225 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 30.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 111, con las correcciones propuestas.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 226.

Hay dos sustitutivos: uno, figura en la Hoja Nº 14, presentado por la bancada del Frente Amplio y, el otro, en la Hoja N° 112, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo que figura en la Hoja N° 14:)

"Artículo 226.- Sustitúyese el numeral 4) del artículo 48 de la Ley N° 16.726, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada par el artículo 73 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente: "4) Promover un sistema de información de auditoria interna gubernamental. A tales efectos, las unidades de auditoría interna o quienes ejerzan dicha función en los órganos de la Administración Central, los Entes Autónomas y Servicios Descentralizadas comprendidos en las artículos 220 y 221 de la Constitución de la República, cualquiera sea su grado de autonomía o descentralización, presentarán dentro de las 60 (sesenta) días siguientes al cierre de cada ejercicio, toda la información relativa a gobierno corporativo, control interno y auditoria interna ante la Auditoría Interna de la Nación. Dicho organismo queda facultado para determinar el alcance, el contenido, los requisitos a cumplir y las sanciones que pudieran corresponder. Las jerarcas de los respectivos organismos son directa y personalmente responsables par la omisión a el incumplimiento de la obligación de informar, así como por el contenido de la información presentada. Para el caso de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, a las efectos de dar cumplimiento a la establecido en el presente numeral, deberán comunicar la información, dentro del término establecido precedentemente al Poder Ejecutivo, a través de los respectivos Ministerios, quienes la remitirán a la Auditoría Interna de la Nación, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles luego de recibida. Esta disposición no será aplicable a los Entes Autónomos de Enseñanza.'"

(Texto del artículo sustitutivo que figura en la Hoja N° 112:)

"Artículo 226.- Sustitúyese el numeral 4) del artículo 48 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 73 de la Ley N° 19.535, de 25 de setiembre de 2017, por el siguiente: "4) Promover un sistema de información de auditoría interna gubernamental. A tales efectos, las unidades de auditoría interna o quienes ejerzan dicha función en los órganos de la Administración Central, los Entes Autónomos Industriales y Comerciales y Servicios Descentralizados comprendidos en los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República, cualquiera sea su grado de autonomía o descentralización, presentarán dentro de los 60 (sesenta) días siguientes al cierre de cada ejercicio, toda la información relativa a gobierno corporativo, control interno y auditoría interna ante la Auditoría Interna de la Nación. Dicho organismo queda facultado para determinar el alcance, el contenido, los requisitos a cumplir y las sanciones que pudieran corresponder. Los jerarcas de los respectivos organismos son directa y personalmente responsables por la omisión o el incumplimiento de la obligación de informar, así como por el contenido de la información presentada. Para el caso de los Entes Autónomos Industriales y Comerciales y Servicios Descentralizados, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el presente numeral, deberán comunicar la información, dentro del término establecido precedentemente al Poder Ejecutivo, a través de los respectivos Ministerios, quienes la remitirán a la Auditoría Interna de la Nación, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles luego de recibida".

——En discusión.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- En la Hoja N° 112 corresponde hacer la misma modificación que hicimos con respecto a la Hoja N° 111, es decir, que el artículo establezca: "[…] los Entes Autónomos Industriales y Comerciales y los Servicios Descentralizados comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República […]".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 226 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 14.

(Se vota)

——Seis en dieciséis: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 112, con las correcciones propuestas.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 227.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 113, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 227.- Sustitúyese el artículo 51 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, el cual quedará redactado de la siguiente manera: 'Artículo 51.- Agréganse al Capítulo II, Del Control, del Título III del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), los siguientes artículos: ARTÍCULO I.- Deberán crearse unidades de auditoría interna en los organismos de la Administración Central y las Personas Públicas no Estatales, las que estarán sometidas a la superintendencia técnica de la Auditoría Interna de la Nación. ARTÍCULO II - Concluida la actuación en un organismo, la Auditoría Interna de la Nación emitirá un informe, de acuerdo con las normas de auditoría vigentes generalmente aceptadas y establecerá las conclusiones y recomendaciones que correspondan ARTÍCULO III.- Antes de dictar resolución, dará vista del informe preliminar por el plazo de 10 (diez) días hábiles a las autoridades del organismo auditado, a efectos de que expresen los descargos o consideraciones que estimen pertinentes. ARTÍCULO IV.- El Organismo auditado dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días a contar de la notificación del informe definitivo, para presentar un plan de acción respecto de las conclusiones y recomendaciones que surjan del mencionado informe. La Auditoría Interna de la Nación establecerá el contenido al que deberá ajustarse el plan de acción, así como los lineamientos para su adecuado seguimiento. Las autoridades de los organismos auditados son directa y personalmente responsables por el contenido y la ejecución del Plan de Acción que se presente ante la Auditoría Interna de la Nación. ARTÍCULO V - La Auditoría Interna de la Nación elevará al Poder Ejecutivo copia de los informes definitivos de las actuaciones realizadas. Asimismo, hará público un informe de los resultados de las auditorías. ARTÍCULO VI - La Auditoría Interna de la Nación evacuará, con carácter vinculante, las consultas que le formulen por escrito los organismos sometidos a su control, pudiendo publicar las que considere de interés general. ARTÍCULO VII.- La Auditoría Interna de la Nación podrá contratar con terceros servicios de consultoría y auditoría para el apoyo de sus tareas, debiendo planificar y fiscalizar su realización.'"

——En discusión.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Quiero aclarar que la Hoja N° 113 elimina el Artículo II de la propuesta de sustitución del artículo 51 de la Ley N° 16.736 que figura en el artículo 227 del proyecto del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 227 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 113.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 229.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 114, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 229.- Derógase el artículo 9 de la ley 18.406, de 24 de octubre de 2008."

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 229 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 114.

(Se vota)

——Diez en dieciséis: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 230.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 115, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 230.- Sustitúyese el artículo 411 de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, por el siguiente: "Artículo 411 (Facultades).- El órgano estatal de control, en los casos que lo entendiera procedente, estará facultado para solicitar al Juez competente:

1) La suspensión de las resoluciones de los órganos de la sociedad contrarias a la ley, al estatuto o al reglamento.

2) La intervención de su administración, en los casos de grave violación de la ley o del contrato social.

3) La disolución y liquidación de la sociedad cuando se compruebe fehacientemente una causal de disolución y la sociedad no la haya promovido.'"

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 230 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 115.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 116, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo....- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley 19.848, de 20 de diciembre de 2019, que quedará redactado de la siguiente manera: 'Artículo 15 (Autoridades de control).- El control de legalidad y la fiscalización sobre las entidades de la

Economía Social y Solidaria estará sujeta, en caso de corresponder, al contralor o fiscalización del órgano estatal que resulte competente según la naturaleza jurídica de la entidad y conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.'"

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en dieciséis: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 117, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo....- Sustitúyese el artículo 16 de la Ley 19.848, de 20 de diciembre de 2019, que quedará redactado de la siguiente manera: 'Artículo 16 (Creación del Registro).- Créase el Registro Nacional de Promoción de Entidades de Fa Economía Social y Solidaria, que funcionará en la órbita del Instituto Nacional de Cooperativismo, en el que deberán inscribirse las entidades de la Economía Social y Solidaria.'"

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en dieciséis: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación del artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 117.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- En realidad, estos artículos que se incluyen en el Inciso 05 deberían incorporarse en el Inciso correspondiente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, porque es allí donde está ubicado Inacoop, a pesar de que la iniciativa proviene del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es de recibo la explicación brindada, por lo que será considerado de esa forma.

Se pasa a considerar el aditivo que figura en la Hoja Nº 267, presentado por la bancada de la coalición, que debería ser ubicado luego del artículo 239.

(Diálogos).

——Hay acuerdo en aplazar momentáneamente esa votación.

Pasamos a considerar el Inciso 06 Ministerio de Relaciones Exteriores.

En discusión el artículo 242.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 118, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 242.- Agréganse al artículo 63 de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960, los incisos siguientes: 'La erogación resultante de lo dispuesto en los incisos precedentes, se financiará con cargo a los créditos presupuestales asignados al Inciso 06 <Ministerio de Relaciones Exteriores>. El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá solicitar un ajuste al crédito en el grupo 0 'Servicios Personales', cuando se verifique un déficit en los créditos asignados debido a la evolución del tipo de cambio y las variables económicas internacionales que impactan en su gestión en el exterior, así como por la distribución de su plantilla de funcionarios. Asimismo, podrá solicitar un ajuste en gastos de funcionamiento, únicamente cuando se verifique un déficit debido a la evolución del tipo de cambio. En ambos casos, deberán aportarse los elementos que fundamenten la solicitud. El Ministerio de Economía y Finanzas procederá a realizar los ajustes que surjan de la aplicación de lo dispuesto en el inciso anterior, previo informe favorable de la Contaduría General de la Nación”.

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 242 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 118.

(Se vota)

——Diez en dieciséis: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- De alguna manera se resolvió la duda que teníamos, ya que iba a solicitar que se reconsiderara el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 267, que fue aplazada, porque es de fácil explicación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el aditivo que figura en la Hoja Nº 267, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo….- Exceptúase de lo dispuesto por el artículo 221 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, a los tributos previstos por la Ley Nº 19.874, de 8 de abril de 2020".

——En discusión.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- El artículo 221 al que se hace referencia determina que a todos los ingresos recaudados por las oficinas dependientes de la DGI se les deduce un 5% por compensación de servicios y gastos de recaudación. Lo que hace el artículo presentado es exceptuar al Fondo Solidario Covid-19"

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 267, que va a ser ubicada después del artículo 239.

(Se vota)

——Diecisiete por la Afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Pasamos a considerar el Inciso 07 Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

En discusión el artículo 248.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 119, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 248.- Establécese la vigencia del inciso primero literales A) a N) y penúltimo inciso del artículo 377 y de los artículos 378 a 385 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, a partir del 1º de enero de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el artículo único de la Ley Nº 19.891, de 23 de julio de 2020".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 248 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- El Frente Amplio pensaba acompañar el artículo 248 proveniente del Poder Ejecutivo, pero vemos que se le hacen algunos cambios y -sin intención de alargar la sesión- nos gustaría que se nos pudiera dar una explicación acerca de en qué consisten.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- La explicación es la siguiente: en la ley de urgente consideración habíamos establecido que el Poder Ejecutivo iba a disponer la entrada en vigencia de estos artículos vinculados al Instituto Nacional de Bienestar Animal en oportunidad de la rendición de cuentas. Sin embargo, antes de la aprobación de la rendición de cuentas el Parlamento aprobó la Ley Nº 19.891, que determinó que esto iba a estar establecido en el presupuesto nacional. El tema es que se refería a los artículos desde el 375 al 388, y en el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo hay algunos artículos para los que se establece otra fecha de vigencia; seguramente algunos ya los habremos votado y puede ser que otros los votemos a continuación.

Por esa razón, es que se sacan los artículos 375 y 376, no se incluyen todos los literales del artículo 377, y luego se hace referencia a los artículos del 378 en adelante. Esa es la explicación. Seguramente, si buscamos en el resto del articulado encontremos los artículos 375 y 376 con otra vigencia.

SEÑORA REPRESENTANTE DÍAZ REY (Bettiana).- Este artículo tiene que ver con la Ley Nº 19.889, y alude al "penúltimo inciso del artículo 377". Ese penúltimo inciso refiere a las competencias del Instituto Nacional de Bienestar Animal y no a los plazos de vigencia.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- El artículo 391 de la Ley Nº 19.889 refiere a la vigencia y establece lo siguiente: "La vigencia de los artículos 375 a 388 de la presente ley, será establecida por la ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2019".

Esto fue aprobado el 9 de julio de 2020. La rendición de cuentas había ingresado, pero en su articulado no se establecía nada al respecto. Por esa razón, el Parlamento -vuelvo a la explicación inicial- dictó la Ley Nº 19.891, que determinó que los plazos de vigencia establecidos en el artículo 391 respecto a los artículos 375 a 388 iban a ser fijados en el presupuesto nacional. Actualmente, en el presupuesto nacional hay diversos artículos que establecen otros plazos para los artículos del 375 al 388. Por ejemplo: el artículo 247 refiere al 376; el 251 refiere al 386; el 252 refiere al 387, y el 253 refiere al 388.

Por esas razones, en este artículo 248 se hace referencia a la vigencia de los literales A) a N) y al penúltimo inciso del artículo 377, y a los artículos 378 y 385. No se refiere al fondo del articulado, sino al plazo de vigencia.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Entiendo la explicación del señor diputado Juan Martín Rodríguez y queda claro qué es lo que se pretende llevar adelante. Y está bien.

Simplemente menciono a forma de comentario que si uno va al literal A) del artículo 377 -que comenzará a regir a partir del 1º de enero de 2021- observa que dice que se trata de asesorar al Poder Ejecutivo sobre políticas y programas referente a su ámbito de actuación. El resto de los literales se refieren a planificar, organizar, dirigir, evaluar y coordinar los planes y programas con otros organismos, y creo que todo esto no entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2021…

(Diálogos)

——Me informan que es de los literales A) a N).

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 119.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 249.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 120, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 249.- Créase en el Inciso 07 'Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca', Unidad Ejecutora 001 'Dirección General de Secretaría', el cargo de 'Director Ejecutivo del Instituto de Bienestar Animal', con el carácter de particular confianza, y cuya retribución será equivalente a la de Director de Unidad Ejecutora prevista en el artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012. La creación dispuesta en este artículo se financiará parcialmente con la reasignación de $ 1.150.682 (un millón ciento cincuenta mil seiscientos ochenta y dos pesos uruguayos) de la Unidad Ejecutora 007 'Dirección General de Desarrollo Rural' y $ 144.384 (ciento cuarenta y cuatro

mil trescientos ochenta y cuatro pesos uruguayos) de la Unidad Ejecutora 001 'Dirección General de Secretaría', desde el Objeto del Gasto 095.002 'Fondo para contratos temporales de Derecho Público'. Suprímese en la Unidad Ejecutora 007 'Dirección General de Desarrollo Rural', el cargo de particular confianza de 'Director Técnico de la Dirección General de Desarrollo Rural', creado por el artículo 382 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010. La Contaduría General de la Nación realizará las reasignaciones que correspondan para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 249 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 120.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 250.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 121, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 250.- Sustitúyese el inciso final del artículo 16 de la Ley Nº 18.471, de 27 de marzo de 2009, en la redacción dada por el inciso final del artículo 377 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente: 'La competencia del Instituto no incluye aquellas que ya se encuentren comprendidas en el marco de las competencias del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca respecto a las especies destinadas a actividades de producción o industria o actividades vinculadas a estas'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 250 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 121.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 254.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 122, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 254.- Sustitúyese el artículo 389 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, por la siguiente redacción: 'ARTÍCULO 389 (Centros de salud y control

reproductivo).- En coordinación con la Comisión Nacional Honoraria de Zoonosis, se promoverá la instalación de centros de salud y control reproductivo, que estarán distribuidos en todo el país en función de la cantidad de población y de la cantidad de animales aproximada de la zona, de acuerdo a lo que la reglamentación disponga'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 254 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 122.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 265.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicitamos el aplazamiento del artículo 265.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 266.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 123, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 266.- Agrégase al artículo 179 del Código Rural los siguientes incisos: 'Cométese al Poder Ejecutivo establecer el plazo en que deberá realizarse la contramarcación. El incumplimiento por el productor de dicha obligación determinará la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 285 de la Ley No 16.736, de 5 de enero de 1996, y modificativas'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 266 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 123.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 270.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 124, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 270.- Declárase de interés general la promoción del uso de la madera con fines constructivos de vivienda, carpintería de obra y mueblería. Cométese al Poder Ejecutivo crear en el Inciso 07 'Ministerio de Ganadería, Agricultura y

Pesca', Unidad Ejecutora 008 'Dirección General Forestal', una Comisión Honoraria de la Madera que tendrá como cometidos elaborar, coordinar y monitorear la ejecución de un plan para la promoción y el desarrollo, tendientes a incrementar la incorporación de la madera de origen nacional en la construcción de viviendas y edificios, su uso en carpintería de obra y mueblería; y promover la madera de bosques manejados que garanticen el cumplimiento de las normas nacionales de calidad. La Comisión Honoraria de la Madera se integrará de la siguiente manera: A) Un representante del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (MGAP) quien la presidirá. B) Un representante del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. C) Un representante del Ministerio de Ambiente. D) Un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería. E) Un representante del Congreso de Intendentes. F) Un representante de la Universidad de la República (UDELAR). G) Un representante de las Universidades Privadas, designado por el Consejo de Rectores de las Universidades Privadas del Uruguay. H) Un representante del Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU). El Poder Ejecutivo, a propuesta del Inciso 07 'Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca', reglamentará este artículo dentro de los ciento ochenta días siguientes a la vigencia de la presente ley".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 270 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 124.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se aplaza la consideración de los artículos 273, 274, 275, 276, 277 y 278.

Se pasa a considerar el artículo 279.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Quiero dejar constancia de mi voto negativo al artículo 279.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 280.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 125, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:) "Artículo 280.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley Nº 19.782, de 23 de agosto de 2019, por el siguiente: 'Artículo 1°.- Autorízase a las carnicerías de corte en todo el territorio nacional la elaboración de productos embutidos con carne fresca (chorizo carnicero artesanal), debiendo cumplir su proceso de elaboración con las disposiciones

reglamentarias que se establezcan al amparo de lo dispuesto por la Ley Nº 19.783, de 23 de agosto de 2019'".

——En discusión.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- En este artículo no figura la redacción que yo pasé.

Solicito que se aplace su consideración.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- En la Hoja Nº 125 solo se sustituye el artículo 1º de la Ley N° 19.782; sin embargo, en el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo se deroga toda la ley.

Quisiera saber si esa es la intención de los proponentes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se aplaza la consideración del artículo 281.

Pasamos al Inciso 08, ''Ministerio de Industria, Energía y Minería''.

Se pasa a considerar el artículo 287.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 126, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 287.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley Nº 19.784, de 23 de agosto de 2019, por el siguiente: 'ARTÍCULO 10 (Usuarios de parques industriales y parques científico-tecnológicos).- Se denomina usuarios a las personas físicas o jurídicas que cuenten con la habilitación del Ministerio de Industria, Energía y Minería, en la forma que determine la reglamentación. Podrán ser usuarios de parques industriales y parques científico-tecnológicos: A) Empresas que realicen actividades industriales, incluidos servicios de tecnológica de información y comunicación; productos y servicios de biotecnología y nanotecnología; productos y servicios de industrias creativas; actividades de valorización industrial de residuos y aprovechamiento de subproductos. B) Empresas que presten servicios, incluidos los logísticos C) Empresas que presten servicios en actividades que el Poder Ejecutivo determine que por su potencial contribuyan a los objetivos establecidos en el artículo 1º de la presente ley. D) Emprendedores e incubadoras de empresas. E) Instituciones de formación y capacitación. F) Instituciones de investigación o innovación. G) Otras instituciones vinculadas a la generación de conocimiento aplicado. El Poder Ejecutivo fomentará especialmente los parques industriales que incorporen usuarios indicados en los literales D) a G). Los parques científico-tecnológicos deberán necesariamente incluir como usuarios a entidades indicadas en los literales F) o G). Asimismo, fomentará especialmente los parques industriales y parques científico-tecnológicos que incorporen empresas u organizaciones o que se desempeñen como proveedores o aliados estratégicos o de alguna manera se integren a las cadenas de valor de otras empresas instaladas o a instalarse en los parques industriales y parques científico-tecnológicos. Podrán instalarse en parques industriales y parques científico-tecnológicos únicamente personas físicas o jurídicas habilitadas como usuarios por el Ministerio de Industria, Energía y Minería'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 287 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 126.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicitamos que se aplacen los artículos 289, 291, 292, 293 y 294.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 296.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 129, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 296.- Sustitúyese el artículo 19 de la Ley Nº 18.597, de 21 de setiembre de 2009, por el siguiente: 'ARTÍCULO 19.- Asígnase al Fideicomiso Uruguayo De Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE) las siguientes competencias específicas: A) Administrar los Certificados de Eficiencia Energética, conforme a las directivas establecidas por el Poder Ejecutivo y asegurar la transparencia del mercado de Certificados de Eficiencia Energética, conforme a las pautas específicas que se establezcan en el Manual de Operaciones del Fideicomiso Uruguayo De Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE). B) Financiar la implementación de inversiones en proyectos de eficiencia energética. C) Financiar actividades de investigación y desarrollo, en eficiencia energética y la promoción de energías renovables. D) Brindar financiamiento para el desarrollo de diagnósticos y estudios energéticos para el sector público y privado. E) Administrar y captar fondos de donación u otras fuentes que estén destinados a promover la eficiencia energética y la reducción de gases de efecto invernadero en el sector energía. F) Financiar campañas de cambio cultural, educación, promoción y difusión de la eficiencia energética destinadas a todos los usuarios de energía. G) Financiar las actividades de regulación y fiscalización del etiquetado de eficiencia energética de equipamientos a nivel nacional llevadas adelante por la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA). H) Financiar la readecuación y el equipamiento de laboratorios nacionales para asegurar las capacidades de ensayo necesarias para promover y desarrollar la eficiencia energética en el país. I) Financiar los costos asociados a la operación del Fideicomiso Uruguayo De Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE), las actividades de ejecución, reglamentación y monitoreo del etiquetado de eficiencia energética de equipamientos, y la capacitación del personal destinado a cumplir funciones en el área de eficiencia energética de la Dirección Nacional de Energía. J) Administrar un fondo de contingencias para actuar en contextos de crisis de abastecimiento de energía cuya función principal será el financiamiento de planes destinados al ahorro de energía por parte de los usuarios y operaciones de emergencia en el mercado energético que aseguren la continuidad del suministro'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 296 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 129.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 298.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 130, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 298.- Encomiéndase al Fideicomiso de Eficiencia Energética (FEE) a transferir todos sus fondos al Fideicomiso Uruguayo de Ahorro y Eficiencia Energética (FUDAEE) para el cumplimiento de la competencia establecida en el literal B) del artículo 19 de la Ley Nº 18.597, de 21 de setiembre de 2009. Dichos fondos quedan excluidos de la facultad de asignación de ingresos para otras actividades, señalada en el artículo 23 de la Ley Nº 18.597, de 21 de setiembre de 2009. Asimismo, se encomienda a las autoridades competentes a proceder a la rescisión y terminación del FEE. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los ingresos que eventualmente hubieran correspondido al FEE serán destinados o asignados al FUDAEE".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 298 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 130.

SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).- Solicitamos el aplazamiento de la Hoja N° 130.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda aplazada la Hoja N° 130.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicitamos que se reconsideren en bloque los artículos 299 y 300, que fueron votados en la tarde de ayer.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsideran en bloque los artículos propuestos por el señor diputado.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se reabre la discusión de los artículos 299 y 300.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

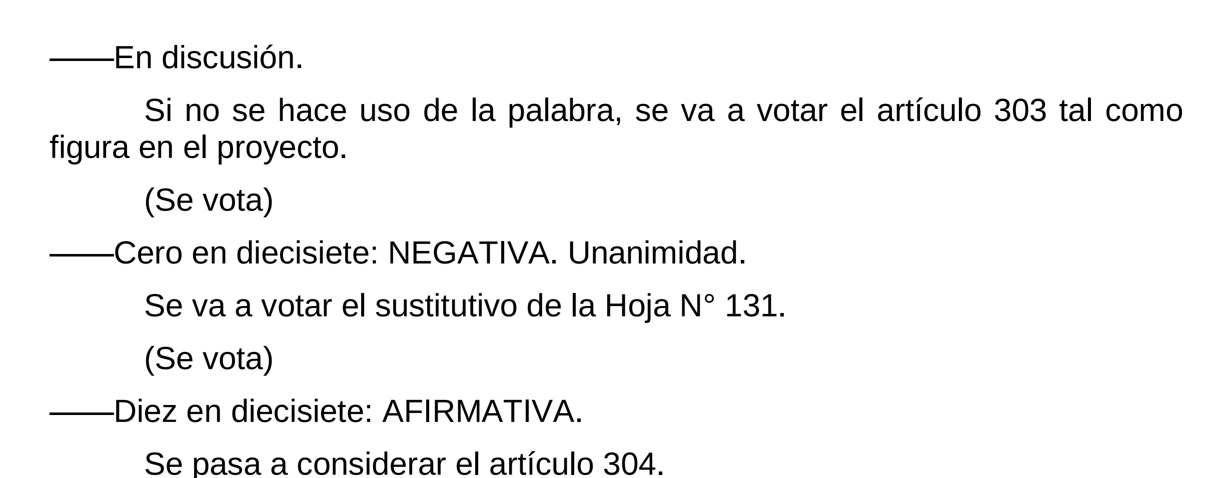
Se pasa a considerar el artículo 303.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 131, presentado por la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 303.- Créase en el Inciso 08 'Ministerio de Industria, Energía y Minería', Unidad Ejecutora 011 'Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección', Programa 482 "Regulación y Control", al amparo de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, un cargo de particular confianza de 'Director Técnico de la Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección', cuya retribución será equivalente a la de los Directores de Unidad Ejecutora. El cargo de Director Técnico será ocupado por un profesional con experiencia probada en aplicaciones vinculadas a las radiaciones ionizantes. Lo dispuesto en el presente artículo se financiará con la eliminación de los cargos presupuestales vacantes pertenecientes a las unidades ejecutoras y programas que se detallan a continuación; y con el Objeto del Gasto 092.000 'Partidas globales a distribuir', Financiación 1.1 'Rentas Generales', de la Unidad Ejecutora 011 'Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección', Programa 482 'Regulación y Control'".

Programa	**Unidad Ejecutora**	**Escalafón**	**Grado**	**Denominación**	**Serie**	**Cantidad**
320	001	A	14	Asesor II	Profesional	1
320	001	C	10	Administrativo	Administrativo	1
320	002	B	13	Técnico II	Administ. Pca	1
320	004	A	14	Asesor II	Abogado	1
482	011	A	13	Asesor III	Químico	1



——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 303 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 131.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 304.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 132, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 304.- Extiéndese lo dispuesto en la Ley Nº 18.195, de 14 de noviembre de 2007, para los productos alcohol carburante y biodiesel, a todos los combustibles líquidos renovables obtenibles ya sea a partir de materias primas de origen agropecuario o partir del procesamiento de residuos industriales, agroindustriales o sólidos urbanos. Lo dispuesto en el inciso precedente incluye la producción, comercialización interna y exportación de combustibles líquidos renovables con materias primas nacionales o importadas. Las plantas de combustibles líquidos renovables que se instalen no tendrán ningún límite de capacidad instalada o volumen, más allá de aquellos que pueda disponer el Poder Ejecutivo o la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua por razones de seguridad o interés general. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición estableciendo las condiciones que deberán cumplir las personas físicas o jurídicas que desarrollen las actividades antes dispuestas".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 304 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 132.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- En la tarde de ayer votamos en forma negativa el artículo 306. Parte del sustitutivo del artículo 304 es la incorporación del texto del 306.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 133, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo...- El monopolio creado por el artículo 1 de la Ley Nº 8.764, de 15 de octubre de 1931, no regirá para la importación, comercialización y exportación de combustibles derivados del petróleo, con destino a abastecer buques o aeronaves de servicio comercial de transporte de cargas o pasajeros".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Aquí se agrega un cambio muy importante a lo que nos manifestó el señor ministro de Industria, que vino con este artículo abajo del brazo, que no estaba en el Mensaje del

Poder Ejecutivo. En esta redacción se está incluyendo a los aeropuertos básicamente; esto representa aproximadamente el 25% de las ventas de Ducsa. Originalmente se trajo aquí por parte del señor ministro la idea de que se pudiera establecer este recorte del monopolio a Ancap para los puertos, en el entendido de que el fueloil -esta era la fundamentación- que produce Ancap era absorbido enteramente por las plantas de celulosa; ahora bien: Ancap tiene permitido importar, no solo refinar. Además, hay algún artículo aquí que permite el arrendamiento de la infraestructura de Ancap, y naturalmente las empresas privadas que se instalen y utilicen este negocio, que es de Ancap, van a arrendarle la infraestructura, y lo que estamos haciendo es retirando a Ancap de dos negocios muy importantes, uno de los cuales representa el 25% de la comercialización de combustible de Ducsa.

Simplemente estamos fundamentando en contra de esta iniciativa. Además de que es un artículo que claramente es inconstitucional, en todo caso, incluirlo en la ley de presupuesto implica blindarlo de que se recurra a mecanismos de referéndum o plebiscitarios para oponerse a él. Entonces, bajo estas consideraciones -seguramente lo discutamos también en Cámara-, nos parece que es un muy mal proceder de parte del Poder Ejecutivo y de la bancada de gobierno ingresar este tipo de artículos en la ley de presupuesto y de esta manera, sin por lo menos, tener la posibilidad de escuchar aquí a las autoridades para ver si estos elementos que estamos volcando son así o no lo son. Estamos nada más ni nada menos que afectando un negocio de la empresa pública Ancap, después de un debate en la ley de urgente consideración sobre la cuestión del monopolio, y lo estamos haciendo sin la información debida, entre otras cosas.

Por eso queremos dejar la constancia de nuestro rechazo a este tipo de procedimientos, a la incorporación de este artículo en el Parlamento de la República y a la incorporación, además, ahora de la Hoja N° 133, que incluye otras áreas de negocios que ni siquiera fueron fundamentadas por el señor ministro de Industria.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pasamos al Inciso 10, "Ministerio de Transporte y Obras Públicas".

Se pasa a considerar el artículo 312.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 134, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:) "Artículo 312.- Sustitúyese el inciso final del artículo 204 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013, por el siguiente: 'El impuesto anual se abonará en especie con destino a seguridad vial u ocupacional, de acuerdo a lo regulado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en cumplimiento de sus competencias'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 312 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 134.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 316.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 135, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 316.- Autorízase al Poder Ejecutivo a enajenar los bienes muebles incluyendo buques, embarcaciones y equipos, propiedad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. El 50% (cincuenta por ciento) del producido de dichas enajenaciones será destinado al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para financiar estudios y obras portuarias, hidráulicas y de vías navegables así como para la adquisición de equipamiento náutico y el 50% (cincuenta por ciento) será destinado a Rentas Generales".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 316 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 135.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicito la reconsideración de los artículos 320 al 322 para su posterior aplazamiento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la reconsideración de los artículos 320 al 322.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consecuencia, quedan aplazados los artículos 320 al 322.

Se pasa a considerar el artículo 325.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 136, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 325.- Sustitúyese el artículo 361 de Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, por el siguiente:

'ARTÍCULO 361.- Decláranse prescriptas a favor del Estado por el transcurso de más de veinte años, todas las áreas de terreno destinadas a rutas nacionales, incluidas las comprendidas por la faja de dominio público que accede a las mismas y que hayan quedado de hecho libradas al uso público, así como todas aquellas que se encuentren ocupadas por instalaciones del

Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en cumplimiento de sus cometidos. A tales efectos, se dictará en cada caso Resolución del Poder Ejecutivo, la que se inscribirá en el Registro de la Propiedad, Sección Inmobiliaria.

En dichos casos, cuando se modifique el deslinde de predios que cuenten con plano de mensura inscripto de acuerdo a lo dispuesto en los literales A) y B), del artículo 4º de la Ley Nº 13.899, de 6 de noviembre de 1970, en la redacción dada por los artículos 707 de la Ley Nº 14.106, de 14 de marzo de 1973, 321 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990 y 257 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, se entregará a solicitud del propietario el inmueble afectado, por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, plano de mensura del área remanente.

El mismo deberá hacer referencia a la resolución mencionada en el inciso segundo de este artículo'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 325 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- La explicación es la siguiente. En la ley de urgente consideración modificamos las prescripciones treintenales que pasaron a ser de veinte años. En el articulado propuesto por el Poder Ejecutivo decía treinta años, y en función del cambio del régimen general nos pareció oportuno y conveniente ajustarlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 136.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 137, para ubicar después del artículo 333, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo ….- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá exigir el pago de adeudos de propietarios, poseedores o conductores de vehículos por concepto de peajes a través del Sistema Único de Ingresos Vehiculares (SUCIVE), en forma concomitante con el pago de la patente de rodados. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas comunicará mensualmente las deudas generadas por tal concepto."

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicito la reconsideración de la Hoja Nº 133 para su posterior aplazamiento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la reconsideración de la Hoja Nº 133.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consecuencia, queda aplazada la Hoja Nº 133 para su posterior aplazamiento.

Tal como fuera acordado, la Comisión pasa a intermedio hasta la hora 20 y 30.

(Es la hora 19)

|—Continúa la sesión.

(Es la hora 20 y 52)

—En discusión el artículo 334.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 138, presentado por la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 334.- Créase el Consejo Consultivo de Formación Universitaria en Educación previsto en el artículo 198 de la Ley N°19.889, de 9 de julio de 2020, con el cometido de asesorar al Ministerio de Educación y Cultura en los procesos de reconocimiento del nivel universitario de las carreras que voluntariamente se presenten.

Este Consejo funcionará en la órbita del Ministerio de Educación y Cultura, actuará con autonomía técnica y estará integrado por personas que, por sus antecedentes personales, profesionales y conocimiento en la materia, aseguren independencia de criterio, eficiencia, objetividad e imparcialidad en su desempeño".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 334 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en quince: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 138.

(Se vota)

——Diez en dieciséis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 338.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 139, presentado por la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 338.- Sustitúyese el artículo 22 de la Ley N° 17.616, de 10 de enero de 2003, el siguiente inciso: 'Artículo 22.- Las entidades de gestión colectiva no podrán retener, por más de dos años, fondos cuyos titulares beneficiarios no hayan podido ser individualizados.

Transcurrido dicho plazo, estos fondos deberán distribuirse entre los titulares nacionales y extranjeros representados por la entidad, en proporción a las sumas que hubieren recibido por la utilización de sus obras, interpretaciones o producciones, según el caso, salvo que sus estatutos, reglamentaciones aprobadas por la Asamblea General a los contratos de representación recíproca determinen otro destino, tales como los sociales y culturales'".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 338 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 139.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 343.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 27, presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 343.- Establécese que las carreras dictadas en Uruguay por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso) que otorgan títulos de posgrado, podrán ser reconocidas por el Ministerio de Educación y Cultura, para su posterior inscripción en el Registro correspondiente". —En discusión.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- En este artículo se propone un pequeño cambio. El proyecto del Poder Ejecutivo establece "deberán", lo que obliga a validar cualquier cosa que venga de Flacso.

Simplemente proponemos cambiar la palabra "deberán" por "podrán".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 343 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Diez en dieciséis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 344.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 140, presentado por la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 344.- Declárase, por vía de interpretación auténtica, que los artículos 175, 176 y 179 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, comenzarán a regir a partir del 1° de enero de 2021". —En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 344 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 140.

(Se vota)

——Diez en dieciséis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 345.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 38, presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 345.- Créanse en el Inciso 11 'Ministerio de Educación y Cultura', Programa 281 'Institucionalidad Cultural', Unidad Ejecutora 003 'Dirección Nacional de Cultura', los cargos de 'Coordinador del Instituto Nacional de Música', 'Coordinador del Instituto Nacional de Artes Escénicas', 'Coordinador del Instituto Nacional de Letras' y 'Coordinador del Instituto Nacional de Artes Visuales', los mismos serán designados mediante concurso de oposición y méritos. Sus remuneraciones serán las establecidas en el literal c) del artículo 9 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y modificativas.

El presente artículo se financiará con cargo al Objeto del Gasto 299.000 'Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores', Financiación 1.1 'Rentas Generales', de la Unidad Ejecutora 003 'Dirección Nacional de Cultura', Programa 281 'Institucionalidad cultural', del Inciso 11 'Ministerio de Educación y Cultura'".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 345 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Diez en dieciséis: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Votamos negativamente el artículo 345 que crea en la órbita del Inciso "Ministerio de Educación y Cultura", en la Dirección Nacional de Cultura los cargos de particular confianza de coordinador del Instituto Nacional de Música, del Instituto Nacional de Artes Escénicas, del Instituto Nacional de Letras, y del Instituto Nacional de Artes Visuales. Nosotros proponemos, como venía siendo hasta hace muy poco, que esos cargos no fueran de particular confianza, sino concursados. Por eso no acompañamos esta creación de cargos.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo 347.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 141, presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 347.- Sustitúyese el artículo 40 de la Ley Nº 19.037, de 28 de diciembre de 2012, el que quedará redactado de la siguiente forma:

'Artículo 40.- Las instalaciones de los museos y colecciones museográficas podrán albergar actividades externas a la programación de las

propias instituciones, siempre y cuando sean compatibles con la conservación y seguridad de los bienes muebles e inmuebles custodiados por la institución.

Facúltase al Ministerio de Educación y Cultura a determinar sus precios y condiciones, a propuesta de la Dirección Nacional de Cultura.

Los recursos obtenidos serán destinados a Rentas Generales'". —En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 347 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 141.

(Se vota)

—Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Si mal no recuerdo, cuando comparecieron las autoridades del Ministerio de Educación y Cultura, uno de los fundamentos de este artículo 347 -que estábamos dispuestos a votar- estaba referido a permitir a los museos realizar actividades externas. El fundamento que dio aquí el Poder Ejecutivo fue la necesidad de que el producido de las actividades de esos museos quedara como fuente de financiamiento de los museos. Aquí lo estamos enviando a Rentas Generales; es decir que estamos facultando a los museos para hacer eso, pero no podrán disponer de esos recursos. Por eso pregunto, porque si no recuerdo mal, parte del fundamento era la necesidad de obtener recursos para que se puedan emplear en las mismas actividades de los museos.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA (Iván).- En realidad, el señor ministro de Educación y Cultura no señaló eso. Acá estamos aplicando la tesis de Astori de que no debe haber recursos asignados en forma particular. Los recursos los debe recaudar Rentas Generales y luego asignar por la vía de las leyes de presupuesto.

(Diálogos)

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Parece que la tesis de renta afectada o no -que es para los impuestos- se está extendiendo a los precios, pero solo para el caso de los museos, no para otros casos que están en este presupuesto.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo 350.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 28, presentada por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 350.- La participación en cursos o pasantías de perfeccionamiento o la concurrencia a congresos o simposios de funcionarios de la Unidad Ejecutora 011 'Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable' del Inciso 11 'Ministerio de Educación y Cultura', que sean declarados

previamente por el jerarca del Inciso de interés para su Ministerio, serán consideradas actividades comisionadas por un plazo no mayor a dos años.

Si las referidas actividades se extienden en un tercer año, éste último será considerado bajo la modalidad de licencia sin goce de sueldo'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 350 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑORA REPRESENTANTE OLIVERA PESSANO (Ana María).- Entiendo que al haberse votado la propuesta del Ejecutivo no se vote la propuesta hecha por el Frente Amplio, pero, en realidad, cuando hicimos la consulta al ministro -recuerdan lo de los dos años, lo planteé personalmente- dijo que no tenía ningún problema.

(Diálogos)

SEÑOR REPRESENTENTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicito la reconsideración del artículo 350.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se reabre la discusión del artículo 350.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicito que se aplace la consideración del artículo 350.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo 357.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 142, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 357.- Sustitúyese el inciso final del artículo 6 de la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, por el siguiente:

'El Poder Ejecutivo podrá crear o fusionar Registros de la Propiedad, o adecuar la competencia de los actuales, fijarles sede y competencia territorial cuando en la zona el número y frecuencia de los actos o avances tecnológicos, justifiquen la creación o fusión de sedes registrales, sobre la base de la organización catastral regulada por el artículo 84 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 357 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 142.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 358.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 143, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 358.- Sustitúyese el último inciso del artículo 64 de la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997, por el siguiente: 'En el caso del numeral 17 del artículo 17 de la presente ley, la calificación de la Reserva de Prioridad corresponderá únicamente en los casos en que, ingresado el acto reservado, se haya inscripto previamente un acto condicional. En los demás casos, los actos o contratos para los cuales se solicitó se considerarán amparados de pleno derecho y con los efectos previstos por el artículo 55 de la presente ley, si coinciden las personas, bienes, actos y escribanos indicados en las solicitudes de Reservas de Prioridad admitidas por el Registrador'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 358 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Quisiéramos que alguien nos explicara la Hoja Nº 143.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Al igual que el artículo anterior son temas de sintaxis. En el artículo anterior faltaba una "y" entre "número" y "frecuencia". En este caso, la redacción es: "Sustitúyese el último inciso del artículo 64 de la Ley Nº 16.871, de 28 de setiembre de 1997,(…)" y continúa "por los siguientes" en lugar de "por el siguiente".

(Diálogos)

——Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 143.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 359.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 146, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 359.- Sustitúyese el artículo 299 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, por el siguiente: 'ARTÍCULO 299.- Para solicitar la reserva de prioridad, no será necesario en ningún caso la matriculación previa o simultánea. La solicitud en ningún caso admitirá inscripción provisoria. La reserva de prioridad tributará como una solicitud de información registral de acuerdo al artículo 368 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 359 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 146.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 360.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 144, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 360.- Los actos cuya registración se realice en los Registros dependientes de la Dirección General de Registros mediante el sistema de atención especial dispuesto por la Resolución del Ministerio de Educación y Cultura Nº 263/020, de 26 de marzo 2020, con motivo de la emergencia sanitaria del COVID-19, se considerarán inscriptos el día y hora del asiento de registración.

Declárase aplicable lo dispuesto en el inciso anterior a los actos inscriptos a partir del día 30 de marzo de 2020".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 360 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 144.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Vamos a solicitar que se aplace la Hoja Nº 147 porque vamos a presentar un sustitutivo en la redacción.

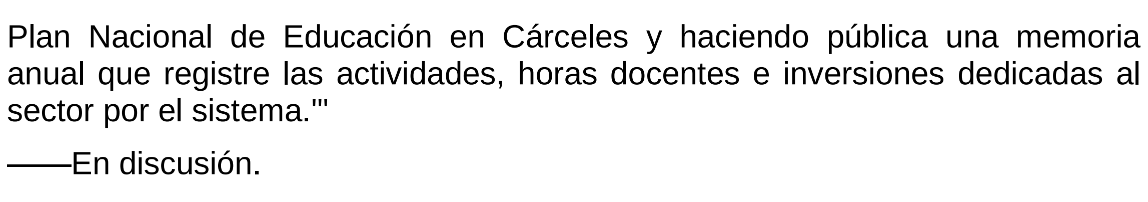
SEÑOR PRESIDENTE.- La Hoja Nº 147 fue retirada.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 145, que se va a ubicar luego del artículo 365.

(Texto del artículo aditivo:)

"ARTÍCULO XX.- Agrégase al artículo 51 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008, en la redacción dada por el artículo 145 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, el siguiente inciso:

'I) Coordinar con todos los componentes del Sistema Nacional de Educación el accionar de todos los organismos que brinden educación formal o no formal en el sistema penitenciario en todos sus niveles, llevando adelante un



Plan Nacional de Educación en Cárceles y haciendo pública una memoria anual que registre las actividades, horas docentes e inversiones dedicadas al sector por el sistema.'"

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA. Pasamos al Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública".

En discusión el artículo 366.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el aditivo que figura en la Hoja N° 273, presentada por la bancada del Frente Amplio, que es un inciso para colocar al final del artículo 366.

(Texto del artículo aditivo:)

"El poder ejecutivo en un plazo de 120 días contados a partir de la promulgación de la presente ley, reglamentará la presente disposición debiendo establecer, la transferencia de funciones, RRHH y materiales de las unidades de fiscalización existentes a las nueva UE creada. Así mismo El Poder Ejecutivo determinará las funciones de los inspectores y de los inspectores supervisores, así como las condiciones del régimen de exclusividad e incompatibilidades."

——En discusión.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicito que la Secretaría corrija y desarrolle las siglas Recursos Humanos y Unidad Ejecutora.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es de recibo la solicitud del señor diputado; así se procede siempre.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aditivo que figura en la Hoja N° 273.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 367.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 368.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 369.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 148, presentada por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:) Artículo 369.- Créanse en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", sin que esto implique costo presupuestal, los siguientes cargos:

U.E.	Prog.	Esc.	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
108	441	A	4	DEN: TECNICO V	SERIE: PROFESIONAL	1
108	441	A	4	DEN: TECNICO V	SERIE: PROFESIONAL	1
108	441	A	4	DEN: TECNICO V	SERIE: PROFESIONAL	1
108	441	A	4	DEN: TECNICO V	SERIE: PROFESIONAL	1
108	441	A	4	DEN: TECNICO V	SERIE: PROFESIONAL	1
108	441	A	4	DEN: TECNICO V	SERIE: PROFESIONAL	1
108	441	A	4	DEN: TECNICO V	SERIE: PROFESIONAL	1
108	441	A	4	DEN: TECNICO V	SERIE: PROFESIONAL	1
108	441	A	4	DEN: TECNICO V	SERIE: PROFESIONAL	1
108	441	A	4	DEN: TECNICO V	SERIE: PROFESIONAL	1
108	441	A	4	DEN: TECNICO V	SERIE: PROFESIONAL	1
108	441	A	4	DEN: TECNICO V	SERIE: PROFESIONAL	1
108	441	A	4	DEN: TECNICO V	SERIE: PROFESIONAL	1
108	441	A	4	DEN: TECNICO V	SERIE: PROFESIONAL	1
108	441	A	4	DEN: TECNICO V	SERIE: PROFESIONAL	1
108	441	A	4	DEN: TECNICO V	SERIE: PROFESIONAL	1
108	441	A	4	DEN: TECNICO V	SERIE: PROFESIONAL	1
108	441	A	4	DEN: TECNICO V	SERIE: PROFESIONAL	1
108	441	A	4	DEN: TECNICO V	SERIE: PROFESIONAL	1
108	441	A	4	DEN: TECNICO V	SERIE: PROFESIONAL	1
108	441	A	4	DEN: TECNICO V	SERIE: PROFESIONAL	1
108	441	A	4	DEN: TECNICO V	SERIE: PROFESIONAL	1

108	441	A	4	DEN: TECNICO V	SERIE: PROFESIONAL	1
108	441	A	4	DEN: TECNICO V	SERIE: PROFESIONAL	1
108	441	A	4	DEN: TECNICO V	SERIE: PROFESIONAL	1
108	441	A	4	DEN: TECNICO V	SERIE: PROFESIONAL	1
108	441	A	4	DEN: TECNICO V	SERIE: PROFESIONAL	1
108	441	A	4	DEN: TECNICO V	SERIE: PROFESIONAL	1
108	441	A	4	DEN: TECNICO V	SERIE: PROFESIONAL	1
108	441	A	4	DEN: TECNICO V	SERIE: PROFESIONAL	1
108	441	A	4	DEN: TECNICO V	SERIE: PROFESIONAL	1
108	441	A	4	DEN: TECNICO V	SERIE: PROFESIONAL	1
108	441	A	4	DEN: TECNICO V	SERIE: PROFESIONAL	1
108	441	B	3	DEN: TECNICO VII	SERIE: TECNICO	1
108	441	B	3	DEN: TECNICO VII	SERIE: TECNICO	1
108	441	B	3	DEN: TECNICO VII	SERIE: TECNICO	1
108	441	B	3	DEN: TECNICO VII	SERIE: TECNICO	1
108	441	B	3	DEN: TECNICO VII	SERIE: TECNICO	1
108	441	C	1	DEN: ADMINISTRATIVO V	SERIE: ADMINISTRATIVO	1
108	441	C	1	DEN: ADMINISTRATIVO V	SERIE: ADMINISTRATIVO	1
108	441	C	1	DEN: ADMINISTRATIVO V	SERIE: ADMINISTRATIVO	1
108	441	C	1	DEN: ADMINISTRATIVO V	SERIE: ADMINISTRATIVO	1
108	441	C	1	DEN: ADMINISTRATIVO V	SERIE: ADMINISTRATIVO	1
108	441	C	1	DEN: ADMINISTRATIVO V	SERIE: ADMINISTRATIVO	1
108	441	C	1	DEN: ADMINISTRATIVO V	SERIE: ADMINISTRATIVO	1

108	441	C	1	DEN: ADMINISTRATIVO V	SERIE: ADMINISTRATIVO	1
108	441	C	1	DEN: ADMINISTRATIVO V	SERIE: ADMINISTRATIVO	1
108	441	C	1	DEN: ADMINISTRATIVO V	SERIE: ADMINISTRATIVO	1
108	441	C	1	DEN: ADMINISTRATIVO V	SERIE: ADMINISTRATIVO	1
108	441	C	1	DEN: ADMINISTRATIVO V	SERIE: ADMINISTRATIVO	1

Suprímanse en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública”, sin que esto implique costo presupuestal, los siguientes cargos:

U.E.	Prog.	Esc.	Grado	Denominación	Serie	Cantidad
001	441	A	8	DEN: TECNICO III	SERIE: MEDICO SANITARISTA	1
103	440	A	9	DEN: TECNICO II	SERIE: PROFESIONAL EN SALUD	1
103	440	A	7	DEN: TECNICO IV	SERIE: PROFESIONAL EN SALUD	1
103	440	A	8	DEN: TECNICO III	SERIE: NUTRICIONISTA DIETISTA	1
103	440	A	8	DEN: TECNICO III	SERIE: LICENCIADO EN ENFERMERIA	1
103	440	A	8	DEN: TECNICO III	SERIE: LICENCIADO EN ENFERMERIA	1
103	440	A	8	DEN: TECNICO III	SERIE: LICENCIADO EN ENFERMERIA	1
103	440	A	8	DEN: TECNICO III	SERIE: MEDICO	1
103	440	A	8	DEN: TECNICO III	SERIE: MEDICO	1
103	440	A	8	DEN: TECNICO III	SERIE: MEDICO	1
103	441	A	9	DEN: TECNICO II	SERIE: PROFESIONAL DE APOYO EN SALUD	1

103	441	A	9	DEN: TECNICO II	SERIE: PROFESIONAL EN SALUD	1
103	441	A	8	DEN: TECNICO III	SERIE: PROFESIONAL EN SALUD	1
103	441	A	8	DEN: TECNICO III	SERIE: PROFESIONAL EN SALUD	1
103	441	A	8	DEN: TECNICO III	SERIE: PROFESIONAL EN SALUD	1
103	441	A	4	DEN: TECNICO V	SERIE: LICENCIADO EN ENFERMERIA	1
103	441	A	8	DEN: TECNICO III	SERIE: PROFESIONAL EN SALUD	1
103	441	A	8	DEN: TECNICO III	SERIE: PROFESIONAL EN SALUD	1
103	441	A	8	DEN: TECNICO III	SERIE: PROFESIONAL EN SALUD	1
103	441	A	8	DEN: TECNICO III	SERIE: PROFESIONAL EN SALUD	1
103	441	A	8	DEN: TECNICO III	SERIE: PROFESIONAL EN SALUD	1
103	441	A	8	DEN: TECNICO III	SERIE: PROFESIONAL EN SALUD	1
103	441	A	8	DEN: TECNICO III	SERIE: PROFESIONAL EN SALUD	1
106	441	A	7	DEN: TECNICO IV	SERIE: PROFESIONAL EN SALUD	1
103	441	A	8	DEN: TECNICO III	SERIE: MEDICO	1
103	441	A	8	DEN: TECNICO III	SERIE: MEDICO	1
103	441	A	8	DEN: TECNICO III	SERIE: MEDICO	1
001	441	A	8	DEN: TECNICO III	SERIE: PROFESIONAL EN SALUD	1
001	441	A	8	DEN:	SERIE: MEDICO	1

				TECNICO III		
001	441	A	8	DEN: TECNICO III	SERIE: MEDICO	1
001	441	A	9	DEN: TECNICO II	SERIE: MEDICO	1
001	441	A	8	DEN: TECNICO III	SERIE: MEDICO	1
001	441	A	8	DEN: TECNICO III	SERIE: LICENCIADO EN LABORATORIO CLINICO	1
103	441	A	7	DEN: TECNICO IV	SERIE: NUTRICIONISTA DIETISTA	1

Las erogaciones resultantes de las creaciones dispuestas en este artículo, se financiará con los créditos correspondientes a las supresiones de cargos dispuestas".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 369 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 148.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 370.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 371.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 372.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 373.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 374.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 375.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 376.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicito que se aplace la consideración de los artículos 376 y 377.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 378.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 149, presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Los estados contables anuales de los prestadores integrales del Seguro Nacional de Salud deberán ser auditados por profesionales o empresas auditoras registrados en el Banco Central, en los términos que establezca la reglamentación. Los profesionales o firmas referidas no podrán auditar a la misma institución por más de tres períodos anuales consecutivos".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 378 como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 149.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 379.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 380.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 381.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).- Queremos sugerir que el nombre del organismo cuya creación se plantea en el artículo 380 sea "Agencia de Regulación, Vigilancia y Evaluación de Tecnologías Sanitarias", porque la regulación es lo primero que sucede.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es de recibo la observación que hace el señor diputado Olmos, pero para corregir el nombre del Agencia hay que votar la reconsideración del artículo 380.

Se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se reabre la discusión del artículo 380.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicitamos que se aplace la consideración de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Secretaría me informa que los artículos siguientes que hacen referencia a la Agencia también serán corregidos.

Se pasa a considerar el artículo 382.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 263, presentada por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Comisión Administradora Honoraria.- La Agencia estará administrada por una Comisión Administradora Honoraria integrada por los siguientes miembros:

—— Un representante del Ministerio de Salud Pública que la presidirá;

—— Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;

—— Un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

—— Un representante de la Universidad de la República;

—— Un representante de la sociedad civil, que será elegido de acuerdo a la Reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo dentro de los 60 días de aprobada la presente Ley.

—— Todos los miembros deberán ser personas de reconocida idoneidad en la materia objeto de la Agencia que se crea, resultándoles aplicable el régimen estatuido por el artículo 72 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera".

——En discusión.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Vamos a solicitar que se aplace la discusión del artículo 382, porque fue de los últimos sustitutivos presentados y no tuvimos oportunidad de estudiarlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo 383.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 384.

Hay un aditivo que figura en la Hoja N° 272, presentada por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

"Los cargos del Gerente de Gestión y de las Direcciones técnicas deberán seleccionarse por concurso de oposición y méritos. Únicamente y por un plazo máximo de 120 días, podrán designarse interinamente a personas idóneas para cumplir las funciones mientras se realizan los referidos concursos".

——En discusión.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicito el aplazamiento de la consideración del artículo 383.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Más allá de que se aplace la consideración de la Hoja N° 272, quiero decir que lo que busca este aditivo es que los cargos de gerentes de gestión y de las direcciones técnicas sean seleccionados por concurso de oposición y méritos.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo 385.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 386.

SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).- Queremos sugerir un cambio. Donde dice: "tecnología médica", debería decir: "tecnología sanitaria", puesto que es el término correcto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con la corrección sugerida por el señor diputado Gustavo Olmos.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

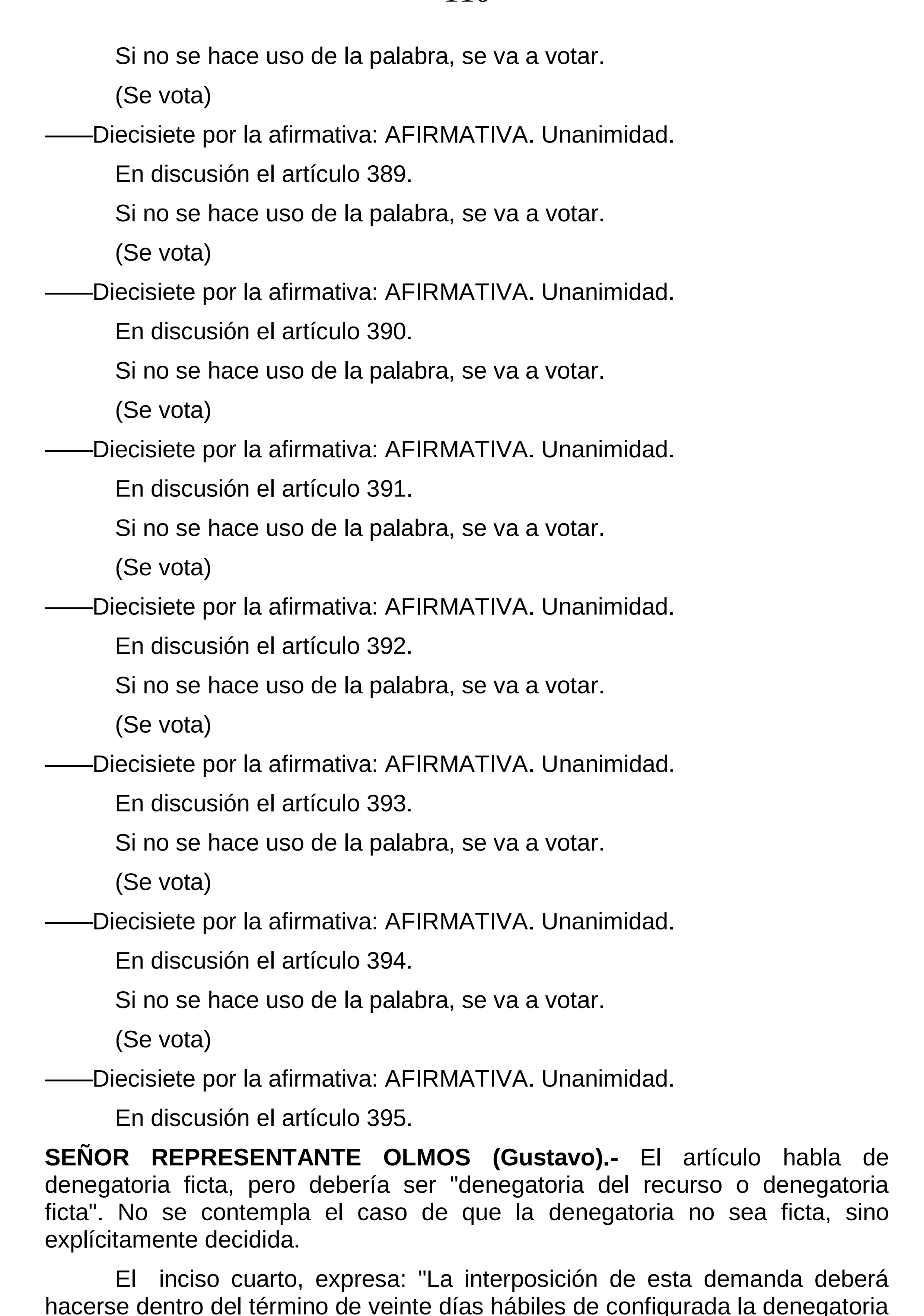
En discusión el artículo 387.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 388.



Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 389.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 390.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 391.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 392.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 393.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 394.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

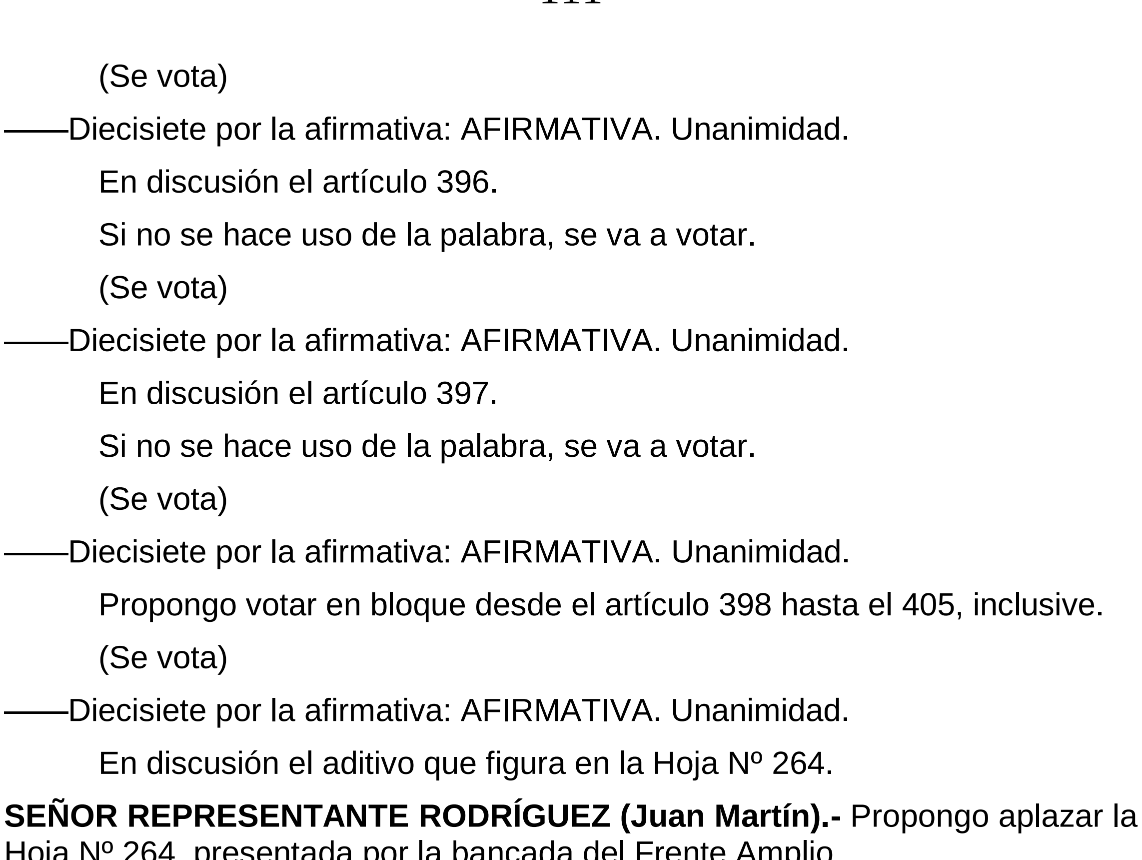
——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 395.

SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).- El artículo habla de denegatoria ficta, pero debería ser "denegatoria del recurso o denegatoria ficta". No se contempla el caso de que la denegatoria no sea ficta, sino explícitamente decidida.

El inciso cuarto, expresa: "La interposición de esta demanda deberá hacerse dentro del término de veinte días hábiles de configurada la denegatoria ficta". Allí debería aparecer denegatoria del recurso o denegatoria ficta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo con la corrección propuesta por el señor diputado Gustavo Olmos.



(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 396.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 397.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Propongo votar en bloque desde el artículo 398 hasta el 405, inclusive.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el aditivo que figura en la Hoja Nº 264.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Propongo aplazar la Hoja Nº 264, presentada por la bancada del Frente Amplio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pasamos al Inciso 13, "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social".

En discusión el artículo 411.

Hay dos sustitutivos que figuran en las Hojas Nº 25 y Nº 150.

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 411 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 25, presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Sustitúyese el artículo 10 de la Ley Nº 16.244, de 30 de marzo de 1992, por el siguiente: 'ARTÍCULO 10.- Los trabajadores deberán recibir de sus empleadores en cada oportunidad de cobro de sus salarios, una constancia de su situación laboral, que deberá contener los datos que establezca la reglamentación. La omisión en la entrega de esa constancia será sancionada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con una multa de hasta 5 (cinco) veces el importe del salario mensual del respectivo trabajador. Si se probare fehacientemente que el empleador otorgó una constancia dolosa, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social le aplicará una multa de hasta 10 (diez) veces el importe del salario mensual correcto. En ambos casos la multa se duplicará en caso de reincidencia. El 50% (cincuenta por ciento) del importe de las multas

previstas en los incisos anteriores corresponderá al trabajador denunciante. Dicho importe será abonado, siempre y cuando el acto administrativo que disponga la sanción adquiera el carácter de firme y aun cuando el empleador no hiciere efectivo el pago de la multa. La reglamentación establecerá las pruebas, preferentemente documentales, que deberán acompañar a las denuncias que se formulen. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá remitir al Banco de Previsión Social las resultancias de los procedimientos cumplidos. Lo recaudado tendrá como destino el MTSS, el que podrá aplicarlo al pago de los porcentajes correspondientes a los trabajadores en casos de insolvencia patronal o de no hacerse efectivo el cobro de las multas, cualquiera sea la causa o motivo".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 150, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 411.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley Nº 16.244, de 30 de marzo de 1992, por el siguiente: 'ARTÍCULO 10.- Los trabajadores deberán recibir de sus empleadores en cada oportunidad de cobro de sus salarios, una constancia de su situación laboral, que deberá contener los datos que establezca la reglamentación. La omisión en la entrega de esa constancia será sancionada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con una multa de hasta 5 (cinco) veces el importe del salario mensual del respectivo trabajador. Si se probare fehacientemente que el empleador otorgó una constancia dolosa, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social le aplicará una multa de hasta 10 (diez) veces el importe del salario mensual correcto. En ambos casos la multa se duplicará en caso de reincidencia. El 50% (cincuenta por ciento) del importe de las multas previstas en los incisos anteriores corresponderá al trabajador denunciante. Dicho importe será abonado, siempre y cuando se verifiquen acumulativamente los siguientes requisitos: a) El empleador haga efectivo su pago. b) Cuando el acto administrativo que disponga la sanción adquiera el carácter de firme. La reglamentación establecerá las pruebas, preferentemente documentales, que deberán acompañar a las denuncias que se formulen. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá remitir al Banco de Previsión Social las resultancias de los procedimientos cumplidos. El otro 50% de lo recaudado, o el 100% en caso de que el trabajador denunciante no cumpla con los requisitos mencionados, tendrá como destino Rentas Generales'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Hay un sustitutivo para el Inciso 13 que figura en la Hoja Nº 150, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Articulo….- Sustitúyase el literal I del artículo 2 de la Ley Nº 18.406, de 24 de octubre de 2008, por el siguiente: I) Cooperar y brindar seguimiento técnico a las iniciativas de emprendimientos productivos generadores de empleo decente".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Pasamos al Inciso 14, "Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial".

En discusión el artículo 419, Plan Quinquenal de Vivienda.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 432.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 152, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 432.- Dispónese que durante el período de la intervención y exclusivamente en el territorio delimitado para la misma, no serán de aplicación los procedimientos de revisión de los instrumentos de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, previstos en el artículo 29 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, para el cambio de categoría del suelo, así como toda otra normativa legal sobre fraccionamientos, cesiones y edificaciones. Para la ejecución de la intervención se deberá requerir la autorización del Gobierno Departamental correspondiente, para aquellas determinaciones contrarias a los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, y demás normativas departamentales aplicables".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 432 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 152.

(Se vota)

——Nueve en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 436.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 437.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 153, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 437.- Facúltase a los Gobiernos Departamentales a categorizar como urbanos o suburbanos aquellos inmuebles rurales donde existan asentamientos humanos, irregulares y preexistentes a la fecha de promulgación de la presente ley, y los inmuebles donde se pueda ubicar un eventual realojo de tales asentamientos, cuando cumplan con lo establecido en la normativa nacional y departamental requeridas para su regularización".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 437 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 153.

(Se vota)

——Nueve en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 438.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 154, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 438.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 16 de la Ley Nº 10.723, de 21 de abril de 1946, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley Nº 19.044, de 28 de diciembre de 2012, por el siguiente: 'Queda prohibida con las mismas sanciones establecidas en los artículos 11 y 19 de la presente ley, en la redacción dada por el numeral 1) del artículo 83 de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, toda división de tierra, realizada en suelo categorizado como rural, que implique crear lotes independientes menores en superficie a las cinco hectáreas, o tres hectáreas, para los Departamentos de Montevideo, Canelones y San José, con las excepciones establecidas en el inciso final del artículo 2 de esta ley. Asimismo, quedan exceptuadas las destinadas a las infraestructuras necesarias para los sistemas de saneamiento realizados en el marco de los Programas de MEVIR - Dr. Alberto Gallinal Heber, así como las que aprueben los Gobiernos Departamentales hasta un mínimo de una hectárea, siempre que no sean categorizadas como rural natural y no contravengan lo dispuesto en su planificación territorial, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto-Ley Nº 15.239, de 23 de diciembre de 1981'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 438 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 154.

(Se vota)

——Nueve en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 439.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicito el aplazamiento de los artículos 444 y 445 con sus respectivas hojas sustitutivas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 446.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 157, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 446.- Establécese que lo dispuesto por el inciso primero del artículo 35 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 221 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, no será de aplicación a las cuotas menores a 30 UR (treinta unidades reajustables), que efectúen los beneficiarios de los programas habitacionales del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, a través de tarjetas de débito o instrumentos de dinero electrónicos en instituciones no reguladas por el Banco Central, respecto de las enajenaciones que éste realice".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 446 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 157.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicito que se consideren los artículos 444 y 445 dado que las dudas ya fueron evacuadas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 444.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 155, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:) "Artículo 444.- Autorízase al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial la participación en Fideicomisos para la construcción de viviendas, en el marco de los programas habitacionales implementados por el Inciso.

El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial podrá transferir a dichos Fideicomisos, con cargo a los recursos presupuestales asignados, las partidas destinadas a subsidios habitacionales (Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968 y sus modificativas) de capital, cuotas de amortización de préstamos, pagos de arrendamientos con opción a compra, y otras modalidades de adquisición de vivienda por parte de personas y familias beneficiarias."

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 444 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 155.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 445.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 156, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 445.- El subsidio que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial otorgue, en el marco de lo dispuesto en el artículo 444 de la presente ley, a las personas o familias a beneficiar, podrá representar hasta un máximo del 30% (treinta por ciento) del valor de adquisición del inmueble, de las cuotas del préstamo o de los pagos de alquileres con opción a compra, en su caso."

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 445 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 156.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

(Diálogos)

——Corresponde rectificar la votación del artículo 445 y de la Hoja N° 156, porque la modificación propuesta solo refiere al inciso primero del artículo del proyecto del Poder Ejecutivo. Concretamente, proponemos que el artículo establezca: "[…] en el artículo 444 de la presente ley […] ".

(Diálogos)

——Se va a rectificar la votación de la Hoja N° 156.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a rectificar la votación del artículo 445, con la modificación propuesta verbalmente.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 455.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 158, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 455.- Sustitúyese el artículo 81 de la Ley Nº 5.343, de 22 de octubre de 1915 (Ley Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay), en la redacción dada por el artículo 2 de la Ley Nº 18.125, de 27 de abril de 2007, por el siguiente: 'Artículo 81.- El Banco podrá ejecutar judicialmente a sus deudores o proceder a la venta de las propiedades hipotecadas por sí, y sin forma alguna de juicio, ordenando el remate público con una base del 50% (cincuenta por ciento), del valor de tasación del inmueble, realizada por tasador designado por el propio Banco, en los siguientes casos y cuando:

1. Falten, en la época fijada en el contrato, al pago de las cuotas y dejen transcurrir 90 (noventa) días sin reparar la falta, no solicitar espera, la que podrá ser concedida o negada.

2. En los préstamos en dinero efectivo, sin anualidades, el deudor no pagará la deuda a su vencimiento, procediendo a la ejecución, 90 (noventa) días después del vencimiento, si no se le acordara alguna prórroga; y

3. En el caso de siniestro, a que se refiere el artículo 71 de la presente ley, no se reconstruya la propiedad. La ejecución deberá estar precedida de una intimación de pago, al deudor principal y al hipotecante, si este último es persona distinta de aquel. La ejecución será con plazo de 10 (diez) días hábiles, a contar desde el día hábil siguiente a la intimación efectuada por medio fehaciente.'"

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 455 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 158.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 159, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo....- Agrégase al capítulo III de la Ley Nº 18.795, de 17 de agosto de 2011, el siguiente artículo: 'Artículo 18 BIS.- Interprétase que los contratos de reglamento de copropiedad y de préstamo o crédito hipotecario para el nacimiento de la propiedad horizontal de la norma establecida en el artículo anterior se consideran otorgados en forma simultánea, como también se considerarán simultáneos los contratos que sean necesarios otorgar para adquirir o declarar la propiedad del bien o de los bienes objeto de la incorporación. Derógase el inciso g) del artículo 18 de la presente Ley.'"

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Pasamos al Inciso 15, "Ministerio de Desarrollo Social".

En discusión el artículo 461.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 160, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 461.- Sustitúyese el artículo 17 de la Ley Nº 19.353, de 27 de noviembre de 2015, por el siguiente: 'Artículo 17 (Competencia de la Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad).- Compete a la Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad: I - En materia de Cuidados: A) La articulación y coordinación del Sistema Nacional Integrado de Cuidados. B) Formular el Plan Nacional de Cuidados, el que será sometido a la consideración de la Junta Nacional de Cuidados. En la formulación del Plan, la Secretaría y los órganos y organismos públicos integrantes del Sistema Nacional Integrado de Cuidados convocarán a los Gobiernos Departamentales y Municipales, así como al Comité Consultivo de Cuidados. El Plan Nacional de Cuidados será quinquenal, debiendo ser formulado dentro de los ciento veinte días contados desde el inicio de cada período de gobierno. C) Implementar y supervisar los programas, instrumentos y actividades que se deriven del Plan Nacional de Cuidados, asegurando la coordinación y articulación interinstitucional, optimizando el aprovechamiento de los recursos disponibles. D) Coordinar los procesos de diseño y formulación de las asignaciones presupuestales del Sistema Nacional Integrado de Cuidados con los integrantes de la Junta Nacional de Cuidados. E) Formular propuesta sobre las asignaciones presupuestales del Sistema Nacional Integrado de Cuidados sometiéndolas a consideración de la Junta Nacional de Cuidados. F) Realizar la vigilancia de las actividades del Sistema Nacional Integrado de Cuidados en el marco del Plan Nacional de Cuidados y de la implementación de las definiciones adoptadas por la Junta Nacional de Cuidados. G) Poner en conocimiento de los órganos y organismos integrantes del Sistema Nacional Integrado de Cuidados, acerca de toda infracción a las obligaciones que las leyes y otras normas impongan en

materia de cuidados. H) Asegurar la transparencia y acceso público a la información en todo lo relativo al Sistema Nacional Integrado de Cuidados, utilizando con este fin los instrumentos existentes en materia de sistemas de información y desarrollando las herramientas adicionales que aseguren su cumplimiento. I) Formular informe anual de lo actuado por el Sistema Nacional Integrado de Cuidados y someterlo a consideración de la Junta Nacional de Cuidados. J) Asesorar a la Junta Nacional de Cuidados en toda materia comprendida en el ámbito de su competencia y proporcionar el apoyo que la misma requiera para el cumplimiento de sus cometidos. K) Organizar, dirigir, supervisar y llevar el Registro Nacional de Cuidados. II - En materia de Discapacidad: A) Ejercer como órgano rector las funciones de promoción, diseño, coordinación, articulación, ejecución y contralor de las políticas públicas de discapacidad. B) Asegurar el acceso a la igualdad de oportunidades y derechos a las personas con discapacidad. C) Ejecutar programas, proyectos y servicios para la implementación de políticas de discapacidad específicas. D) Diseñar, estudiar, proyectar y formular recomendaciones e informar al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, a los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, a las personas de derecho público no estatal, a los Gobiernos Departamentales y Municipales, e Instituciones Privadas, sobre el cumplimiento e implementación de la normativa vigente en materia de discapacidad. E) Proponer cambios normativos en beneficio de las personas con discapacidad, en consonancia con la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por Ley Nº 18.418, de 20 de noviembre de 2008. F) Proponer la suscripción, aprobación, ratificación, adhesión e implementación de Tratados internacionales relacionados con los derechos de las personas con discapacidad. G) Controlar el cumplimiento de los Tratados internacionales referentes a las personas con discapacidad suscritos por el Estado Uruguayo, así como las recomendaciones recibidas en la materia. H) Adoptar las medidas necesarias en materia de prevención y protección referidos a la explotación y toda forma de violencia. I) Establecer y accionar un mecanismo de consultas permanentes a personas con discapacidad a través de sus organizaciones. J) Promover la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal. K) Velar por la implementación de las disposiciones y recomendaciones del Comité de Expertos de Naciones Unidas de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.'"

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 461 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 160.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 463.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicitamos que se aplace la consideración de los artículos 463 a 470, inclusive, con sus respectivas hojas sustitutivas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 475.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 163, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 475.- Reasígnase en el Inciso 15 'Ministerio de Desarrollo Social', Unidad Ejecutora 003 'Instituto Nacional de Alimentación', Programa 401 'Red de asistencia e integración social', en la Financiación 1.1 'Rentas Generales', la suma de $ 478.822 (cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos veintidós pesos uruguayos), dentro las partidas del Grupo 0 "Servicios Personales" que se detallan:

Objeto del Gasto	Monto en $
042.521	44.758
042.520	308.508
059.000	29.439
081.000	74.627
082.000	3.827
087.000	17.663
095.005	-478.822

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 475 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 163.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 477.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 268, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 477.- Sustitúyese el artículo 401 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, por el siguiente: 'Artículo 401 (Funcionarios adscriptos).- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 9 de la Ley N° 16,320, de 1° de noviembre de 1992, en la redacción dada por el artículo 13 de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente: 'En los Ministerios de Economía y Finanzas, de Educación y Cultura, de Salud Pública y Desarrollo Social podrán contar con dos adscriptos.'"

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 477 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 268.

(Diálogos)

——En virtud de lo acordado, se aplaza la consideración de la Hoja N° 268.

Se pasa a considerar el artículo 480.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 164, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 480.- Sustitúyese el literal D) del artículo 6 de la Ley Nº 18.227, de 22 de diciembre de 2007, por el siguiente: 'D) Tratándose de personas discapacitadas desde el punto de vista físico o psíquico, la discapacidad debe impedir su incorporación a todo tipo de tarea remunerada. En este caso, el certificado provendrá de los servicios médicos del Banco de Previsión Social, debiendo realizarse revisiones periódicas como máximo cada tres años, a los efectos de evaluar si se mantiene el mismo grado de incapacidad que permita el mantenimiento del pago de la prestación. No obstante, en los casos de niños y adolescentes que padezcan discapacidad psíquica, la misma podrá acreditarse mediante certificación que al efecto expida el Registro creado por la Ley Nº 13.711, de 29 de noviembre de 1968.'"

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 480 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 164.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 483.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 165, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 483.- Sustitúyase el artículo 18 de la Ley Nº 19.580, de 22 de diciembre de 2017, el que quedará redactado de la siguiente manera: 'Artículo 18 (Observatorio sobre la Violencia Basada en Género hacia las Mujeres).- Créase el Observatorio sobre Violencia Basada en Género hacia las Mujeres, destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización permanente de datos e información sobre la violencia hacia las mujeres. Estará a cargo de una Comisión Honoraria Interinstitucional conformada por el Ministerio de Desarrollo Social, que la presidirá, el Ministerio del Interior y la Fiscalía General de la Nación. La referida Comisión podrá convocar a organizaciones de la Sociedad Civil dedicadas a la lucha contra la violencia basada en género. Los integrantes de dicha comisión serán personas de probada experiencia designadas por cada una de las Instituciones. Funcionará en el ámbito del Instituto Nacional de las Mujeres, que proveerá la secretaría

técnica y administrativa, así como la infraestructura necesaria para su funcionamiento.'"

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 483 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 165.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 166, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo….- Derógase el literal c) del artículo 19 de la Ley 19.580, de 22 de diciembre de 2017. Corresponderá a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dentro del marco de su competencia, la evaluación del impacto de las políticas y programas que se implementen en la materia referida a la citada ley y la realización de recomendaciones para su fortalecimiento."

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Pasamos al Inciso 36, "Ministerio de Ambiente".

Se pasa a considerar el artículo 484.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 167, presentado por la bancada de la coalición, que solamente contiene una modificación a su inciso primero.

(Texto del artículo sustitutivo:) "Artículo 484.- 'El Ministerio de Ambiente, creado por el artículo 291 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, se incorpora al Presupuesto Nacional como Inciso 36".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 484 tal como figura en el proyecto, desglosando su inciso primero.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 167, en la que figura la corrección al inciso primero.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 488.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 261, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 488.- Establécese que el Ministerio de Ambiente tendrá la competencia respecto del procedimiento establecido en el inciso final del artículo 27 y los previstos en el Capítulo IV 'Sustentabilidad Ambiental en el Ordenamiento Territorial', del Título IV 'La Planificación para el Desarrollo Sostenible', de la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial coordinarán sus actuaciones a los efectos pertinentes".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 488 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 261.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 490.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 168, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 490.- Establécese que el Fondo Nacional de Medio Ambiente, creado por el artículo 454 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por los artículos 162 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y 27 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, y el Fondo de Áreas Protegidas, creado por el artículo 16 de la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, en la redacción dada por el artículo 166 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, será administrado por el Inciso 36 'Ministerio de Ambiente', el que tendrá su titularidad y disponibilidad. Los recursos comprendidos en los fondos a los que refiere este artículo constituirán Recursos de Afectación Especial de los que dispondrá en un 100% (cien por ciento) el Inciso 36 'Ministerio de Ambiente', quedando exceptuado del artículo 594 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 490 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 168.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 169, presentado por la bancada de la coalición, que se incluiría luego del artículo 490.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo 490 BIS.- Agrégase al artículo 454 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 162 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017, y el artículo 27 de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, el siguiente literal: 'H) Las multas sean impuestas por el Ministerio de Ambiente por la violación a la legislación de aguas, en especial, las del artículo 4 del Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas), en la redacción dada por el artículo 173 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 491.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 170, presentada por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 491.- Dispónese que los plazos establecidos en los artículos 14, 23, 29 y 51 de la Ley Nº 19.829, de 18 de setiembre de 2019, se contarán a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 491 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 170.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 492.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 171, presentada por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 492.- Establécese un nuevo plazo de 6 (seis) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, a los efectos de lo previsto en el inciso segundo del artículo 27, el artículo 32, e inciso segundo del artículo 33 de la Ley Nº 19.829, de 18 de setiembre de 2019".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 492 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 171.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 503.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 172, presentada por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 503.- Facúltase al Inciso 36 'Ministerio de Ambiente', a abonar compensaciones especiales y promoción social a los recursos humanos del Inciso para el cumplimiento de sus fines. A dichos efectos, podrá destinarse, hasta el 20% (veinte por ciento), de las asignaciones presupuestales previstas en los proyectos de inversión aprobados para este Inciso"

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 503 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 172.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Pasamos al Inciso 16, "Poder Judicial".

Pregunto acerca de la metodología: ¿votamos los artículos del proyecto y luego los del organismo?

(Apoyados)

——Se pasa a considerar el artículo 506.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 173, presentada por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 506.- Encomiéndase al Inciso 11 'Ministerio de Educación y Cultura', el pasaje gradual de funciones del Registro de Estado Civil, actualmente a cargo de los Jueces de Paz del Interior de la República, a servicios dependientes de la Dirección General del Registro del Estado Civil, con plazo máximo 31 de diciembre de 2021. Facúltase a la Dirección General del Registro del Estado Civil a suscribir los convenios que entienda oportunos a los efectos de la prestación de dicho servicio. Derógase el artículo 546 de la Ley

Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015, en la redacción dada por el artículo 184 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 506 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 173.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 508.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 174, presentada por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 508.- Autorízase a la Suprema Corte de Justicia a destruir expedientes judiciales, en la forma que se reglamentará, conforme a lo preceptuado por la normativa vigente al momento de promulgación de esta ley".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 506 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

(Diálogos)

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 174, con la corrección verbal hecha por el señor diputado Posada.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicitamos el aplazamiento del artículo 509.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 510.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 175, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 510.- Sustitúyese el artículo 257 de la Ley Nº 18.387, de 23 de octubre de 2008, que quedará redactado de la siguiente manera: 'ARTÍCULO 257.- Mientras no exista un Tribunal de Apelaciones con competencia en materia concursal, la Suprema Corte de Justicia distribuirá la competencia entre los Tribunales de Apelaciones en lo Civil de forma tal que a uno de ellos acudan, en segunda instancia, todos los recursos de apelación contra sentencias de primera instancia en materia concursal'".

——En discusión.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Estamos discutiendo el artículo 510, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 175. Mi pregunta es qué recoge esa Hoja Nº 175 del artículo 23 del Inciso.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- El tema es el siguiente: el artículo que remitía el Poder Ejecutivo derogaba el 257. El mensaje remitido por el Poder Judicial sugería esta redacción y nosotros hemos entendido pertinente incorporar el artículo 23.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 510 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 175.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 511.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Quiero dejar constancia de que el Frente Amplio no acompaña el artículo 511 porque se obliga al Poder Judicial a solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas un informe para hacer algunas trasposiciones en sus rubros.

Reitero que no acompañamos este artículo.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- En realidad el artículo 511 establece que se debe requerir un informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas cuando se trata de traspasos del Rubro 0 para gastos de inversión o gastos de funcionamiento.

Es lo que estamos votando en el proyecto de ley de presupuesto.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- No sé que le figura a usted, señor presidente, pero respecto a los aditivos, las Hojas N° 176 y N° 177 ya fueron retiradas.

La Hoja N° 176 fue sustituida por la Hoja N° 292, vinculada a los Juzgados Letrados de Primera Instancia del interior del país, con competencia especializada en violencia basada en género hacia la mujer.

Sugerimos aplazar la consideración de este artículo aditivo.

(Diálogos)

——Además de identificar y discriminar los cargos que se crean, en la Hoja N° 176 se estableció una partida anual $ 57.500.000, pero en la Hoja N° 292 las partidas se distribuyen en forma diferente: $ 32.900.000 para el 2021, y

$ 65.700.000 anuales para los años 2022, 2023 y 2024. El total es de $ 230.000.000.

Por aspectos instrumentales, para el primer año el crédito estaría habilitado a partir del 1º de julio de 2021. Por eso la diferencia con los restantes años.

Reitero que la explicación es por razones operativas. Hemos conversado con la Suprema Corte de Justicia, y en función de que esta ley se sancionará en los primeros días de diciembre, será materialmente imposible que el 1º de enero puedan comenzar a operar los juzgados.

SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).- El señor presidente recién mencionó que se habían retirado dos aditivos. Recordará que al principio de la sesión acordamos que usted nos iba a ir indicando cuáles eran los aditivos que se retiraban.

SEÑOR PRESIDENTE.- No fue al principio de la sesión; se retiraron las Hojas N° 176, N° 177 y N° 260.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 178, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo...- Agrégase el artículo 64 BIS a la Ley N.º 15.982, de 18 de octubre de 1988 (Código General del Proceso): 'ARTÍCULO 64 BIS: Autorízase en todos los procesos judiciales regidos por este Código, en situaciones excepcionales, la utilización de videoconferencia u otros medios telemáticos idóneos para la realización de cualquier audiencia, debiendo proceder el tribunal a utilizar tales medios preceptivamente cuando exista acuerdo de partes al efecto, y siempre que se asegure la comunicación multidireccional y simultánea entre todos los sujetos actuantes y el respeto de los principios del debido proceso y el derecho de defensa. La Suprema Corte de Justicia calificará las situaciones de excepción y reglamentará la procedencia y utilización de tales medios. Podrán ser diligenciados por videoconferencia la declaración de parte, la declaración de testigos y el examen en audiencia de la prueba pericial, en los supuestos a que refieren los artículos 152, 160 y 183 de este Código, siempre que la parte, el testigo y el perito declaren al efecto ante la Sede Judicial comisionada'".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Este y los otros dos aditivos que se votarán forman parten del Mensaje remitido por el Poder Judicial. **SEÑOR PRESIDENTE.-** En discusión el artículo 179.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 258, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo aditivo:) "Artículo....- Autorízase al inciso 16 'Poder Judicial' la presupuestación de aquellos funcionarios que a la fecha de promulgación de la presente ley, hubieran sido incorporados al Poder Judicial al amparo de las leyes de redistribución de funcionarios públicos declarados excedentes".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

Correspondería considerar el aditivo que figura en la Hoja N° 284.

(Diálogos)

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicitamos que se aplacen las hojas sustitutivas que resta votar del Poder Judicial, así como el Mensaje remitido por dicho organismo, y pasemos a tratar los artículos relativos al Tribunal de Cuentas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Propongo que aplacemos lo que queda del Poder Judicial, el Tribunal de Cuentas, la Corte Electoral, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la ANEP y la Udelar, y pasemos a tratar el Inciso 27, INAU. Y, luego, aprovechamos el intermedio para ordenar los mensajes de los organismos y los aditivos que se están presentando.

(Diálogos)

——Pasamos al Inciso 27, INAU.

Se pasa a considerar el artículo 529.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 196, presentada por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 529.- Sustitúyese el artículo 709 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, por el siguiente: 'ARTÍCULO 709.- Facúltase al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) a celebrar convenios con Organizaciones de la Sociedad Civil y destinar partidas para su financiación, las cuales deberán establecerse en unidades reajustables tomando en consideración el número de niños y adolescentes atendidos, la estructura organizativa o el proyecto aprobado. El Instituto fijará mediante reglamentación una nueva escala de valores correspondiente a los convenios celebrados a partir de la vigencia de la presente ley, siendo de aplicación para los convenios vigentes la escala prevista en el artículo 217 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, sus modificativas y concordantes. La Contaduría General de la Nación efectuará los cambios de tipo de moneda que correspondan para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 529 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA.- Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 196.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 533.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 536.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 538. Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 197, presentado por la bancada de la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

Artículo 538.- Sustitúyense los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Ley Nº 15.977, de 6 de setiembre de 1988, en la redacción dada por la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por los siguientes: 'ARTÍCULO 10.- En la capital de cada departamento del interior de la República habrá un Director Departamental rentado y sometido a la jerarquía del Directorio y un Consejo Consultivo Honorario. ARTÍCULO 11.- Al Director Departamental compete la administración de los servicios del Instituto y la implementación y ejecución de las directivas que emanen del Directorio. Asimismo, el Director Departamental podrá requerir de la opinión del Consejo Consultivo Honorario toda vez que lo estime necesario para el cumplimiento de sus cometidos y de los fines del Instituto y cuando preceptivamente lo establezca el Directorio. También deberá asistir a las reuniones del Consejo Consultivo Honorario. ARTÍCULO 12.- Los Consejos Consultivos honorarios estarán integrados por miembros de las instituciones públicas, así como organizaciones de la sociedad civil, seleccionados por el Directorio, que se relacionen con el Instituto a través de las políticas en materia de infancia y adolescencia con el objetivo de brindar en forma conjunta e interinstitucional respuesta a los derechos de los niños, niñas y adolescentes de cada departamento del país.

Los Consejos Consultivos honorarios tendrán entre tres y diez miembros que serán designadas por el Directorio y tendrán la misma duración que éste, siendo sus facultades las de asesorar al mismo o al Director Departamental, cuando se requiera su opinión, proponer las iniciativas que estimen oportunas y cooperar en la obtención de todas las mejoras que contribuyan al cumplimiento de los fines del servicio. ARTÍCULO 13.- En aquellos centros urbanos o rurales donde no funcionen las Comisiones Departamentales, el Directorio, cuando lo estime necesario, constituirá Comisiones Honorarias Locales.

Estos Consejos Consultivos honorarios tendrán entre tres y siete miembros designados por el Directorio y funcionarán según la orientación que

éste les imparta. Sus cometidos, integración y funcionamiento serán reglamentados por el Directorio.

Derógase el artículo 14 de la Ley Nº 15.977, de 6 de setiembre de 1988, en la redacción dada por la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 538 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 197.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 32 presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

"ARTÍCULO XXX.- El ahorro generado por la aplicación de los artículos 41 y 42 de la Ley 19.775 de 28 de julio de 2019 se destinará al inciso 27, 'Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay', Programa 344 'Educación Inicial', Financiación 1.1 'Rentas Generales', Objeto del Gasto 289 001 (Prestaciones convenios CAIF). La Contaduría General de la Nación reasignará las partidas correspondientes'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 35 presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

"ARTÍCULO XXX.- Increméntase en el inciso 27, 'Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay' la partida destinada al Programa 344 'Educación Inicial', Objeto del Gasto 289 001 'Prestaciones convenios CAIF' un monto anual de $ 65.000.000 (sesenta y cinco millones de pesos).

Asígnase al inciso 15 'Ministerio de Desarrollo Social', Programa 'Centro Nacional de Ayudas Técnicas y Tecnológicas' y a otras políticas de atención a la discapacidad, un monto anual de $13.000.000 (trece millones de pesos).

Lo dispuesto en el presente artículo se financiará con cargo al objeto del gasto 099 002 'Financiación de Estructuras Organizativas' del Inciso 05 'Ministerio de Economía y Finanzas' por un monto de $ 8.000.000 (ocho millones de pesos) y a los objetos del gasto 095 005 y 092 000 del Inciso 15 'Ministerio del Desarrollo Social' por un monto de $ 25.000.000 (veinticinco millones de pesos) y $ 45.000.000 (cuarenta y cinco millones de pesos) respectivamente".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

Pasamos al Inciso 29, "ASSE".

Se pasa a considerar el artículo 540.

Hay dos sustitutivos para este artículo que figuran en la Hoja Nº 12, presentado por la bancada del Frente Amplio, y en la Hoja Nº 198, presentado por la bancada de la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 12:)

"ARTÍCULO 540.- Creáse en el Inciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado', la Unidad Ejecutora 077 'Hospital del Cerro'.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado determinará los cometidos, derechos, obligaciones, recursos humanos y bienes muebles e inmuebles, que serán transferidos de la Unidad Ejecutora 002 'Red de Atención Primaria Área Metropolitana', a la Unidad Ejecutora 007 'Hospital del Cerro'. ASSE presentará al MSP para su aprobación un plan que contendrá la totalidad de los servicios de cirugía, imagenológicos, de internación y demás con que deberá contar, correspondiente a un centro asistencial de segundo nivel.

Asígnase en el Programa 440 'Atención Integral de la Salud', Grupo 0 'Servicios Personales', Financiación 1.1 'Rentas Generales', un total de $ 80.000.000 (ochenta millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2021 y $ 80.000.000 (ochenta millones de pesos uruguayos) adicionales, a partir del ejercicio 2022, incluido aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar la creación de cargos y complementos salariales que resulten necesarios para el funcionamiento de la unidad ejecutora que se crea en este artículo.

La Contaduría General de la Nación, a solicitud de la Administración de los Servicios de Salud del Estado realizará las reasignaciones de créditos presupuestales que correspondan a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo'".

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 198:)

"Artículo 540.- Creáse en el Inciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado', la Unidad Ejecutora 077 'Hospital del Cerro'.

La Administración de los Servicios de Salud del Estado determinará los cometidos, derechos, obligaciones, recursos humanos y bienes muebles e inmuebles, que serán transferidos de la Unidad Ejecutora 002 'Red de Atención Primaria Área Metropolitana', a la Unidad Ejecutora 077 'Hospital del Cerro'.

Asígnase en el Programa 440 'Atención Integral de la Salud', Grupo 0 'Servicios Personales', Financiación 1.1 'Rentas Generales', un total de $ 80.000.000 (ochenta millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2021 y $ 80.000.000 (ochenta millones de pesos uruguayos) adicionales, a partir del ejercicio 2022, incluido aguinaldo y cargas legales, a efectos de financiar la

creación de cargos y complementos salariales que resulten necesarios para el funcionamiento de la unidad ejecutora que se crea en este artículo.

La Contaduría General de la Nación, a solicitud de la Administración de los Servicios de Salud del Estado realizará las reasignaciones de créditos presupuestales que correspondan a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 540 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA.

En discusión el sustitutivo de la Hoja Nº 12, presentado por la bancada del Frente Amplio.

SEÑORA REPRESENTANTE DÍAZ REY (Bettiana).- El agregado que se hace es simplemente a los efectos de un planteo que se le hizo a ASSE sobre la necesidad de conocer el plan asistencial. Esa es la única modificación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 198, presentado por la bancada de la coalición de gobierno.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Solicito que se rectifique la votación de la Hoja Nº 198.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a rectificar la votación de la Hoja Nº 198.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 541.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 199, presentado por la bancada de la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 541.- Increméntase en el Inciso 29 'Administración de los Servicios de Salud del Estado' (ASSE), Unidad Ejecutora 068 'Administración de los Servicios de Salud del Estado', Programa 440 'Atención Integral de la Salud', en el Grupo 0 'Servicio Personales', la suma de $ 650.000.000 (seiscientos cincuenta millones de pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, en la Financiación 1.1 'Rentas Generales', con destino a financiar la creación de cargos, extensiones horarias, complementos y adecuaciones salariales para la conformación de equipos especializados y de

apoyo en las áreas de atención de la salud mental, primer nivel de atención, fortalecimiento de la atención domiciliaria, residencias médicas, fondo de suplencias, convenios y acuerdos salariales en el sector no médico".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 541 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 199.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 543.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasan a considerar los artículos aditivos al Inciso que figuran en las Hojas Nº 201, 202 y 270.

(Texto del artículo aditivo de la Hoja Nº 201:)

"Artículo….- Agrégase al artículo 508 de la Ley Nº 15.903 de 10 de noviembre de 1987 con la redacción dada por el artículo 47 de la Ley Nº 18.834, el inciso siguiente:

No será de aplicación el plazo de doce meses establecido en el inciso segundo, a los ordenadores, asesores, funcionarios públicos y aquellos que desempeñen una función pública o mantengan vínculo contractual o laboral de cualquier naturaleza con la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE)".

(Texto del artículo aditivo de la Hoja Nº 202:)

" Artículo ….- Sustitúyese el inciso segundo del numeral 1) del artículo 487 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987 (artículo 46 del TOCAF), incorporado por la Ley Nº 19.758, de 24 de mayo de 2019, el que quedará redactado de la siguiente manera:

No regirá lo antes establecido para la Administración de los Servicios de Salud del Estado y serán admisibles las ofertas presentadas, cualquiera sea el vínculo que lo relacione con el oferente, siempre que no tenga participación durante ninguna de las instancias del proceso de contratación y toda actividad vinculada al mismo, de lo que deberá dejarse constancia expresa en el expediente mediante declaración jurada, sujeta a la pena dispuesta por el artículo 239 del Código Penal. Asimismo, para el caso de indicación de un diagnóstico, estudio, tratamiento o traslado, por parte de un funcionario de ASSE o de quien preste funciones en ASSE mediante cualquier otro vínculo, siempre que de dicha indicación se derive un gasto a favor de un contratante con el que dicha persona esté vinculada, se deberá recabar previa autorización

de una autoridad competente, la que no deberá tener vínculo de ningún tipo con el contratante. En casos de urgencia o emergencia, en los que no sea posible recabar la previa autorización, la indicación deberá ser posteriormente homologada por la autoridad competente".

(Texto del artículo aditivo de la Hoja Nº 270:)

"Artículo… Facúltase al Inciso 29 'Administración de Servicios de Salud del Estado', a reasignar los créditos autorizados en el grupo 2 'Servicios no personales', al grupo 0 'Servicios Personales', un monto total de hasta $ 70.000.000 (pesos uruguayos setenta millones), con destino a financiar la creación de cargos, complementos y adecuaciones salariales para la conformación de servicios asistenciales y de apoyo.

La reasignación deberá contar con informe previo y favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas a cambiar de la Fuente de Financiación 1.2 'Recursos con Afectación Especial' a la Fuente de Financiación 1.1 'Rentas Generales', las reasignaciones de créditos realizadas en aplicación del presente artículo, debiendo el Inciso depositar a Rentas Generales el monto equivalente al cambio de fuente de financiamiento realizado.

Las reasignaciones autorizadas en la presente norma, tendrán carácter permanente, pudiendo realizarse las reasignaciones exclusivamente durante la vigencia del Presupuesto Nacional de Sueldos, Gastos e Inversiones- ejercicio 2020-2024".

——En discusión el aditivo que figura en la Hoja Nº 201.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el aditivo que figura en la Hoja Nº 202.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el aditivo que figura en la Hoja Nº 270.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Vamos a solicitar que se aplace el segundo inciso de la Hoja Nº 270.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 270, aplazando el segundo inciso.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el segundo inciso del artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 270.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Pasamos al Inciso 35 "Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente". Quedó pendiente el artículo 564.

Hay un aditivo que figura en la Hoja 31 presentada por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

"ARTÍCULO...- Increméntase en el inciso 35 'Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente' los créditos presupuestales destinados a gastos de funcionamiento en $110.000.000 (pesos uruguayos ciento diez millones) anuales y las partidas destinadas a inversiones en $40.000.000 (pesos uruguayos cuarenta millones) anuales.

Lo dispuesto en el presente artículo se financiará con cargo a la reducción de la partida correspondiente al inciso 03 'Ministerio de Defensa Nacional', objeto del gasto '213 000 - Electricidad' en $150.000.000 (pesos uruguayos ciento cincuenta millones) anuales.

El INISA comunicará a la Contaduría General de la Nación la apertura correspondiente dentro del plazo de sesenta días a partir de la promulgación de la presente ley".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 564, tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Presentamos la Hoja Nº 31, luego de consultar a las autoridades del Ministerio de Defensa Nacional por el objeto de gasto 213 000 -Electricidad-, cuya partida tiene un incremento muy importante en el planillado y porque, además, hemos votado un artículo que establece que en el caso de que UTE aumente las tarifas, precisamente las partidas de suministro se ajustarán

Cuando consultamos no tuvimos una respuesta clara; nos dijeron que no pensaban gastar en más luz. Evidentemente ahí había un sobrante de recursos. Como estaba muy abultado este objeto de gasto y no se iba a utilizar en el Ministerio de Defensa Nacional, nos pareció que sería bueno volcar ese dinero al Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente que, como nos plantearon, está con dificultades.

SEÑOR REPRESENTANTE GOÑI REYES (Rodrigo).- Con relación a lo planteado por el diputado Sánchez, quiero decir que consultamos al Ministerio de Defensa Nacional.

Nos expresó que se incluyó una partida que luego sería redistribuida y corregida. Se puso allí porque todavía no habían podido culminar otros programas. Ya se envió. Pondremos a disposición de las diferentes bancadas

la redistribución que hicieron de esa partida en otros rubros en los que sí se van a gastar y necesitar.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Entiendo el argumento del diputado, pero hay que hacerlo en el Presupuesto. Debería estar aquí; de lo contrario estaríamos pidiendo al Parlamento para gastar más en energía eléctrica y después se nos dice que se gastaría en otra cosa. Entonces, parece que lo que termina votando el Parlamento no se cumpliría.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el aditivo de la Hoja Nº 31.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

Pasamos al Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones".

En discusión el artículo 568.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 573.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja 210, presentada por la colación de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 573.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley Nº 18.406, de 24 de octubre de 2008, por el siguiente: '(Elaboración y aprobación del Compromiso y Gestión).- Los compromisos de Gestión deberán presentarse ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para su suscripción en el último trimestre de la vigencia del anterior, con informe previo cuantitativo y cualitativo de las metas y objetivos alcanzados.

Si el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su suscripción del Compromiso de Gestión deberá informar de ello fundamentalmente al Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional, al que tendrá treinta días para: A) Reiterar o modificar los términos del Compromiso de Gestión. B) Aceptar las modificaciones propuestas. En todos los casos el Instituto podrá ejecutar el Compromiso de Gestión en lo que refiere a los ingresos provenientes de los aportes de los actores sociales al Fondo de Reconversión Laboral. En el caso de no ser suscripto el Compromiso de Gestión en el plazo de tres meses y de no mediar resolución expresa de rechazo a lo propuesta, se tendrá por tácitamente aceptada. La suscripción del Compromiso de Gestión requerirá informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en un plazo máximo de treinta días a contar desde su presentación. El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el presente artículo, teniendo en cuenta las propuestas y sugerencias que pueda realizar el Consejo Directivo del Instituto".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 573, tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 210.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Queremos anunciar que el próximo artículo lo votaremos en forma negativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 576.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad

Se pasa a considerar el artículo 579.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 211, presentada por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:) "Artículo 579.- Compete al Poder Ejecutivo, en coordinación con el Consejo de Dirección del Instituto de Promoción de la Inversión y las Exportaciones de Bienes y Servicios, gestionar la marca país en lo que respecta al posicionamiento internacional".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 579 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 211.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 580.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 212, presentada por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 205.- El Instituto será dirigido por un Consejo de Dirección integrado por el Ministro de Relaciones Exteriores, quien lo presidirá, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca, el Ministro de Industria, Energía y Minería, el Ministro de Turismo y un representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia de la República".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 580 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 212.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 586.

Hay un aditivo que figura en la Hoja N° 213, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo….- Todo sujeto de derecho que reciba subsidios o subvenciones del Estado queda obligado a suministrar la información que se solicite, en los términos establecidos por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, y sus modificativas".

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicitamos el aplazamiento del artículo 586.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el aditivo que figura en la Hoja Nº 213 presentado por la coalición de gobierno.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑORA REPRESENTANTE OLIVERA PESSANO (Ana María).- No entiendo por qué votamos el aditivo si el artículo 586 se había aplazado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es otro artículo, que va después del 586.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 262, presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Asígnase en el Inciso 21 'Subsidios y Subvenciones' una partida anual de $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos) con destino a la Comisión Nacional Para el Fomento de la Producción con Bases Agroecológicas, creada por la Ley N 19.717, de 21 de Diciembre de 2018. Lo dispuesto en el presente artículo se financiará con cargo a los créditos del Inciso 7 'Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca', quien comunicará a la Contaduría General de la Nación los créditos a abatir, dentro de los 60 días de aprobada la presente norma".

SEÑORA REPRESENTANTE GALÁN (Lilián).- Queremos dejar constancia de que nosotros preguntamos precisamente al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca por la Ley del Plan Nacional para el Fomento de la Producción con Bases Agroecológicas, y se nos dijo que la ley ya se había reglamentado comprometiéndose con una partida de $ 1.500.000 para dicha Comisión.

Quisimos plasmar lo que dijo el Ministerio y que consta en la versión taquigráfica.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 262.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

Pasamos al Inciso 24, "Diversos Créditos".

—En discusión el artículo 592.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Hay una serie de Hojas presentadas por el Frente Amplio: Nos 35 y 37. Quiero saber si corresponden a esta Sección.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo 592.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 214, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 592.- Habilítase en el Inciso 24 'Diversos Créditos', Programa 488 'Administración Financiera', Unidad Ejecutora 024 'Dirección General de Secretaría (MEF)', con cargo a la Financiación 1.1 'Rentas Generales', Objeto del Gasto 711 'Sentencias Judiciales A52 L17930', la suma de $ 570.000.000 (pesos uruguayos quinientos setenta millones), con destino a atender el pago derivado de las sentencias de condena dictadas contra el Inciso 16 'Poder Judicial', de conformidad a la opción dispuesta en el artículo 52 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 15 de la Ley Nº 19.535, de 25 de setiembre de 2017".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 592 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 214.

(Se vota)

—Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 598.

Hay un aditivo que figura en la Hoja Nº 16, presentado por la bancada del Frente Amplio y un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 215, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo aditivo:)

"El porcentaje sobre el monto de recursos que corresponderá a los Gobiernos Departamentales, según lo previsto en el literal C) del artículo 214 de la Constitución de la República, será del 3,33% (tres con treinta y tres por ciento) anual para los ejercicios 2021 a 2024. Este porcentaje se calculará sobre el total de los recursos del Presupuesto Nacional (incluyendo la totalidad de destinos 1 a 6 clasificados en los documentos presupuestales) del ejercicio inmediato anterior, actualizado por el Índice de Precios al Consumo promedio del año. En cada ejercicio se tomarán los recursos totales percibidos por el

Gobierno Nacional, incluyendo los recursos que se creen en el futuro a los cuales la ley no les asigne un destino especial, excluyendo los ingresos por: cuota salud a ASSE (código 211604001), tasa consular (13111001), recupero de deudas para pago de juicios (291103), recupero de préstamos (291104), impuesto a primaria rural (112301003), previo débito del valor actualizado de la transferencia dispuesta por el artículo 636 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, en la redacción dada por el artículo 687 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, incremento de resultados (632101), devoluciones y reintegro de gastos (632102). De la partida resultante de aplicar dicho criterio se deducirán los montos establecidos en el inciso final del literal B) y en el literal C) del artículo 604 de la presente ley. En el ejercicio 2021, la partida no podrá ser inferior a $ 16.500.000.000 (dieciséis mil quinientos millones de pesos uruguayos), expresada a valores promedio del ejercicio 2020. La eventual diferencia entre ésta y el importe resultante de aplicar el porcentaje arriba indicado sobre el monto total de los recursos que corresponda a los Gobiernos Departamentales se deducirá en los ejercicios siguientes, sin perjuicio del mínimo establecido en el inciso siguiente. A partir del ejercicio 2022, la partida no podrá ser inferior a $ 15.743.451.185 (quince mil setecientos cuarenta y tres millones cuatrocientos cincuenta y un mil ciento ochenta y cinco pesos uruguayos), expresada a valores promedio de 2019, y se calculará luego de aplicada la deducción establecida en el inciso tercero del presente artículo".

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 598.- El porcentaje sobre el monto de recursos que corresponderá a los Gobiernos Departamentales, según lo previsto en el literal C) del artículo 214 de la Constitución de la República, será del 3,33% (tres con treinta y tres por ciento) anual para los ejercicios 2021 a 2024. Este porcentaje se calculará sobre el total de los recursos del Presupuesto Nacional (incluyendo la totalidad de destinos 1 a 6 clasificados en los documentos presupuestales) del ejercicio inmediato anterior, actualizado por el Índice de Precios al Consumo (IPC) promedio del año, con la excepción de aquellos a los que la ley les asigne un destino especial, y los ingresos por: cuota salud a ASSE, tasa consular, recupero de deudas para pago de juicios, recupero de préstamos, impuesto a primaria rural -previa deducción del monto establecido en el inciso segundo del artículo 636 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, incremento de resultados, devoluciones y reintegro de gastos. De la partida resultante de aplicar dicho criterio se deducirán los montos establecidos en el inciso final del literal B) y en el literal C) del artículo 604 de la presente ley. En el ejercicio 2021, la partida no podrá ser inferior a $ 16.500.000.000 (dieciséis mil quinientos millones de pesos uruguayos) expresada a valores promedio 2020. La eventual diferencia entre ésta y el importe resultante de aplicar el porcentaje arriba indicado sobre el monto total de los recursos que corresponda a los Gobiernos Departamentales se deducirá en partes iguales entre los ejercicios 2022 a 2024. A partir del ejercicio 2022, la partida no podrá ser inferior a $ 15.614.230.945 (quince mil seiscientos catorce millones doscientos treinta mil novecientos cuarenta y cinco de pesos uruguayos), expresada a valores promedio de 2019, y se calculará luego de aplicada la deducción establecida en el inciso tercero del presente artículo".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 598 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el aditivo que figura en la Hoja Nº 16, presentada por la bancada del Frente Amplio.

(Se vota)

—Siete en diecisiete: NEGATIVA

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 215, presentada por la coalición de gobierno.

(Se vota)

—Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 599.

Hay un aditivo que figura en la Hoja Nº 9, presentado por la bancada del Frente Amplio y en la Hoja Nº 216, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo aditivo:)

"El acceso por parte de cada Gobierno Departamental al porcentaje que le corresponda de la partida que se establece en el inciso primero del artículo 598, se realizará en la medida en que se cumplan las metas que emerjan de compromisos de gestión que los Gobiernos Departamentales suscribirán en el marco de la Comisión Sectorial de Descentralización. Dichos compromisos de gestión incluirán, entre otros: a) el pago de los consumos corrientes de los servicios públicos prestados por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, por la Administración Nacional de Correos y por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (0,1%) b) el cumplimiento de las resoluciones adoptadas en forma unánime por el Congreso de Intendentes (0,1%). c) la adopción de planes de austeridad en el gasto público local, sin afectar las inversiones y servicios orientados al desarrollo social y humano de los territorios (0,1%) d) la adopción de planes tendientes al equilibrio de las finanzas departamentales, sin que ello implique recortar recursos actualmente destinados a las políticas sociales y de género de las Intendencias (0,1%). e) reportar la información de ejecución financiera mensual, en formato que brindará la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y que a partir del ejercicio 2022, deberá ser presentado antes del día 20 del mes siguiente al que se informa (0,1%). Los compromisos de gestión a adoptarse deberán contar con informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. En caso de incumplimiento total de dichos compromisos de gestión, el porcentaje que le corresponda al Gobierno Departamental se calculará en base a una partida equivalente al 2,90% (dos con noventa por ciento), o en base a la que corresponda según la ponderación establecida para cada compromiso. Los montos mínimos serán proporcionales a los establecidos en el artículo 598 de la presente ley".

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo 599.- El acceso por parte de cada Gobierno Departamental al porcentaje que le corresponda de la partida que se establece en el inciso primero del artículo anterior, se realizará en la medida en que se cumplan las

metas que emerjan de compromisos de gestión que los Gobiernos Departamentales suscribirán en el marco de la Comisión Sectorial de Descentralización, en base a las siguientes pautas y con la condición previa de no tener deudas pendientes de pago por los consumos corrientes de los servicios públicos prestados por la Administración de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado, por la Administración Nacional de Correo, por la Administración Nacional de Telecomunicaciones y por la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland: a) La adopción de planes de austeridad en el gasto público local, sin afectar las inversiones y servicios orientados al desarrollo social y humano de los territorios (0,23%). b) La adopción de planes tendientes al equilibrio de las finanzas departamentales, sin que ello implique recortar recursos actualmente destinados a las políticas sociales y de género de las Intendencias (0,10%) c) Reportar la información de ejecución financiera mensual, en formato que brindará la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y que a partir del ejercicio 2022, deberá ser presentado antes del día 20 del mes siguiente al que se informa (0,10%). Los compromisos de gestión a adoptarse deberán contar con informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. En caso de incumplimiento total de dichos compromisos de gestión, el porcentaje que le corresponda al Gobierno Departamental se calculará en base a una partida equivalente al 2,90% (dos con noventa por ciento), o en base a la que corresponda según la ponderación establecida para cada compromiso. Los montos mínimos serán proporcionales a los establecidos en el artículo 598 de la presente ley".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 599 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el aditivo de la Hoja Nº 9 .

(Se vota)

—Siete en diecisiete: NEGATIVA. Se va a votar el aditivo de la Hoja Nº 216.

(Se vota)

—Diez en diecisiete: AFIRMATIVA. En discusión el artículo 602. Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 26, presentada por la bancada del Frente Amplio y un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 217, presentada por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Créase un Fondo de Asimetrías, a efectos de constituir un fideicomiso con la finalidad de compensar la eventual disminución de los recursos transferidos a los Gobiernos Departamentales, por aplicación de nuevos porcentajes de distribución de la partida establecida en el artículo 598 de la presente ley. Asígnase en el Inciso 24 'Diversos Créditos', Unidad Ejecutora 24 'Dirección General de Secretaría (MEF)', Programa 492 'Apoyo a Gobiernos Departamentales y Locales' Financiación 1.1 'Rentas Generales', una partida anual de $ 50.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2022. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a

transferir total o parcialmente esta partida, al fideicomiso al que se hace referencia en el inciso precedente. Se constituirá un grupo de trabajo integrado por representantes del Congreso de Intendentes, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas, que elevará a consideración de la Comisión prevista en el literal B) del inciso quinto del artículo 230 de la Constitución de la República, una nueva propuesta de distribución de la partida establecida en el artículo 598 de la presente ley. Las nuevas alícuotas que se aprueben comenzarán a regir a partir del ejercicio 2022. El monto que percibirá anualmente cada Gobierno Departamental por concepto del literal C) del artículo 214 de la Constitución, no podrá ser inferior durante el período presupuestal 2021-2025, al que le corresponde respectivamente en aplicación de las actuales alícuotas".

(Texto del artículo sustitutivo:) "Artículo 602.- Créase un Fondo de Asimetrías, a efectos de constituir un fideicomiso con la finalidad de compensar la eventual disminución de los recursos transferidos a los Gobiernos Departamentales, por aplicación de nuevos porcentajes de distribución de la partida establecida en el artículo 598 de la presente ley. Asígnase en el Inciso 24 'Diversos Créditos', Unidad Ejecutora 24 'Dirección General de Secretaría (MEF)", 'Programa 492 'Apoyo a Gobiernos Departamentales y Locales', Financiación 1.1 'Rentas Generales', una partida anual de $ 250.000.000 (doscientos cincuenta millones de pesos uruguayos) a partir del ejercicio 2022. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir total o parcialmente esta partida, al fideicomiso al que se hace referencia en el inciso precedente. Se constituirá un grupo de trabajo integrado por representantes del Congreso de Intendentes, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Ministerio de Economía y Finanzas, que elevará a consideración de la Comisión prevista en el literal B) del inciso quinto del artículo 230 de la Constitución de la República, una nueva propuesta de distribución de la partida establecida en el artículo 598 de la presente ley. Las nuevas alícuotas que se aprueben comenzarán a regir a partir del ejercicio 2022. El monto que percibirá por año cada Gobierno Departamental durante el período presupuestal 2020-2024, no podrá ser inferior al monto distribuido en el ejercicio 2019".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 602 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 26.

(Se vota)

—Siete en diecisiete: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 217.

(Se vota)

—Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

—En discusión el artículo 603.

Hay un aditivo que figura en la Hoja Nº 17, presentada por la bancada del Frente Amplio y un sustitutivo en la Hoja Nº 218, presentada por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo aditivo:)

"El Fondo Presupuestal a que refiere el numeral 2) del artículo 298 de la Constitución de la República tendrá carácter anual y quedará constituido, a partir del 1o de enero de 2021, con el 11% (once ciento) sobre el monto de $ 47.008.498.136 (cuarenta y siete mil ocho millones cuatrocientos noventa y ocho mil ciento treinta y seis pesos uruguayos), que corresponde a los tributos nacionales recaudados fuera del departamento de Montevideo en el año 1999, a valores del 1o de enero de 2020. El Fondo se actualizará anualmente en base al Índice de Precios al Consumo. El 60% (sesenta por ciento) de este fondo se destinará a la aplicación de las políticas de descentralización a ser ejecutadas por los organismos mencionados en el literal A) del artículo 230 de la Constitución de la República, que integran el Presupuesto Nacional, y el restante 40% (cuarenta por ciento) a las que serán ejecutadas por los Gobiernos Departamentales. El 40% (cuarenta por ciento), se destinará a financiar hasta el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los proyectos y programas propuestos por los Gobiernos Departamentales. Asimismo, al menos el 15% (quince por ciento) de los recursos anuales deberá ser ejecutado en proyectos en territorio municipalizado y al menos el 3% (tres por ciento) en proyectos de desarrollo productivo. La Comisión Sectorial de Descentralización establecerá los lineamientos de aplicación de los montos autorizados en el presente artículo".

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 603.- El Fondo Presupuestal a que refiere el numeral 2) del artículo 298 de la Constitución de la República tendrá carácter anual y quedará constituido, a partir del 1º de enero de 2021, con el 11% (once por ciento) sobre el monto de $ 47.008.498.136 (cuarenta y siete mil ocho millones cuatrocientos noventa y ocho mil ciento treinta y seis pesos uruguayos), que corresponde a los tributos nacionales recaudados fuera del departamento de Montevideo en el año 1999, a valores del 1º de enero de 2020. El Fondo se actualizará anualmente en base al Índice de Precios al Consumo. El 60% (sesenta por ciento) de este fondo se destinará a la aplicación de las políticas de descentralización a ser ejecutadas por los organismos mencionados en el literal A) del artículo 230 de la Constitución de la República, que integran el Presupuesto Nacional, y el restante 40% (cuarenta por ciento) a las que serán ejecutadas por los Gobiernos Departamentales. El 40% (cuarenta por ciento) referido en el inciso anterior, se destinará para proyectos y programas a ser financiados en un 85% (ochenta y cinco por ciento) con recursos provenientes del Fondo, y un 15% (quince por ciento) con recursos propios de los Gobiernos Departamentales. Asimismo, al menos el 15% (quince por ciento) de los recursos anuales deberá ser ejecutado en proyectos en territorio municipalizado y al menos el 3% (tres por ciento) en proyectos de desarrollo productivo. La Comisión Sectorial de Descentralización establecerá los lineamientos de aplicación de los montos autorizados en el presente artículo".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 603 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 17.

SEÑORA REPRESENTANTE OLIVERA PESSANO (Ana María).- Más allá de que no cuente con los votos, a lo que presentamos quiero agregar en el tercer párrafo donde establece "Asimismo, al menos el 15% (quince por ciento) de los recursos anuales deberá ser ejecutado en proyectos en territorio municipalizado […]", agregar "y a propuesta de los respectivos municipios".

Todos los diputados tienen la nota que dirigieron a nuestra Comisión el Plenario de Municipios.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 17, con la modificación solicitada por la señora diputada Olivera.

(Se vota)

—Siete en diecisiete: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 218.

(Se vota)

—Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 607.

Hay un aditivo que figura en al Hoja Nº 15, presentada por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

"Establécese en el Inciso 24 'Diversos Créditos', Unidad Ejecutora 024 'Diversos Créditos', Programa 492 'Apoyo a gobiernos departamentales y locales', una partida anual de $ 400.000.000 (cuatrocientos millones de pesos uruguayos) expresada a valores de enero de 2020, con cargo a Financiación 1.1 'Rentas Generales', que será distribuida entre los Gobiernos Departamentales de acuerdo a los criterios que establezca la Comisión Sectorial prevista en el literal B) del inciso quinto del artículo 230 de la Constitución de la República teniendo en cuenta que no podrá utilizarse para abonar la facturación mensual que realice la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) por concepto de alumbrado público correspondiente a las zonas del alumbrado público que no se encuentren debidamente medidas con instalaciones aprobadas por el correspondiente Gobierno Departamental y por UTE, ni por energía reactiva".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 607, tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

—Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

No consideramos la Hoja N° 15.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicitamos el aplazamiento del artículo 611.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pasamos a la Sección VII, "Recursos".

En discusión el artículo 612.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 612, tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

| Se pasa a considerar el artículo 616.

Hay un aditivo que figura en la Hoja Nº 219, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo....- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 35 de la Ley Nº 19.820, de 18 de setiembre de 2019, por el siguiente: 'Será oponible entre los accionistas y frente a la sociedad desde el momento de la decisión. Para la oponibilidad de la reforma respecto de terceros deberá inscribirse un testimonio del acta que resuelve dicha reforma estatutaria en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Comercio'".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 220.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo....- Agrégase al artículo 11 de la Ley Nº 19.820, de 18 de setiembre de 2019, como inciso cuarto, el siguiente: 'La reglamentación referida en el inciso anterior establecerá que la remisión del instrumento constitutivo sea efectuada sin necesidad de certificación de firmas ni de protocolización, siempre que dicho instrumento sea firmado con firma electrónica avanzada u otros mecanismos de autenticación, y se prevea su adecuada conservación. Cuando para la inscripción del instrumento constitutivo se requiera la acreditación de situaciones jurídicas, actos o hechos por parte de Escribanos Públicos que no puedan acreditarse por otros mecanismos, ésta deberá realizarse en soporte notarial electrónico u otros medios que se prevean, y acompañar dicho instrumento'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 619.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 221, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 619.- Derógase el inciso tercero del literal F), del artículo 21, del Título 4 del Texto Ordenado 1996. El presente artículo regirá para los Ejercicios cerrados a partir del 31 de diciembre de 2020".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 619 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 221.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 620.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 222, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 620.- Derógase el literal H), del artículo 24, del Título 4, del Texto Ordenado 1996. La presente derogación rige a partir de los ejercicios cerrados al 31 de julio de 2020".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 620 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 222.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicito el aplazamiento de los artículos 621 y 622.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo 623.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 224, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 623.- 'Sustitúyese el inciso primero del literal C) del artículo 14 del Título 7, del Texto Ordenado 1996, por el siguiente: 'C) Cuando se trate de subarrendamientos, se podrá deducir, además de lo establecido en los literales A) y B), si fuera de cargo del subarrendador, el monto del arrendamiento pagado por este'. Declárase que lo establecido en el presente literal rige a partir del 9 de julio de 2020'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 623 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 224.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 624.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 225, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 624.- Sustitúyese el inciso once del artículo 20 del Título 7, del Texto Ordenado 1996, por el siguiente: 'Cuando se trate de transmisiones de inmuebles cuyo importe total supere el equivalente a 1:000.000 UI (un millón de unidades indexadas), el cómputo del valor de adquisición estará condicionado a que el pago de la referida operación se hubiera cumplido de conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, en la última redacción dada por el artículo 221 de la Ley Nº 19.889, de 9 de julio de 2020, y su reglamentación. La presente sustitución rige para hechos generadores acaecidos a partir del 9 de julio de 2020'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 624 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 225.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 625.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 226, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 625.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 39 BIS del Título 7, del Texto Ordenado 1996, por el siguiente: 'ARTÍCULO 39 BIS (Crédito fiscal por arrendamiento de inmuebles).- Los contribuyentes que fueran arrendatarios de inmuebles con destino a vivienda permanente podrán imputar el pago de este impuesto hasta el monto equivalente al 6% (seis por ciento) del precio del arrendamiento, siempre que se identifique el arrendador. Dicha imputación se realizará por parte del titular o titulares del contrato de arrendamiento, en las condiciones que establezca la reglamentación'. La presente sustitución rige para hechos generados acaecidos a partir del 9 de julio de 2020'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 625 al como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 226

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 626.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 227, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 626.- Sustitúyese el inciso tercero del literal A) del artículo 9 del Título 14, del Texto Ordenado 1996, de 14 de junio de 2013, por el siguiente: 'Los bienes inmuebles rurales, se valuarán por el valor real aplicable para el año 2012, el que se reajustará anualmente a partir del mismo según el Índice de Precios de Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura publicado por el Instituto Nacional de Estadística. A tales efectos, dichos valores se ajustarán al 31 de diciembre de cada año en función del mencionado índice anualizado al 30 de noviembre inmediato anterior. Los inmuebles rurales que no tuvieran valor real para el año 2012, se valuarán por el valor real que les fije la Dirección Nacional de Catastro. Para los ejercicios posteriores, se aplicará dicho valor reajustado, en la forma prevista precedentemente. A partir de los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 2020, el valor fiscal así determinado, no podrá superar el que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el inciso primero'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 626 al como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Quiero dejar la constancia de que le solicitamos al Ministerio de Economía y Finanzas que se nos dijera cuánto era la renuncia fiscal que iba a ocasionar esta modificación, así como el universo de empresas beneficiadas. Quedaron de enviarnos la información, pero no ha llegado aún. Cuánto es el costo tributario que tiene aprobar este artículo

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 227.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 627.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 228, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 627.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 16 del Título 14, del Texto Ordenado 1996, por el siguiente: 'Las referencias contenidas en este Título relativas a Bancos y Casas Financieras se extenderán a las empresas cuya actividad habitual y principal sea la de administrar créditos interviniendo en las ventas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por terceros, la de realizar préstamos en dinero, o la de emisión de dinero electrónico, cualquiera sea la modalidad utilizada a tal fin'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 627 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 228

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 628.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 229, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 628.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 458 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente: 'Las exportaciones de productos que sean considerados no tradicionales a la vigencia de la presente ley, así como a partir de la misma, deberán abonar en el Banco de la República Oriental del Uruguay, al liquidarse el cumplimiento de embarque de exportación, un impuesto del 2.5 0/00 (dos con cinco por mil), del valor FOB de la exportación, que será destinado al Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU). En el caso de las exportaciones de productos de la actividad pesquera, el destino del tributo referido será el Instituto Nacional de Pesca (INAPE)'".-

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 628 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 229

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Pasamos a la Sección VIII, "Disposiciones varias".

En discusión el artículo 633.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 230, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 633.- Sustiúyese el artículo 62 de la Ley Nº 18.786, de 19 de julio de 2011, por el siguiente: '(Tope de los pasivos firmes, contingentes y de los pagos a los contratistas). Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 60 de la presente ley, a partir de enero de 2021 y hasta tanto no se apruebe una nueva ley, el total de pasivos firmes y contingentes originados por Contratos de Participación Público-Privada, calculado a valor presente neto, no podrá exceder el 9% (nueve por ciento) del Producto Bruto Interno (PBI) del año inmediato anterior. Por su parte, los compromisos anuales con los contratistas privados, originados por Contratos de Participación Público-Privada, no podrán exceder el 7o/oo (7 por mil) del PBI del año inmediato anterior. A los efectos del cumplimiento de dichos topes, la selección de los proyectos se realizará considerando los análisis de valor por dinero y su contribución a los lineamientos estratégicos fijados por el Poder Ejecutivo. En el caso de los Gobiernos Departamentales, podrán comprometerse parte de los fondos aprobados para cada Gobierno Departamental en el marco del presupuesto aprobado según lo establecido en el artículo 214 de la Constitución de la República. A los efectos del control del tope establecido, los pasivos firmes o contingentes contraídos en moneda distinta al dólar de los Estados Unidos de América, serán valuados al tipo de cambio interbancario vendedor vigente al cierre del último día hábil del ejercicio precedente para los contraídos con anterioridad a dicha fecha, y al tipo de cambio interbancario vendedor vigente al momento de su contratación si esta hubiera ocurrido en el mismo ejercicio. Igual criterio se utilizará cuando se trate de Unidades Indexadas, a partir de los arbitrajes definidos por el Banco Central del Uruguay. La evolución de dichos topes, así como un resumen de los contenidos del registro previsto por el artículo 14 de la Ley Nº 18.786, de 19 de julio de 2011, deberá informarse anualmente a la Asamblea General, en cada Rendición de Cuentas'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 633 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 230.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 634.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 231, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 634.- Todos los organismos del Estado que cumplen funciones de policía (sanidad animal o vegetal, de alimentos, de productos de salud o higiene, entre otros) en las operaciones de importación de mercaderías, podrán

aplicar sus controles en forma aleatoria basados en criterios de análisis de riesgo. A esos efectos, podrán servirse del análisis de la información estadística del propio organismo o de la Dirección Nacional de Aduanas. En aquellos casos en los que el importador sea el responsable por la presentación de una declaración jurada a los efectos de demostrar el cumplimiento de los requisitos legales para el ingreso al territorio de productos sometidos a control previo, la comprobación de cualquier incumplimiento será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción con apercibimiento, multa de hasta 400.000 UI (cuatrocientas mil unidades indexadas), suspensión o inhabilitación definitiva. La reiteración constituirá un agravante en la determinación del monto y gravedad de la sanción. En todos los casos y previo a la imposición de la sanción, el infractor tendrá su oportunidad de defensa de acuerdo al debido proceso administrativo. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 634 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 231.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 659.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 232, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 659.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, en la redacción dada por el artículo 112 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, por el siguiente: 'ARTÍCULO 12 (Denominación).- Se dará a la sociedad una denominación con la indicación del tipo social, expresado éste en forma completa, abreviada o mediante una sigla. La denominación podrá formarse libremente pudiendo incluir el nombre de una o más personas físicas, como una sigla y no deberá ser igual al de otra sociedad preexistente'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 659 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 232.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 661.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 233, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 661.- Sustitúyese el artículo 97 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, en la redacción dada por el artículo 60 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000, por el siguiente: 'ARTÍCULO 97 (Consideración de los estados contables. Comunicación).- La documentación referida en los artículos anteriores será sometida a la aprobación de los socios o accionistas en un plazo que no excederá los ciento ochenta días a contar de la finalización del ejercicio. Tratándose de sociedades abiertas, el plazo que será fijado por la reglamentación no podrá exceder de los ciento veinte días contados de la finalización del ejercicio. De no haber impugnaciones dentro de los treinta días siguientes a su comunicación dicha documentación se tendrá por aprobada, salvo que se trate de sociedades en las que funcionen asambleas, las que se regirán por sus normas específicas. El derecho a la aprobación e impugnación de los estados contables y a la adopción de resoluciones de cualquier orden a su respecto, será irrenunciable y cualquier convención en contrario será nula. Si se tratara de sociedades sujetas a control estatal se remitirá copia al organismo estatal correspondiente'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 661 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 233.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 663.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 234, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 663.- Sustitúyese el artículo 340 de la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989, por el siguiente: 'ARTÍCULO 340 (Concepto, resoluciones y celebración).- Las asambleas de accionistas estarán constituidas por éstos, reunidos en las condiciones previstas por la ley y el contrato social en la sede social o en otro lugar de la misma localidad en caso de ser presenciales. Asimismo, se podrán realizar por videoconferencia o por cualquier otro medio de comunicación simultánea que brinden certeza sobre la identidad de los participantes, así como respecto a la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real en imagen y sonido de los asistentes en remoto. Las actas correspondientes a estas deliberaciones deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó la asamblea, dejando expresa constancia del medio de comunicación utilizado. No se requerirá en este caso la firma del accionista asistente en el Libro de Registro de Asistencia de Accionistas a las Asambleas, debiendo dejarse

expresa constancia que la asistencia fue por medio virtual. Sus resoluciones, en los asuntos de su competencia, obligarán a todos los accionistas, aún disidentes y ausentes, cuando hayan sido adoptadas conforme a la ley y al contrato. Deberán ser cumplidas por el órgano de administración'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 663 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 234.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 671.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 235, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 671.- Sustitúyese el artículo 31 de la Ley Nº 19.484, de 5 de enero de 2017, por el siguiente: 'ARTÍCULO 31 (Excepciones a la obligación de informar).- No estarán obligadas a presentar la declaración jurada a que refiere el artículo 29: A) Las sociedades personales o sociedades agrarias en que la totalidad de las cuotas sociales pertenezcan a personas físicas, siempre que sean estas sus beneficiarios finales. B) Las sociedades de hecho o civiles integradas exclusivamente por personas físicas, siempre que sean estas sus beneficiarios finales. El Poder Ejecutivo podrá exceptuar a otras entidades que en función de su naturaleza y composición de capital sean de bajo riesgo en materia de lavado de activos y evasión tributaria'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 671 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 235.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 677.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 236, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 677.- Sustitúyese el literal B) del artículo 4º de la Ley Nº 18.602, de 21 de setiembre de 2009, por el siguiente: 'B) Diseñar, implementar y ejecutar programas e instrumentos, financieros y no financieros, para el fomento del

desarrollo económico productivo, de acuerdo con los lineamientos político-estratégicos y las prioridades establecidas por el Poder Ejecutivo en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 677 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 236.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Después del artículo 684, hay un aditivo presentado por el Frente Amplio, que es la Hoja Nº 3.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo...- La Oficina de Planeamiento y Presupuesto deberá remitir a la Asamblea General y publicar en su página web, los informes explicativos de los planes y metas de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio comercial e industrial del Estado para el quinquenio, así como los informes anuales, previstos en el artículo 683 de esta ley, dentro de los 15 días de su recepción. Asimismo, la Oficina de Planteamiento y Presupuesto deberá remitir a la Asamblea General y publicar en su página web, los criterios generales y los estándares mínimos de retorno sobre el patrimonio de cada uno de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados industriales y comerciales del Estado incluidos en el artículo 221 de la Constitución de la República , a que refiere el artículo 684 de esta ley, dentro de los primeros 3 (tres) meses de cada ejercicio'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 686.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 237, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 686.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 21 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 10 de la Ley Nº 19.438, de 14 de octubre de 2016, por el siguiente: 'Ninguna persona física que preste servicios personales a personas de derecho público no estatal o entidades de propiedad estatal en las que el Estado o cualquier entidad pública posea participación mayoritaria, cualquiera sea su naturaleza jurídica, podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes superiores a la retribución total del Subsecretario de Estado. La limitación establecida en esta norma

regirá a partir del 1º de enero de 2022, con excepción de los Directores de dichas entidades para los cuales regirá a partir de las renovaciones de sus contratos o al vacar. Los organismos podrán solicitar, en casos excepcionales y por razones fundadas en la notoria competencia o experiencia fehacientemente comprobada de la persona física, exceder el tope dispuesto para lo cual deberán contar con previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas. El tope, cuando se presten servicios personales en organismos comprendidos en el artículo 221 de la Constitución de la República, será el establecido en el inciso primero del presente artículo'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 686 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 237.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicito el aplazamiento del artículo 687.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo 689.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 238, presentado por la coalición de gobierno.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 689.- Las Personas Públicas no Estatales que reciban subsidios, transferencias o perciban tributos afectados por más de UI 20.000.000 (veinte millones de unidades indexadas) anuales, así como los organismos privados que manejen fondos públicos o administren bienes del Estado y las personas jurídicas, cualquiera sea su naturaleza y finalidad en las que el Estado participe directa o indirectamente y posea la mayoría de su capital social, proyectarán sus presupuestos anuales y los elevarán al Poder Ejecutivo, 3 (tres) meses antes del comienzo de cada ejercicio económico. Para el Presupuesto Nacional correspondiente al período 2020-2024, el plazo referido en esta disposición regirá hasta el 31 de marzo de 2021. El Ministerio de Economía y Finanzas, con el asesoramiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto deberá aprobar los mismos, previo a su puesta en vigencia. En la preparación de sus iniciativas presupuestales dichos organismos tendrán en cuenta los lineamientos que a tales efectos disponga el Poder Ejecutivo".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 689 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad. | Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 238.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 20, presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

"Información mensual de los créditos y la ejecución presupuestal Artículo XXX.- El Ministerio de Economía y Finanzas deberá publicar mensualmente los créditos presupuestales y su ejecución, como máximo a los diez días de finalizado el mes. La información deberá ser accesible en un formato compatible con planillas electrónicas y deberá incluir al menos la información contenida en el Tomo I 'Resúmenes', Tomo III 'Gastos Corrientes e Inversiones', Tomo IV 'Recursos' y en el Informe de Análisis Presupuestal, que acompañan el Presupuesto Nacional y las Rendiciones de Cuentas. En los primeros meses del año, cuando la ejecución presupuestal corresponda a dos ejercicios, deberán presentarse en forma separada los créditos y la ejecución presupuestal de ambos ejercicios".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 21, presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

"Publicación de las resoluciones de modificaciones presupuestales. Artículo XXX.- El Ministerio de Economía y Finanzas deberá publicar, las resoluciones adoptadas que den lugar a modificaciones presupuestales al amparo del artículo 464 de la Ley 15.903, de 10 de Noviembre de 1987, del artículo 41 de la Ley 17.930, de 19 de Diciembre de 2005 y del artículo 27 de la Ley 19.149, de 11 de Noviembre de 2013, y sus respectivas normas modificativas. Las publicaciones deberán realizarse a través de su página web, dentro de los cinco días de su aprobación".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 22, presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

"Información sobre el Fondo Coronavirus. Artículo XXX.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 19.874, de 16 de Abril de 2020, el

Ministerio de Economía y Finanzas deberá publicar mensualmente rendiciones de cuentas parciales del Fondo Solidario Covid 19, detallando los ingresos percibidos por el Fondo, por cada uno de los conceptos de ingresos referidos en el artículo 2 de la Ley Nº 19.874, así como los gastos financiados por el Fondo, especificando el monto por inciso y concepto de gasto. Esta información deberá publicarse en la página web, en un formato compatible con planillas electrónicas, dentro de los 10 días de finalizado el mes. Asimismo, para la adecuada comprensión de la ejecución del Fondo Solidario Covid 19 el Ministerio de Economía y Finanzas deberá publicar una Nota Metodológica sobre el tratamiento fiscal y presupuestal del Fondo, explicitando los fundamentos de los aspectos metodológicos".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 36, presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

"La Oficina de Planeamiento y Presupuesto deberá publicar antes del fin de cada año, la agenda y el calendario de las evaluaciones de políticas públicas a ser realizadas en el ejercicio siguiente. Los informes de las evaluaciones de políticas públicas que se realicen, deberán ser publicados en la página web dentro de los 15 días de finalizados los informes correspondientes".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 239, presentada por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Las empresas físicas o jurídicas, que organicen o administren agrupaciones, círculos cerrados o consorcios, cualesquiera sea su forma jurídica o la operativa que realicen, cuyos adherentes aporten fondos para ser aplicados reciproca o conjuntamente en la adquisición de determinados bienes o servicios, o para la obtención de una capital, están comprendidos por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 15.322, de 17 de setiembre de 1982, y salvo que fueran empresas de intermediación financiera, requerirán para su instalación, la autorización previa del Poder Ejecutivo".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- ¿Me permite?

Quisiera hacer notar que en la Hoja N° 239, donde dice "para la obtención de una capital", debió decir: "de un capital".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se toma nota de la observación verbal.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 240, presentada por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Agrégase a la Ley N° 19.480, de 5 de enero de 2017, el siguiente artículo 7: 'ARTÍCULO 7.- Las entidades comprendidas en el literal C) del artículo 5° de la presente ley, deberán consultar mensualmente al registro a que refiere el artículo 2° las retenciones dispuestas en dicho registro. La entidad realizará directamente la retención de pensiones alimenticias cuando se trate de pagos de prestaciones que sirva a obligados alimentarios. Cuando se trate de afiliados cotizantes, la entidad comunicará al empleador, sea éste del ámbito público o privado, la información a que refiere el artículo 4°, a efectos de proceder a la retención y pago de la respectiva partida.

En las situaciones previstas en el presente artículo, será de aplicación lo establecido en el inciso segundo del artículo precedente'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 241, presentada por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Sustitúyese el artículo 5 de la Ley N° 19.480, de 5 de enero de 2017, el que quedará redactado de la siguiente forma: 'Artículo 5.- (Gestión del registro).- El Banco de Previsión Social, sin perjuicio de retener las pensiones alimenticias de las prestaciones que sirva al obligado alimentario, conforme a la normativa aplicable, deberá: A) Mantener el registro a que refiere el artículo 2° de la presente ley, actualizado con la información que le sea comunicada por las sedes competentes, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos anteriores. B) Comunicar en forma fehaciente a los empleadores y entidades públicas o privadas en las que el obligado alimentario esté registrado ante dicho Instituto como dependiente, titular o socio, la orden judicial de retención, y hacer lo propio cada vez que el obligado alimentario registre un alta de actividad en el ámbito de afiliación del organismo. C) Habilitar el acceso a la información contenida en el registro de obligados alimentarios establecido en el artículo 2 de la presente ley, a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias, a la Caja Notarial de Seguridad Social, a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales, a la Sub Dirección Nacional de Asistencia y Seguridad Social Policial y al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, bajo pautas de seguridad de acceso a la información definidas por el Banco de Previsión Social. D) Comunicar a la sede competente, en un plazo de cinco días hábiles, que el obligado alimentario se ha desvinculado de los empleadores o

entidades a que refiere el literal B), o que ha cesado el servicio de prestaciones económicas brindado por el organismo. E) Comunicar a la sede competente, en un plazo de cinco días hábiles, haber dado cumplimiento a lo previsto en el literal B) de este artículo".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA

Las Hojas N° 242 y N° 243 fueron retiradas.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- En realidad, el aditivo que figura en la Hoja N° 241 debería ir antes que el que figura en la Hoja N° 240.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es de recibo la observación del señor diputado y se hará la corrección pertinente

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 244, presentada por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Sustitúyese los literales C) y N) del artículo 12 de la Ley N° 15.785, de 4 de diciembre de 1985, por los siguientes: 'C) Designar a sus funcionarios y destituirlos con arreglo a las disposiciones del Estatuto. La reglamentación procurará que el ingreso de sus funcionarios se realice por el sistema de concurso. N) Delegar sus atribuciones por resolución fundada en la Secretaría General o en la Gerencia General, según se trate de atribuciones referentes a la competencia de uno u otro órgano. No son delegables las atribuciones de los literales A), B), D), E), G), I) y K)'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 245, presentada por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Sustitúyese el artículo 3 de la Ley N° 15.785, de 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada por el artículo 30 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000, por el siguiente: 'ARTÍCULO 3.- El Directorio de la Corporación Nacional para el Desarrollo se compondrá de tres miembros. Serán designados por el Presidente de la República en acuerdo con el Consejo de Ministros, previa venia de la Cámara de Senadores otorgada sobre propuesta motivada en sus condiciones personales y reconocida solvencia en asuntos económico-financieros, por el procedimiento previsto en el artículo 187 de la Constitución de la República. Para sesionar y adoptar decisiones, el Directorio deberá contar

con la mayoría de sus miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá voto doble'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 246, presentada por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo aditivo:) "Deróganse los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 19 de la Ley N° 19.210 de 29 de abril de 2014, en la redacción dada por el artículo 8° de la Ley N° 19.732, de 28 de diciembre de 2018, y por el artículo 3° de la Ley N° 19.478, de 5 de enero de 2017 y también derógase el artículo 2° de la Ley N° 19.853, de 23 de diciembre de 2019".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 247, presentada por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Sustitúyese el artículo 24 de la Ley N° 19.210 de 29 de Abril de 2014, en la redacción dada por la Ley N° 19.889 de 9 de Julio de 2020, por el siguiente: 'ARTÍCULO 24.- (No discriminación y gratuidad).- Las instituciones de intermediación financiera y las instituciones emisoras de dinero electrónico locales que ofrezcan los servicios descritos en el Título III de la presente Ley tendrán la obligación de brindar dichos servicios a todos los trabajadores, pasivos y beneficiarios que lo soliciten, ofreciendo, como mínimo, las condiciones básicas establecidas en el articulo siguiente. Asimismo, en el caso de los servicios descritos en los artículos 10, 12 y 14 de la presente Ley, la institución que recibe los fondos no podrá cobrar cargo alguno a ninguna de las partes por la prestación de dichos servicios. En relación a los descritos en los artículos 17 y 19, la institución que recibe los fondos no podrá cobrar cargo alguno al beneficiario final por la prestación de tales servicios. Las instituciones también tendrán la obligación de brindar los servicios referidos, con las condiciones básicas establecidas, a quienes tengan derecho a cobrar, para si o para otro, prestaciones alimentarias dispuestas u homologadas por juez competente y soliciten su cobro a través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico. Los beneficios y cualquier otro tipo de promoción que las instituciones otorguen a trabajadores, pasivos y beneficiarios como parte de la oferta de los servicios descritos en el Titulo III de la presente Ley, deberán estar disponibles a todos los trabajadores, pasivos y beneficiarios, respectivamente. Asimismo, la reglamentación podrá establecer las condiciones que deberán cumplir dichos beneficios y promociones'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 248, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Agrégase al artículo 12 de la Ley N° 16.774 de 27 de setiembre de 1996, el siguiente inciso: 'Las prohibiciones referidas serán aplicables igualmente respecto de las personas físicas o jurídicas, sus directores, gerente y síndicos, que presten servicios de gestión o administración a sociedades administradoras de Fondos de Inversión'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 249, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Agrégase al artículo 22 de la Ley N° 16.774, de 27 de setiembre de 1996, los siguientes incisos: 'El Banco Central del Uruguay podrá asimismo dictar normas especiales de políticas o criterios en materia de inversiones para Fondos de Inversión dirigidos a inversores calificados, o directamente disponer en estos casos que no se aplicarán las limitaciones dispuestas en los literales 'A' a 'D' del presente artículo, siempre que se establezca expresamente en el Reglamento del Fondo que está dirigido a inversores calificados y que figuren en el mismo los criterios de inversión. El Banco Central del Uruguay establecerá las condiciones que deben cumplir las personas físicas y jurídicas o entidades, nacionales o extranjeras, para ser considerados inversores calificados a los efectos de este artículo".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 250, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Sustitúyese el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N° 16.774, de 27 de setiembre de 1996, el que quedará redactado de la siguiente manera: ´Los Fondos de Inversión no constituyen sociedades, carecen de personalidad jurídica y deben ser gestionados por una sociedad administradora de fondos a quien se atribuyen las facultades del dominio sin ser propietaria, para que, por

cuenta de los aportantes, directamente o a través de la contratación de servicios externos, realice una adecuada composición de sus activos, considerando riesgos y rendimientos'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

La Hoja N° 251 fue retirada.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 252, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Sustitúyese el artículo 4 de la Ley N° 16.774, del 27 de setiembre de 1996, por el siguiente: 'ARTÍCULO 4.- (Representación de las participaciones) - Las participaciones en un Fondo de Inversión podrán ser representadas en títulos negociables denominados cuotapartes al portador, nominativas o escriturales, con los caracteres materiales y las enunciaciones mínimas que el Banco Central del Uruguay establezca de conformidad con lo que estipula el Decreto-Ley N° 14.701 de 12 de setiembre de 1977, y las leyes vigentes en la materia. Las participaciones en los Fondos de Inversión Privados dirigidos a inversores calificados podrán representarse en cuotapartes con diferentes valores y características formando así diferentes clases de cuotapartes dentro de un mismo Fondo de Inversión. Cada una de las clases de cuotapartes representará un patrimonio de afectación separado e independiente de los patrimonios representados por las restantes clases de cuotapartes, con las características que surgen del artículo 1° de esta Ley. El Banco Central del Uruguay establecerá las condiciones que deberán cumplirse a efectos de que las participaciones en un fondo de inversión puedan representarse en distintas clases de cuotapartes. El registro de las cuotapartes nominativas o escriturales emitidas estará a cargo de la sociedad administradora o de la entidad que ésta designe'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 253, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Agrégase al artículo 16 de la Ley N° 16.774, del 27 de setiembre de 1996, el siguiente inciso: 'En el caso de los Fondos de Inversión Privados dirigidos a inversores calificados a que refiere el inciso 2° del artículo 4 de la presente Ley, el Reglamento del Fondo establecerá el marco general de funcionamiento que será aplicable a las distintas clases de cuotapartes, de conformidad con la reglamentación que dicte a esos efectos el Banco Central del Uruguay. Existirá, además, un Reglamento específico para cada clase de cuotapartes, que

deberá contener todas las especificaciones establecidas en los literales A) a J) de este artículo'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 254, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Sustitúyese el artículo 11 de la Ley N° 16.774, de 27 de setiembre de 1996, por el siguiente: 'ARTÍCULO 11.- (Responsabilidades).- La sociedad administradora, sus representantes, directores, gerentes, administradores, síndicos y fiscales, independientemente de si la gestión es realizada directamente por la sociedad administradora o a través de la contratación de servicios externos, serán solidariamente responsable por los perjuicios que pudieran ocasionarse a los cuotapartistas por incumplimiento de las normas jurídicas pertinentes y del reglamento del Fondo. Para el ejercicio de los cargos mencionados anteriormente, así como para revestir la calidad de accionista, regirán las inhabilitaciones previstas en el artículo 23 del Decreto-Ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por el artículo 2° de la Ley N° 16.327, de 11 de noviembre de 1992. Asimismo, regirán también dichas inhabilitaciones para el ejercicio de los referidos cargos en compañías que presten servicios de gestión o administración a sociedades administradoras de Fondos de Inversión o para revestir la calidad de socio o accionista, o bien para las personas físicas que presten tales servicios'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 269, presentada por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"En las Unidades Especializadas en Género creadas en la presente ley, a excepción de la creada en el Inciso 17 'Tribunal de Cuentas', Unidad Ejecutora 001 'Tribunal de Cuentas', el jerarca deberá designar un encargado y destinar los recursos necesarios para su funcionamiento".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 278, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Transfiérese la competencia asignada al Centro Ceibal para el Apoyo a la Educación de la Niñez y la Adolescencia, correspondiente al Programa Ibirapitá al Banco de Previsión Social para la gestión y administración del mismo.

——En discusión.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Antes de que la bancada de gobierno vote este aditivo, quiero llamarla a la reflexión, porque le estamos dando al Banco de Previsión Social la gestión y administración del Plan Ibirapitá. El BPS va a gestionar toda la parte de programación y de *software* que implica el mantenimiento del plan Ibirapitá.

(Interrupciones)

-Sí; quizás pueda contratar lo que tiene que ver con la capacitación.

(Interrupciones)

—Sí, sí. El BPS atiende a los jubilados y no tiene nada que ver con las cuestiones tecnológicas, las aplicaciones y los desarrollos de *software*. Simplemente, llamo a la reflexión a la bancada de gobierno sobre esta cuestión.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aditivo que figura en la Hoja Nº 278.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 279, presentado por la bancada de la coalición de gobierno.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo 689.- Autorízase al Instituto Nacional de Estadística a cobrar hasta un 5% (cinco por ciento) sobre los montos percibidos por la realización de proyectos especiales en el marco de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Nº 15.809, de 7 de abril de 1986".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

De acuerdo a lo acordado, se pasa a intermedio por una hora.

(Es la hora 22 y 58) |

——Continúa la sesión.

(Es la hora 0 y 22)

——Pasamos a considerar los artículos aplazados.

En discusión el artículo 19 tal como figura en el proyecto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 28.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 277, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 28.- Todos los funcionarios presupuestados o contratados con excepción de los Magistrados del Poder Judicial, funcionarios del Escalafón N del Ministerio Público y Fiscal, diplomáticos y funcionarios de Gobiernos Departamentales, no tendrán derecho a percibir retribución alguna por un período de hasta tres días desde el comienzo de cada licencia por enfermedad o accidente, según lo determine el servicio de certificaciones médicas correspondientes. A partir del cuarto día de inasistencia por licencia por enfermedad o accidente y hasta su reintegro a la actividad, los funcionarios tendrán derecho a percibir un subsidio por un monto equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de su salario por todo concepto, excluidos los beneficios sociales y antigüedad, en caso que no puedan desempeñar sus tareas por causas de enfermedad o accidente, según lo determine el servicio de certificaciones médicas correspondiente. El salario, a los efectos de la aplicación del presente artículo, es el que corresponde al cargo del funcionario, con exclusión de las partidas por locomoción, viáticos y horas extras. Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, los funcionarios en uso de licencia por enfermedad o accidente tendrán derecho a percibir hasta por dos días anuales un subsidio del 100% (cien por ciento) de su salario por todo concepto, tal como está definido en el inciso anterior, acumulables hasta un máximo de quince días bajo un régimen de cuenta corriente. A estos efectos, la acumulación de días, cuando correspondiere, se computará desde el 11 de enero de 2018 y se comenzará a generar nuevamente cuando se agotare el máximo previsto. En los casos que el funcionario haya sido hospitalizado, percibirá el 100% (cien por ciento) de sus retribuciones a partir de la internación y mientras continúe internado, El régimen de licencias por enfermedad remuneradas establecido en el Capítulo II de la Ley N° 16.104, de 23 de enero de 1990, modificativas y concordantes, será de aplicación exclusivamente a las inasistencias por enfermedad consecuencia de accidentes en el desempeño de las tareas propias del cargo y por enfermedades consecuencia del embarazo o que pongan en riesgo el embarazo o a la madre, diagnósticos o tratamientos oncológicos u otras enfermedades invalidantes que estén tratadas por cuidados paliativos o tratamiento del dolor. Los Gobiernos Departamentales, el Poder Judicial en cuanto a los magistrados judiciales, la Fiscalía General de la Nación en cuanto a los funcionarios del Escalafón N y el Ministerio de Relaciones Exteriores en cuanto a los funcionarios diplomáticos del servicio exterior, podrán, en el marco de sus competencias, adoptar el régimen Instituido por la presente ley. El subsidio por enfermedad establecido por este artículo será de cargo de cada inciso, con cargo al crédito del rubro 0 'Servicios Personales'. La Contaduría General de la Nación habilitará las trasposiciones correspondientes. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición."

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 28 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 277.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 29.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 276, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 29.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley N° 16.104, de 23 de enero de 1990, en la redacción dada por el artículo 68 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, artículo 45 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y el artículo 7° de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018, el que quedará redactado de la siguiente forma: 'Artículo 12.- Las licencias por enfermedad cualquiera sea su modalidad, que superen los 30 (treinta) días en un período de 12 (doce) meses o los 50 (cincuenta) días en un período de 24 (veinticuatro) meses deberán ser comunicadas al jerarca de la unidad ejecutora. Este ordenará solicitar el dictamen de sus servicios médicos o del Ministerio de Salud Pública en su caso, a efectos de determinar la pertinencia de la realización de Juntas Médicas de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, con la finalidad de establecer la aptitud física o psíquica del funcionario para el desempeño de sus tareas habituales. Quedan excluidas de los plazos establecidos en el inciso primero de este artículo, las inasistencias derivadas del embarazo. Si la Junta Médica de la Administración de los Servicios de Salud del Estado dictaminara que el funcionario está apto para la función, éste deberá reintegrarse en un plazo máximo de 72 (setenta y dos) horas al servicio a contar desde la notificación del dictamen. La Junta Médica deberá determinar, en los términos que establezca la reglamentación, si la patología que dio origen a la o las certificaciones admite nuevas certificaciones médicas. El dictamen de la Junta Médica deberá ser comunicado al Prestador de Salud del funcionario, a los efectos de ser incorporado en su historia clínica. Los médicos certificadores son responsables del cumplimiento de lo previsto en este inciso. Si la Junta Médica de la Administración de los Servicios de Salud del Estado dictaminara que el funcionario padece ineptitud física o psíquica permanente, previo vencimiento del plazo para formular descargos, el servicio que corresponda le notificará que debe iniciar los trámites jubilatorios, haciéndole entrega en el mismo acto de un oficio dirigido al Banco de Previsión Social en el que conste dicha comprobación. Si el interesado no comparece a la citación que le practiquen las Juntas Médicas de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, o no iniciare el trámite jubilatorio dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al recibo del oficio para el Banco de Previsión Social, el Poder Ejecutivo dispondrá la retención de sus haberes hasta un 50% (cincuenta por ciento) de los mismos. La Administración de los

Servicios de Salud del Estado y el Banco de Previsión Social en el ámbito de sus competencias deberán expedirse en un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días a contar de la fecha de ingresado el trámite en sus respectivas dependencias. Este plazo se podrá extender hasta por 60 (sesenta) días más, por motivos fundados y por única vez. En caso que el funcionario no acceda a la jubilación del Banco de Previsión Social por imposibilidad total y absoluta para todo trabajo, tal circunstancia será comunicada por el Banco de Previsión Social al organismo de origen. Recibida dicha comunicación, el jerarca del Inciso dispondrá de un plazo de sesenta días corridos para definir si el funcionario puede desarrollar tareas adecuadas a su capacidad certificada por el Banco de Previsión Social, en el referido organismo. Vencido dicho plazo y de no verificarse la reasignación del funcionario dentro del organismo, lo declarará excedente y notificará a la Oficina Nacional del Servicio Civil, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, la situación de disponibilidad del funcionario. La declaración de excedencia estará alcanzada por lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010. La Oficina Nacional del Servicio Civil procederá a incorporar al funcionario en un organismo del Presupuesto Nacional, tan pronto se produzcan vacantes en cargos acordes con la aptitud del funcionario en la situación prevista en este artículo. El funcionario podrá optar por aceptar dicha incorporación, o renunciar a la función pública. Los cargos de aquellos funcionarios amparados en el subsidio transitorio por incapacidad parcial (artículo 22 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 50 de la Ley N° 18.395, de 24 de octubre de 2008) permanecerán en reserva por el plazo de 3 (tres) años como máximo hasta tanto se resuelva en forma definitiva su situación. Vencido dicho plazo, se convocará a la Junta Médica de la Administración de los Servicios de Salud del Estado con la finalidad de evaluar si el funcionario está apto física o psíquicamente para el desempeño de sus tareas habituales, de cuya resultancia se procederá según lo previsto en este artículo.'"

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 29 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 276.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 265, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo....- Agrégase al artículo 11.3 del Código General del Proceso el siguiente inciso: La sentencia condicional o de futuro no será de aplicación cuando involucre o verse sobre las materias previstas en el literal B del artículo 214 de la Constitución de la República."

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 71.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 281, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 71- Facúltase a la Unidad Ejecutora 007 'Instituto Nacional de Estadística' del Inciso 02 'Presidencia de la República', a contratar con cargo a la partida habilitada por el artículo 69 al personal necesario para las tareas de planificación y ejecución del 'Proyecto Censo Ronda 2023' bajo la modalidad de contrato laboral, al amparo de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley No 18.719, de 27 de diciembre de 2010, los que se podrán prorrogar hasta la finalización del período de ejecución del 'Proyecto Censo Ronda 2023'. Las contrataciones se realizarán mediante concurso de méritos y antecedentes, y estarán exceptuadas del procedimiento del 'Sistema de Reclutamiento y Selección' de la Oficina Nacional del Servicio Civil, pudiendo acumularse a otro empleo público, siempre que no superen en conjunto las 60 (sesenta) horas semanales. Cuando la contratación recaiga en personal docente o policial, se podrá hacer efectiva en tanto no obste a la realización de las tareas habituales que cumplen en sus respectivos organismos. El Poder Ejecutivo fijará las retribuciones a percibir por el personal contratado, debiendo contar con informe previo y favorable del Ministerio del Ministerio de Economía y Finanzas."

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 71 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 281.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 100.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 77, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 100.- Asígnase en el Inciso 03 'Ministerio de Defensa Nacional', Programa 300 'Defensa Nacional', Unidad Ejecutora 001 'Dirección General de Secretaría de Estado', una partida anual de $ 169.182.000 (ciento sesenta y nueve millones ciento ochenta y dos mil pesos uruguayos), incluidos aguinaldo y cargas legales, en el Grupo 0 'Servicios Personales', Financiación 1.1 'Rentas Generales', con destino al pago de una compensación diaria de hasta $ 450

(cuatrocientos cincuenta pesos uruguayos), para el personal que desempeña tareas de control fronterizo. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición."

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 100 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 77.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 101.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 280, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 101.- Autorízase en el Inciso 03 'Ministerio de Defensa Nacional', Unidad Ejecutora 001 'Dirección General de Secretaría de Estado', Programa 300 'Defensa Nacional', un incremento salarial para el personal militar desde la jerarquía de Soldado de Primera hasta Sargento, combatiente y no combatiente, del Escalafón K 'Personal Militar', y para los civiles equiparados a un grado militar, en los grados y sus equivalentes, por la suma de $ 224.303.375 (doscientos veinticuatro millones trescientos tres mil trescientos setenta y cinco pesos uruguayos), incluido aguinaldo y cargas legales, de acuerdo al siguiente detalle: Grado Aumento Soldados 600 Cabo 2da 625 Cabo 1ra

740 Sargento 810 El presente artículo se financiará con la supresión de cargos del Inciso 03 'Ministerio de Defensa Nacional', Escalafón Q, de 'Director General de los Servicios' de la Unidad Ejecutora 034 'Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas', y de 'Director del Servicio de Retiros y Pensiones de las FF.AA.' de la Unidad Ejecutora 035 'Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas', por un total de $ 5.402.498 (cinco millones cuatrocientos dos mil cuatrocientos noventa y ocho pesos uruguayos) y la reasignación de partidas del Grupo 0 'Servicios Personales', con cargo a la Financiación 1.1 'Rentas Generales', dentro de los cuales se podrán considerar los Objetos del Gasto 095.005 'Fondo p/financiar funciones transitorias y de conducción' y 095.002 'Fondos para contratos temporales derecho público y provisoriatos', por un importe de $ 185.017.054 (ciento ochenta y cinco millones diecisiete mil cincuenta y cuatro pesos uruguayos). El saldo será atendido con cargo a la Financiación 1.1 'Rentas Generales'. Las partidas a reasignar deberán ser comunicadas a la Contaduría General de la Nación dentro de los 10 (diez) días siguientes a la promulgación de la presente ley. El total del crédito a disminuir se computará a efectos del cumplimiento de lo establecido por el artículo 149 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, y de quedar remanente, a lo establecido por el artículo 42 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018. La partida autorizada se registrará en el

Objeto del Gasto que habilitará la Contaduría General de la Nación, la cual percibirá los incrementos salariales y ajustes que se determinen para los funcionarios públicos de la Administración Central, y no será utilizada para el cálculo de ninguna otra retribución que se fije en base a porcentajes. Autorízase al Poder Ejecutivo en las siguientes Rendiciones de Cuentas a contemplar aumentos de salarios para el personal militar del Ministerio de Defensa Nacional, en caso de verificarse una mejora del resultado estructural del sector público consolidado respecto a lo previsto en la presente ley, dentro del mareo de la meta indicativa de resultado fiscal estructural, al que refiere el artículo 208 de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020."

——En discusión.

SEÑORA REPRESENTANTE DÍAZ REY (Bettiana).- Sabemos perfectamente a qué se refiere este artículo, pero querríamos conocer cuáles son los cambios y por qué se introducen.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Tal como figura en la Hoja Nº 280, se corrige el segundo inciso, que debe expresar "Dirección General de los Servicios de las Fuerzas Armadas".

A la vez, el último inciso debe comenzar con el término "Autorízase", y agregar "en la presente ley", y "refiere".

Se trata de cuestiones de redacción.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Secretaría me aclara que debería expresar "Dirección General de los Servicios" sin incluir "de las Fuerzas Armadas".

(Diálogos)

——La Mesa realizará la verificación correspondiente.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 101 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 280.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo 116.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- La intención es pasar este artículo a la Comisión de Defensa Nacional. Estamos procesando un proyecto de ley para dar cumplimiento al Reglamento, a pedido de la Secretaría, y por ese motivo vamos a solicitar el aplazamiento para considerarlo al final. Tal vez para eso debamos realizar un intermedio de diez minutos, a menos que se acepte que se aplace directamente y lo procesemos así.

SEÑOR PRESIDENTE.- El problema es que debemos votar el artículo de manera negativa.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pero preferiríamos votarlo negativamente conjuntamente con el pase a la Comisión.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo 116.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA.

(Diálogos)

——Se va a votar si se reconsidera el artículo 116.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se reabre la discusión del artículo 116.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicito que se desglose el artículo para que sea enviado a la Comisión de Defensa Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el desglose del artículo y su pase a la Comisión de Defensa Nacional del artículo 116.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad. |

En discusión el artículo 125.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR PERRONE CABRERA (Álvaro).- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.

Se vota)

——Nueve en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR PERRONE CABRERA (Álvaro).- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar nuevamente la votación.

(Se vota)

——Nueve en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 215.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 24, presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 215.- Agrégase al artículo 15 de la Ley Nº 19.276, de 19 de setiembre de 2014 (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay), el siguiente literal: 'F) El régimen de muestras aplicable a mercadería cuya importación o exportación esté exenta del pago de tributos'".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 215 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 24.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 216.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Al igual que en el caso del artículo 116, solicitamos el desglose del artículo 216 y su envío a la Comisión de Hacienda.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar lo solicitado por el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 265.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Quiero decir que con respecto al artículo 265 se formularon alguna precisiones de parte de la bancada del Frente Amplio. Estamos haciendo las consultas pertinentes y no descartamos que en el plenario pueda haber modificaciones.

Preferimos votar el artículo tal como figura en el proyecto y esperar las respuestas en los próximos días.

SEÑOR SÁNCHEZ (Alejandro).- Es correcto lo que se plantea.

Quiero dejar constancia de que estamos hablando de un artículo que estamos dispuestos a apoyar, pero el gran problema que tenemos aquí es algo muy importante para el país: el sistema de trazabilidad ganadera. Si Uruguay tiene una inspección en sus frigoríficos e ingresa un bovino sin trazabilidad, producto de este artículo, nuestro país se vería en serios problemas en una de las construcciones más importantes de los últimos tiempos con relación al acceso a los mercados. Por estos motivos, entendemos que hay que excluir a los bovinos de este artículo.

En discusión el artículo 273.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 274.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 286, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 274.- Sustitúyese el artículo 50 de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, en la redacción dada por el artículo 4 de la Ley N° 19.720, de 21 de diciembre de 2018, por el siguiente: 'ARTÍCULO 5.- El Directorio estará integrado de la siguiente forma: A) Un miembro designado por el Poder Ejecutivo, quién será el Presidente. La designación deberá recaer en personas de probada idoneidad y solvencia técnica en la materia. B) Un miembro designado por la Intendencia Municipal de Montevideo, quién será el Secretario General. C) Un miembro designado por el Congreso de Intendentes. D) Tres miembros designados por organizaciones representativas de productores vinculadas en la actualidad a la actividad de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, que cuenten con personería jurídica, las que serán convocadas por el Poder Ejecutivo para nominar candidatos. E) Un miembro designado por las organizaciones representativas del comercio mayorista vinculadas en la actualidad a la actividad de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, y cuenten con personería jurídica las que serán convocadas por el Poder Ejecutivo para nominar candidatos. F) Un miembro designado por organizaciones representativas del comercio minorista vinculadas en la actualidad a la actividad de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, que cuenten con personería jurídica, las que serán convocadas por el Poder Ejecutivo para nominar candidatos. O) Un miembro designado por los trabajadores vinculados a la actividad de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana en acuerdo con el Plenario Intersindical de Trabajadores - Convención Nacional de Trabajadores (PIT-CNT). H) Un miembro designado por organizaciones representativas de los operadores instalados en la zona de actividades complementarias de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana, vinculadas a la misma en la actualidad y que cuenten con personería jurídica, las que serán convocadas por el Poder Ejecutivo para nominar candidatos. Los miembros designados en los literales A) y B) permanecerán en sus cargos un período de gobierno, los designados en los literales C), D), E), F) y G) permanecerán tres años en el cargo a partir de su designación, debiendo ser ratificados anualmente por la organización que los postuló. Los miembros podrán ser nuevamente nominados por única vez por un nuevo periodo de tres años. Los miembros salientes permanecerán en sus funciones hasta que asuman los nuevos miembros designados. Para sesionar y adoptar resolución, el Directorio deberá contar con la mayoría de sus miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá voto doble'".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 274 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 286.

(Se vota)

——Nueve en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 275.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 287, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 275.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente: 'ARTÍCULO 10.- El Presidente de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana percibirá el salario equivalente al cargo de Subsecretario de Estado y el Secretario General percibirá el salario equivalente al cargo de Director General de Secretaría. Los restantes Directores de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana serán honorarios, pudiendo percibir solo dietas por cada sesión a la que concurran, las que serán fijadas por el Poder Ejecutivo y viáticos por las actividades a las que sean convocados o designados'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 275 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 287.

(Se vota)

——Nueve en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 276.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la hoja Nº 288, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo... Sustitúyese el artículo 8 de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, en Ja redacción dada por la Ley N° 19.720, de 21 de diciembre de 2018, por el siguiente: 'ARTÍCULO 8.- La Mesa Ejecutiva estará integrada por los siguientes cinco miembros:

1) El Presidente del Directorio.

2) El Secretario General del Directorio.

3) Un integrante elegido, de los miembros designados conforme a lo dispuesto por el literal D) del artículo 5 de la presente ley.

4) Un integrante elegido mediante voto secreto, por los concesionarios de uso de espacio que figuren en el registro previsto en el literal D) del artículo 3° de la presente ley.

5) Un integrante elegido mediante voto secreto, por los concesionarios de uso de espacio en la zona de actividades complementarias que figuren en el registro previsto en el literal E) del artículo 30 de la presente ley. Será responsabilidad de la Mesa Ejecutiva el ejercicio de las atribuciones establecidas en los literales A), B), C), D), E), E), G), H), 1), J), K), L), M), N), O) y P) del artículo 3° de Ja presente ley, así como la ejecución de las decisiones adoptadas por el Directorio en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 7°. Compete además a la Mesa Ejecutiva: A) Fijar los viáticos de los Directores honorarios de la Unidad Agroalimentaria Metropolitana de conformidad al artículo 10. B) Indicar auditorías de funcionamiento del Parque Agroalimentario, velando por el cumplimiento de las normas y reglamentos de funcionamiento por parte de los usuarios. C) Adoptar las medidas de urgencia que fueran indispensables ante situaciones graves e imprevistas, dando cuenta de inmediato al Directorio. La Mesa Ejecutiva sesionará con un mínimo de tres miembros, entre lo que necesariamente deberá estar el Presidente, o en su ausencia, el Secretario General del Directorio y adoptará sus resoluciones por mayoría. El Presidente, o en su ausencia, el Secretario General, tendrá doble voto en caso de empate, aun cuando este se hubiese producido por efecto de su propio voto".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 277.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 289, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 277.- Sustitúyese el artículo 13 de la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, por el siguiente: 'ARTICULO 13 (Contralor financiero y contable).- La fiscalización de la gestión financiera del organismo se regirá por lo establecido en el artículo 199 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 146 de la Ley N° 18.046, de 24 de octubre de 2006, en lo pertinente. Los Estados Contables se deberán presentar, con dictamen de auditoría externa ante el Poder Ejecutivo y el Tribunal de Cuentas, que dispone del poder jurídico referido al contralor de la legalidad de la gestión financiera del Estado, con comunicación a la Intendencia de Montevideo Se deberá presentar una copia de los Estados Contables dentro de los 90 días del cierre del ejercicio anual, ante la Auditoría Interna de la Nación. La reglamentación de la presente ley determinará la forma y fecha de los balances, cierre de los mismos y su publicidad. Asimismo, será aplicable lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 277 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 289.

(Se vota)

——Nueve en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 278.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 290, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 278.- Agrégase a la Ley N° 18.832, de 28 de octubre de 2011, el siguiente artículo: 'ARTÍCULO 21.- El Poder Ejecutivo ejercerá el contralor administrativo sobre la Unidad Agroalimentaria Metropolitana. El contralor previsto en el inciso anterior se fundará en razones de juridicidad, oportunidad o conveniencia y se ejercerá a través de observaciones, suspensión de los actos observados y. correctivos o remociones que se entiendan pertinentes'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 278 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 290.

(Se vota)

——Nueve en diecisiete: AFIRMATIVA. |

Se pasa a considerar el artículo 280.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 293, presentado por la bancada de la coalición. Anteriormente, tuvo un sustitutivo en la Hoja N° 125, que se retiró.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 280.- Sustitúyese el artículo 1 de la Ley N° 19.782, de 23 de agosto de 2019, por el siguiente: 'Artículo 1.- Autorizase a las carnicerías de corte en todo el territorio nacional la elaboración de productos embutidos con carne fresca (chorizo carnicero artesanal). Su elaboración deberá cumplir con las disposiciones reglamentarias que se establezcan al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 19.783, de 23 de agosto de 2019. Queda prohibida su venta al por mayor, distribución y su exportación'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 280 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 293.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 281.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 291, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 281.- Las denominaciones asociadas a todos los productos de origen animal y sus derivados, no deberán utilizarse para hacer publicidad o para comercializar alimentos que en su proporción sean mayoritariamente de origen vegetal, no debiendo utilizarse ninguna etiqueta, documento comercial, descripción o representaciones pictóricas, material publicitario o forma de publicidad y de presentación, que indique, implique o sugiera que se trata de un alimento de origen animal. Tampoco podrán utilizarse los nombres asociados a productos de origen animal y sus derivados, para referirse a alimentos que contengan células de cultivo animal producidas de manera artificial en un laboratorio. Las empresas alimentarias, tales como los restaurantes y supermercados, entre otros, no podrán modificar la información que acompaña a un alimento, cuando la misma sea pasible de inducir a error al consumidor final, o reduzca de otro modo su nivel de protección y sus posibilidades de elección consciente, siendo responsables de las modificaciones que introduzcan en la información alimentaria que acompaña al producto. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición en un plazo de ciento ochenta días a partir de la promulgación de la presente ley".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 281 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 291.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 289.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicito que se desglose el artículo 289 y pase a la Comisión de Industria, Energía y Minería.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 291.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicitamos que se desglosen los artículos 291 a 294 y se pasen a la Comisión de Industria, Energía y Minería.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Las Hojas N° 127 y N° 128 han sido retiradas.

Se va a votar la propuesta del diputado Juan Martín Rodríguez.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo sustitutivo del artículo 298, que figura en la Hoja N° 130, presentado por la bancada de la coalición, que había sido aplazado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- En el inciso tercero hay que corregir las siglas y colocar las expresiones correctas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así se hará.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 294, presentado por la bancada de la coalición. Este aditivo se ubicaría a continuación del artículo 308, al final del Inciso.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo...- El monopolio creado por la Ley N° 8.764, de 15 de octubre de 1931, y administrado por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, no regirá en el Puerto de Montevideo ni en cualquier otro puerto propiedad u operado por la Administración Nacional de Puertos".

——En discusión.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Esto es en atención a lo señalado por el diputado Sánchez. Hemos revisado la redacción y corregido la que estaba incluida en la Hoja N° 133 y la hemos sustituido por esta que está incluida en la Hoja N° 294.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Hago uso de la palabra simplemente porque fui aludido, y solamente se tomó el cincuenta por ciento de mi comentario. El gran tema aquí, entre otras cosas, es que uno de los fundamentos que me imagino que se van a dar es que las plantas de celulosa se quedan con todo el fueloil que produce Ancap, fruto de la canasta de productos de los barriles de petróleo que refina. El problema es que Ancap está facultado a importar petróleo y a hacer este negocio, y lo que estamos haciendo aquí es dándole ese negocio, que es de Ancap, a un privado. Por eso mantenemos nuestra posición negativa con respecto a este artículo.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Cuando analizamos esta propuesta que dejó el ministro de Industria, Energía y Minería, sobre la cual teníamos dudas y que refiere al fueloil, la información que nos llegó desde Ancap es que al ente nunca le ha interesado la importación de fueloil y, en consecuencia, la parte portuaria queda desabastecida. Eso es lo que se nos dice de parte de la gerencia de Ancap. Consecuentemente, Uruguay pierde un negocio que podría realizar, sobre todo en lo que tiene que ver con la carga de fueloil de buques. Eso es lo que está planteado, no hay otra

cosa: simplemente tratar de dar un suministro que, hoy por hoy, en puerto, no se tiene y, entonces, los buques van a otros puertos.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Esto lo podría hacer Ancap.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Históricamente no lo ha realizado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la Hoja N° 294.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 320.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicito que se desglosen los artículos 320 a 322 inclusive, y se pasen a la Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 350.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 28, presentada por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"ARTÍCULO 350.- La participación en cursos o pasantías de perfeccionamiento o la concurrencia a congresos o simposios de funcionarios de la Unidad Ejecutora 011 'Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable' del Inciso 11 'Ministerio de Educación y Cultura', que sean declarados previamente por el jerarca del Inciso de interés para su Ministerio, serán consideradas actividades comisionadas por un plazo no mayor a dos años. Si las referidas actividades se extienden en un tercer año, éste último será considerado bajo la modalidad de licencia sin goce de sueldo".

——En discusión.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Vamos a votar el artículo remitido por el Poder Ejecutivo y luego vamos a pedir el aplazamiento por incisos del sustitutivo presentado por el Frente Amplio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 350 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVO.

Se va a votar el primer inciso del sustitutivo de la Hoja Nº 28 presentada por la bancada del Frente Amplio.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el segundo inciso del sustitutivo de la Hoja Nº 28 presentada por la bancada del Frente Amplio.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

En discusión el artículo 376.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Vamos a solicitar el aplazamiento de los artículos 376 y 377 y su pasaje a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay un sustitutivo del artículo 377 que figura en la Hoja Nº 29, presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

" ARTÍCULO 377.- Los derechos de crédito por concepto de pago de cuotas salud no podrán ser cedidos por los prestadores, cuando se comprometa la sustentabilidad económica de la institución cedente, de forma tal que pueda verse interrumpida o afectada la prestación actual o futura de las referidas en el artículo 45 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007.

Cuando la cesión a realizar implique que, considerándola, las cesiones acumuladas superan un 60% (sesenta por ciento) de los créditos mensuales, se requerirá autorización expresa y fundada de la Junta Nacional de Salud, organismo desconcentrado creado por el artículo 23 de la Ley Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007, conforme disponga la reglamentación.

Los contratos de cesión deberán ser presentados ante la Junta Nacional de Salud, contando ésta con un plazo de 30 (treinta) días hábiles para pronunciarse.

Las contrataciones que contravengan lo dispuesto en el inciso segundo del presente artículo o no sean autorizadas por la Junta Nacional de Salud, dentro del plazo previsto en el inciso anterior, serán nulas.

En lo no regulado por este artículo se aplicarán las normas generales previstas en el Código Civil".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento de los artículos 376 y 377 y su pasaje a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa. AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 380.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- El señor diputado Olmos nos hizo una referencia en cuanto al orden de los términos "evaluación" y "regulación". Hemos entendido que el orden es el correcto, porque si ustedes continúan leyendo el articulado, las direcciones se separan en evaluación por un lado y en regulación y vigilancia por otro. El orden es evaluación, regulación y vigilancia. Por eso, vamos a mantener el texto como vino del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 382.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 263, presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 382.- Comisión Administradora Honoraria.- La Agencia estará administrada por una Comisión Administradora Honoraria integrada por los siguientes miembros:

Un representante del Ministerio de Salud Pública que la presidirá.

Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

Un representante del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Un representante de la Universidad de la República.

Un representante de la sociedad civil, que será elegido de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo dentro de los 60 días de aprobada la presente ley.

Todos los miembros deberán ser personas de reconocida idoneidad en la materia objeto de la Agencia que se crea, resultándoles aplicable el régimen estatuido por el artículo 72 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 382 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Por lo tanto, queda sin efecto el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 263.

Se pasa a considerar el artículo 384.

Hay un aditivo que figura en la Hoja Nº 272, presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

"Los cargos del Gerente de Gestión y de las Direcciones técnicas deberán seleccionarse por concurso de oposición y méritos.

Únicamente y por un plazo máximo de 120 días, podrán designarse interinamente a personas idóneas para cumplir las funciones mientras se realizan los referidos concursos".

Tenemos una duda sobre este artículo. En el inciso primero dice un gerente de gestión y dos direcciones técnicas. Quizás sea una gerencia y dos direcciones de gerente o directores

Si hay un error, lo corregirá la Mesa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 384 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 272, presentado por la bancada del Frente Amplio.

Se va a votar.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- A la palabra sanitaria, en el literal A) del artículo 384, le falta la ese.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 264, presentado por la bancada del Frente Amplio, que va al final del Inciso, después del artículo 405.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Los Tribunales para la selección de los profesionales que se encuentran comprendidos en las disposiciones de los artículos 384, 385, 387, 388 y 391 de la presente ley estará conformado por un representante del Ministerio de Salud Pública, que lo presidirá, un representante de la Universidad de la República y un representante de la Oficina Nacional del Servicio Civil. A su vez los concursantes deberán designar un veedor que tendrá voz, pero no voto, en todas las instancias del concurso".

Se retira la Hoja Nº 264.

Se pasa a considerar el artículo 463.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 161, presentado por la bancada de la coalición de gobierno.

"Artículo 463.- Créase en el Inciso 15 'Ministerio de Desarrollo Social', Unidad Ejecutora 002 'Dirección de Desarrollo Social', el cargo de particular confianza de 'Director Nacional de Desarrollo Social', cuya retribución será la prevista para los directores de Unidad Ejecutora en el inciso primero del artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012.

La Dirección Nacional de Desarrollo Social se integrará por las siguientes áreas:

A) 'Uruguay Crece Contigo', B) 'Promoción Socio-Cultural' y C) 'Promoción Socio-Laboral'.

Créase en el Inciso 15 'Ministerio de Desarrollo Social', Unidad Ejecutora 002 'Dirección de Desarrollo Social', el cargo de particular confianza de 'Director de Promoción Socio-Laboral', que se suprimirá al vacar.

Suprímese en el Inciso 15 'Ministerio de Desarrollo Social', Unidad Ejecutora 001 'Dirección General de Secretaría', el cargo de particular confianza de 'Director Nacional de Economía Social e Integración Laboral',

creado por el artículo 239 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012, y modificativas.

Créase en el Inciso 15 'Ministerio de Desarrollo Social', Unidad Ejecutora 002 'Dirección de Desarrollo Social', el cargo de particular confianza de 'Director de Promoción Socio-Cultural', que se suprimirá al vacar.

Suprímase en el Inciso 15 'Ministerio de Desarrollo Social', Unidad Ejecutora 001 'Dirección General de Secretaría', el cargo de particular confianza de 'Director Nacional de Promoción Socio-Cultural', creado por el artículo 620 de la Ley 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y modificativas.

La erogación resultante de la creación dispuesta en el inciso primero de este artículo, se financiará con los créditos correspondientes al Objeto del Gasto 095.005 'Fondo para financiar funciones transitorias y de conducción', por un monto de $ 2.701.246 (pesos uruguayos dos millones setecientos un mil doscientos cuarenta y seis), incluido aguinaldo y cargas legales, de la Unidad Ejecutora 001 'Dirección General de Secretaría' y de la Unidad Ejecutora 003 'Instituto Nacional de Alimentación'.

El Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Ministerio de Desarrollo Social, determinará los bienes patrimoniales y recursos humanos que se reasignarán de la Unidad Ejecutora 001 'Dirección General de Secretaría' a la Unidad Ejecutora 002 'Dirección de Desarrollo Social' del Inciso 15 'Ministerio de Desarrollo Social'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 463 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 161.

(Se vota)

——Nueve en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 464.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 465.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 466.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 467.

En discusión.

SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).- Solicitamos que este artículo se vote por incisos. El Frente Amplio va a votar la creación de la unidad ejecutora, pero no el cargo de confianza.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Del inciso primero no vamos a votar la expresión: "[…] el que tendrá carácter de particular confianza y cuya retribución será la prevista para los directores de Unidad Ejecutora en el inciso primero del artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012". Por lo tanto, solicitamos su desglose.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso primero del artículo 467, desglosando la frase "[…] el que tendrá carácter de particular confianza y cuya retribución será la prevista para los directores de Unidad Ejecutora en el inciso primero del artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012".

(Se vota)

——Dieciséis en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se va a votar la expresión: "[…] el que tendrá carácter de particular confianza y cuya retribución será la prevista para los directores de Unidad Ejecutora en el inciso primero del artículo 16 de la Ley Nº 18.996, de 7 de noviembre de 2012".

(Se vota)

——Nueve en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se van a votar los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 467.

(Se vota)

——Nueve en diecisiete: AFIRMATIVA.

La Mesa me dice que a este artículo se le va a cambiar "Créase" por "Créanse".

Se pasa a considerar el artículo 468.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 469.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 470.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 162, presentado por la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 470.- Créase en el Inciso 15 'Ministerio de Desarrollo Social', la Unidad Ejecutora 008 'Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad'.

Toda mención efectuada a la Secretaría Nacional de Cuidados o al Programa Nacional de Discapacidad, se entenderá realizada a la Secretaría Nacional de Cuidados y Discapacidad".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 470 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 162.

(Se vota)

——Nueve en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se va a votar el sustitutivo del artículo 477 que figura en la Hoja Nº 268, presentado por la coalición.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Pasamos al Inciso 16, "Poder Judicial".

En discusión el artículo 509, que se corresponde con el artículo 12 del organismo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

(Diálogos)

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Solicito un intermedio de diez minutos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

La Comisión pasa a intermedio.

(Es la hora 1 y 13)

——Continúa la sesión.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Conrado).- En cuanto a la Hoja Nº 238 correspondiente al artículo 689, en realidad, el artículo está mal en lo que vendría a ser el primer inciso sobre el final, cuando habla de las personas públicas no estatales y que tienen que proyectar sus presupuestos anuales y los tienen que elevar al Poder Ejecutivo tres meses antes del comienzo de cada ejercicio económico y a continuación dice: "Para el Presupuesto Nacional correspondiente al período 2020-2024, el plazo referido en esta disposición regirá hasta el 31 de marzo de 2021". En realidad, es incorrecto porque no es para el Presupuesto Nacional, sino que es para los presupuestos correspondientes al año 2021, el plazo referido en esta disposición regirá hasta el 31 de marzo de 2021. Se hace referencia a los presupuestos de las personas públicas no estatales y no al Presupuesto Nacional.

Primero voy a solicitar la reconsideración de la Hoja Nº 238 y luego la corrección verbal para que sobre el final del primer inciso diga: "Para los presupuestos correspondientes al año 2021, el plazo referido en esta disposición regirá hasta el 31 de marzo de 2021, luego continúa igual.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la reconsideración de la Hoja Nº 238.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Conrado).- Sobre el final del primer inciso la referencia al presupuesto nacional es incorrecta. Se tiene que referir a los presupuestos de las personas públicas no estatales. Es por eso que cuando empieza la última oración del primer inciso y dice: "Para el Presupuesto Nacional correspondiente al período 2020-2024, el plazo referido en esta disposición regirá hasta el 31 de marzo de 2021", tiene que decir, para los presupuestos correspondientes al año 2021, el plazo referido en esta disposición regirá hasta el 31 de marzo de 2021.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 238 con la corrección que ha propuesto el diputado Conrado Rodríguez.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES.- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Pasamos a considerar el proyecto remitido por el Poder Judicial.

En discusión el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Proponemos votar en bloque los artículos 8º, 9º y 25 del proyecto remitido por el Poder Judicial.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se van a votar los artículos 8º, 9º y 25, inclusive.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

Hay acuerdo para votar en bloque los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 10 al 24, 26, 27 y 28.

Se va a votar.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Antes de continuar con la consideración de las Hojas, quiero recordar que ya fueron votadas las Hojas Nos. 178 -que equivale al texto del artículo 27 del proyecto remitido por el Poder Judicial, que fue votado diez en diecisiete-, la Hoja N°|179 -que tiene un texto igual al artículo 21 del proyecto remitido por el Poder Judicial, que fue votada por diecisiete en diecisiete- y la Hoja N° 258, que incluye un texto igual al artículo 25 del proyecto remitido por el Poder Judicial, que fue votado también diecisiete en diecisiete.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 284, presentada por la bancada de la coalición de gobierno.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo….- Dispónese que la compensación especial creada por el artículo 112 de la Ley N016.002, de 25 de noviembre, con las modificaciones dispuestas por los artículos 49 de la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990, 121 de la Ley N° 16.462 de 11 de enero de 1994 y 467 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996, queda congelada a su valor en pesos uruguayos al 1° de enero de 2020".

——En discusión. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 285, presentada por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo…- Dispónese que la partida de perfeccionamiento académico de quienes ocupan cargos en el Escalafón 1, creada por el artículo 456 de la Ley N° 17.296, de 21 de febrero de 2001, queda congelada a su valor en pesos uruguayos al 31 de diciembre de 2020".

——En discusión.

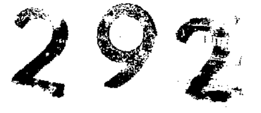
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 292, presentada por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)



CÁMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Presupuestos, integrada con la de Hacienda

HOJA N°

SECCIÓN	IV	**SUSTITUTIVO**	
INCISO	16	**ADITIVO/S**	X
ARTÍCULO	Ubicar después del art. 511		

TEXTO

Artículo... Créanse en el Inciso 16 "Poder Judicial" tres Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior, que tendrán competencia especializada en materia de Violencia hacia las Mujeres basada en Género, conforme a lo establecido en la Ley N° 19.580, de 22 de diciembre de 2017. El Poder Judicial determinará su distribución.

Asígnase en el Inciso 16 "Poder Judicial", para el financiamiento de los tres Juzgados creados en el inciso anterior, las partidas anuales tal como se detallan a continuación:

2021	2022	2023	2024
32.900.000	65.700.000	65.700.000	65.700.000

Autorízase a la Contaduría General de la Nación a realizar la apertura de los créditos presupuestales que correspondan, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Créase los siguientes cargos para los Juzgados detallados en el inciso primero del presente artículo:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia

3	I	-	Juez Letrado Primera Instancia Interior	1º de julio de 2021
9	VII	-	Defensor Público Interior	1º de julio de 2021
3	II	15	Actuario	1º de julio de 2021
3	II	12	Actuario Adjunto	1º de julio de 2021
3	II	12	Psicólogo	1º de julio de 2021
3	II	12	Inspector Asistente Social	1º de julio de 2021
3	II	12	Médico Psiquiatra	1º de julio de 2021
3	V	12	Oficial Alguacil	1º de julio de 2021
3	V	11	Jefe de Sección	1º de julio de 2021
3	V	10	Administrativo I	1º de julio de 2021
3	V	9	Administrativo II	1º de julio de 2021
3	V	8	Administrativo III	1º de julio de 2021
3	V	7	Administrativo IV	1º de julio de 2021
3	VI	6	Alguacil II	1º de julio de 2021

Inclúyase en el régimen de Permanencia a la Orden establecido en el artículo 464 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 316 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, y la modificación establecida por el artículo 464 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, tres cupos para funcionarios que cumplan tareas de receptor en las audiencias de los Juzgados Letrados a crearse por la presente ley.

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Ha finalizado el Inciso 16 "Poder Judicial".

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la hoja 301.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo….- Establécese en una 1 UR (una Unidad Reajustable) el precio de las publicaciones que se efectúen en la red informática del Poder Judicial, al amparo de lo previsto en el Artículo 89 de la Ley N° 15.982, de 18 de octubre de 1998 (Código General del Proceso). La recaudación que se realice por este concepto será destinada por el Poder Judicial a los gastos de funcionamiento de los Juzgados Letrados de Primera Instancia con competencia especializada en materia de Violencia hacia las Mujeres basada en Género. La Contaduría General de la Nación habilitará el crédito producido por esta recaudación".

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- La Hoja Nº 301 incluye un texto que, si bien no es igual, luego de conversaciones con la Suprema Corte de Justicia, hemos asimilado el texto incluido en el artículo 28 del mensaje remitido por el Poder Judicial.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la Hoja Nº 301.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Pasamos a considerar el Inciso 17, "Tribunal de Cuentas". Vamos a considerar el proyecto remitido por el organismo.

En discusión el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Compartimos el criterio de la Mesa. Sin embargo, el artículo 2º es casi igual al artículo 513 del Poder Ejecutivo, salvo que falta la referencia a iniciativa de dicho Poder, algo que sería una intromisión en la autonomía del Tribunal de Cuentas.

Nosotros vamos a acompañar el artículo 2º, ¿pero el gobierno va a mantener el artículo 513?

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- El artículo 513 tiene un sustitutivo en la Hoja Nº 181, que vamos a votar.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo 3º del organismo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- A modo de solución, solicito que se desglosen los artículos 8º, 10, 12 y 13 del organismo, que son los que va a votar el Frente Amplio. El artículo 13 es igual al 518.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar un bloque con los artículos 8º, 10, 12 y 13.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: AFIRMATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar un bloque con los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 9º y 11.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 512.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 180, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 512.- Sustitúyese el numeral I del artículo 562 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 659 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990 (artículo 123 TOCAF 2012), por el siguiente: 'I. El Tribunal de Cuentas podrá exceptuar del control previo a los gastos fijos y a los ordinarios de menor cuantía, y/o a sus correspondientes pagos, estableciendo mediante ordenanzas los montos, que se reactualizarán, casos y condiciones en que proceda esta excepción, y los requisitos que se deberán cumplir, sin perjuicio del control posterior que se ejercerá sobre tales operaciones, de acuerdo a lo que disponga dicho Tribunal. En aquellos casos previstos en el artículo 482 de esta ley, cuando la naturaleza de la operación haga impracticable dicho control, el Tribunal de Cuentas determinará la forma y oportunidad en que se efectuará el mismo'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 512 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 180.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- El texto incluido en la Hoja Nº 180 es igual al artículo 1º del mensaje remitido por el Tribunal de Cuentas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 513.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 181, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 513.- El Tribunal de Cuentas, por su propia iniciativa o a solicitud del Poder Ejecutivo, realizará auditorías de desempeño sobre los aspectos financieros, presupuestales, económicos, normativos, de gestión y de cumplimiento de programas y proyectos de los organismos y entidades que manejen o administren fondos públicos, de acuerdo con las normas de auditoría internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y fundado en criterios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia. Los dictámenes con las observaciones y recomendaciones que formule serán puestos en conocimiento del Poder Ejecutivo, de la Asamblea General, incluidos en su Memoria Anual y publicados en su página web".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 513 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- La Hoja Nº 181 agrega que el Tribunal de Cuentas pueda actuar de oficio -algo que parece redundante-, pero mantiene la iniciativa del Poder Ejecutivo, lo cual violenta fuertemente su autonomía. Quiere decir que el Poder Ejecutivo va a decir al Tribunal de Cuentas dónde auditar. No es igual al artículo 2º del organismo porque, con buen tino, no establece que el Poder Ejecutivo debe tener la iniciativa para indicar al Tribunal de Cuentas -organismo independiente y de contralor- dónde realizar una auditoría. Quiere decir que quien va a ser auditado es el que indica dónde auditar al organismo que lo va a controlar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 181.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 514 del proyecto del Poder Ejecutivo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 517.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 183, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 517.- En el Inciso 17 'Tribunal de Cuentas', los ascensos se realizarán por concurso de oposición, o de oposición y méritos, con excepción de los que revisten en el Escalafón F 'Personal de Servicios Auxiliares' y no tengan tareas de supervisión o dirección. El Tribunal de Cuentas reglamentará el presente artículo, el que se aplicará a todos los procedimientos de ascenso cualquiera haya sido la fecha de la generación de la vacante, incluidas aquellas que se generen antes de la entrada en vigencia de la presente ley".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 517 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 183.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 518.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 184, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 518.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar al Inciso 17 'Tribunal de Cuentas', una partida de hasta $ 28.000.000 (veintiocho millones de pesos uruguayos), en el Grupo 0 'Servicios Personales', estando las mismas sujetas a cumplimientos de metas de gestión (Partida de compromiso con la gestión). La habilitación de la partida anteriormente mencionada estará sujeta al mejoramiento de las condiciones fiscales y recuperación de los índices macroeconómicos del país".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 518 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 184.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 187, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Establécese que la función creada por el artículo 110 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, tendrá una remuneración equivalente al 90% (noventa por ciento) de la dispuesta por el literal a) del artículo 9º de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, de acuerdo a la escala vigente al 1º de enero de 2020 y se ajustará en la misma oportunidad y porcentaje dispuesto para los funcionarios públicos. El Tribunal de Cuentas comunicará a la Contaduría General de la Nación la reasignación de créditos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo sin que ello implique costo presupuestal. Lo dispuesto en este artículo entrará en vigencia a partir de la promulgación de la presente ley."

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Quiero dejar constancia de que la Hoja N° 187 recoge el texto del artículo 6º del mensaje remitido por el Tribunal de Cuentas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 188, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Facúltase al Inciso 17 'Tribunal de Cuentas' a incorporar a su estructura de puestos de trabajo, a aquellos funcionarios públicos, provenientes de otros organismos del Estado, que se encuentren desempeñando tareas en régimen de pase en comisión. Dichos funcionarios públicos, cualquiera sea el organismo de origen, que hayan prestado funciones en forma ininterrumpida con un mínimo de tres años ante el Tribunal de Cuentas, podrán optar por su incorporación definitiva al Organismo. A tales efectos, deberán presentarse dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a la promulgación de la presente ley y, su incorporación se efectuará siempre que medien acumulativamente las siguientes condiciones: a) informe del Tribunal de Cuentas en el cual se deje constancia de la necesidad de personal para tareas de carácter no transitorias y la solicitud de la efectiva incorporación del funcionario en comisión; b) acto administrativo de aceptación del Jerarca del organismo de origen. Resuelta la incorporación, el cargo y su dotación presupuestal deberán ser suprimidos en la repatriación de origen, habilitándose ambos conceptos en el organismo de destino en idénticas condiciones. La Contaduría General de la Nación, habilitará igual cargo del cual el funcionario es titular en su oficina de origen y los créditos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la presente norma. A los efectos del cálculo de la retribución a percibir en la oficina de destino, se tomará la retribución del funcionario en su oficina de origen a la fecha de la supresión del cargo. La retribución comprenderá el sueldo y todas las compensaciones de carácter permanente y retributivo percibidas en el organismo de origen, debiéndose entender como compensaciones de carácter permanente, aquellas cuyo derecho al cobro se genera por lo menos una vez en el año durante un período como mínimo de tres años sean propias del cargo o discrecionales, con excepción del sueldo anual complementario. Asimismo, deberán considerarse de carácter retributivo aquellas partidas que, independientemente de su denominación o financiación, se abonen a los funcionarios por la prestación de servicios en el organismo de origen. Cuando la retribución se integre con conceptos de monto variable, se tomará el promedio de lo percibido en los últimos doce meses previos a la fecha de la incorporación al Tribunal de Cuentas. La inclusión del funcionario en la respectiva planilla presupuestal, deberá efectuarse en el término de sesenta días, los que se computarán a partir de la fecha del dictado del acto administrativo de aceptación por el Jerarca competente".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Quiero aclarar que el texto incluido en la Hoja N° 188 recoge, aunque con alguna pequeña variación solicitada por el Tribunal de Cuentas, el texto del artículo 8º del mensaje remitido por el organismo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pasamos a considerar el articulado del mensaje remitido por el Inciso 18, "Corte Electoral".

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- Solicito que se voten en bloque los artículos 1º a 4º, inclusive.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el bloque de artículos solicitado por el señor diputado.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

En discusión el artículo 5º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA.

En discusión el artículo 520 tal como figura en el proyecto del Poder Ejecutivo.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Ante el planteo realizado en la tarde de ayer por el diputado Olmos, conversamos con autoridades de la Corte Electoral, quienes nos sugirieron que el término correcto sería "actos eleccionarios", ya que comprende tanto las elecciones como los plebiscitos, los referéndum y los demás institutos de la democracia directa.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 520 con la corrección propuesta.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 190, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo...- Facultase a la Corte Electoral a trasponer anualmente créditos del grupo 0 'Servicios Personales', producto de la no provisión de vacantes, a los proyectos de inversiones por hasta un total de $6.000.000 (pesos uruguayos seis millones). El monto establecido en el presente artículo se actualizará al 1º de enero de cada año, aplicando a tales efectos el índice de incremento salarial que se otorgue a los funcionarios de la Corte Electoral."

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Dejo constancia de que la Hoja N° 190 recoge el texto del artículo 4º del mensaje remitido por la Corte Electoral.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 191, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- La Corte Electoral gozará de franquicia postal en las actividades inherentes a sus funciones. Deróganse las disposiciones legales, generales o especiales que se opongan a lo establecido en el presente artículo."

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Aclaro que la Hoja N° 191 recoge el texto del artículo 3º del mensaje remitido por la Corte Electoral.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 259, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo...- Facultase a la Corte Electoral a trasponer anualmente créditos del grupo 0 'Servicios Personales', producto de la no provisión de vacantes, a los grupos 1 'Bienes de Consumo' y 2 'Servicios no personales' por hasta un total de $ 20.000.000 (pesos uruguayos veinte millones). El monto establecido en el presente artículo se actualizará al 1º de enero de cada año, aplicando a tales efectos el índice de incremento salarial que se otorgue a los funcionarios de la Corte Electoral."

——En discusión.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Quiero dejar constancia de que la Hoja N° 259 recoge parcialmente el texto del artículo 2º del mensaje remitido por la Corte Electoral.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en dieciséis: AFIRMATIVA.

Pasamos a considerar los artículos del mensaje remitido por el Inciso 19, "Tribunal de lo Contencioso Administrativo".

En discusión el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

Pasamos a considerar los artículos del mensaje remitido por el Inciso 25, "Administración Nacional de Educación Pública".

En discusión el artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

En discusión el artículo 3º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 4º.

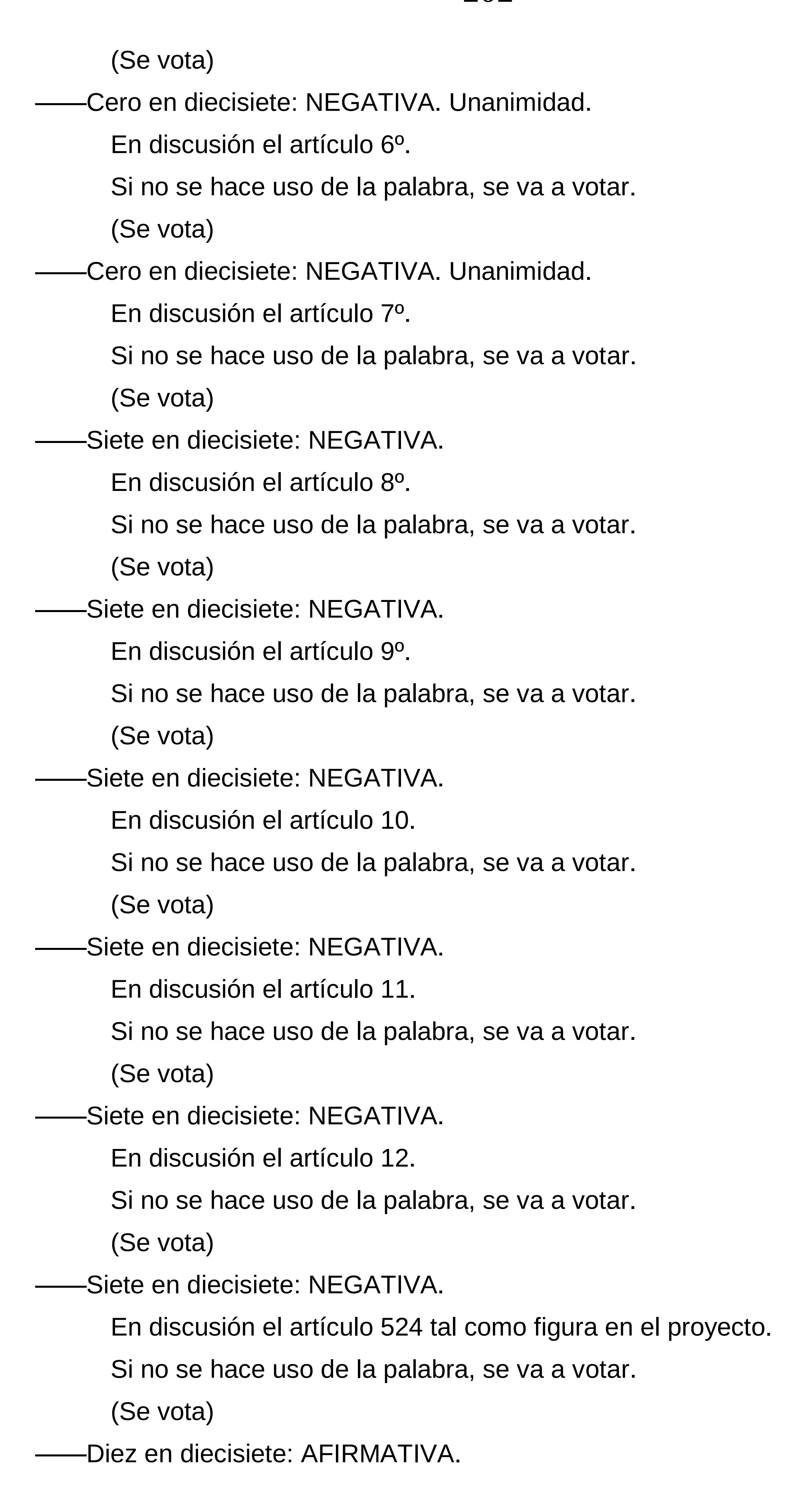
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 5º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.



(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 6º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 7º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

En discusión el artículo 8º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

En discusión el artículo 9º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

En discusión el artículo 10.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

En discusión el artículo 11.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

En discusión el artículo 12.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

En discusión el artículo 524 tal como figura en el proyecto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 193, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo ….- Extiéndese a la Administración Nacional de Educación Pública el régimen de bajas y rectificativas de su personal, previsto en los artículos 258 y 259 de la Ley Nº 19.670, de 15 de octubre de 2018".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Queremos dejar constancia de que el texto incluido en la Hoja Nº 193 recoge el remitido por el organismo en su artículo 9º.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pasamos al Inciso 26, "Universidad de la República".

SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).- Solicitamos que se voten en bloque los artículos 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 12, inclusive, del mensaje remitido por la Universidad de la República.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se van a votar los artículos mencionados.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 1º, 3º y 7º.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA.

En discusión el artículo 528.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 194, propuesto por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 528.- Sustitúyese el artículo 382 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el artículo 59 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, por el siguiente: 'ARTÍCULO 382.- El Consejo Directivo Central podrá disponer las trasposiciones de créditos presupuestales requeridas para el mejor funcionamiento de los servicios a su cargo, de la manera siguiente: A) Dentro del Grupo 0 <Servicios Personales>. B) Dentro de los créditos asignados a inversiones. C) Dentro de las dotaciones fijadas para gastos corrientes. D) Reforzar las asignaciones de inversiones con créditos destinados a gastos corrientes. E) Reforzar las asignaciones de inversiones con créditos destinados al Grupo 0 <Servicios Personales>. F) Para reforzar los créditos de los grupos 1 <Bienes de consumo> y 2 <Servicios no Personales>, el subgrupo 3.6 <Motores y repuestos mayores> y el Objeto del Gasto 392.000 <Semovientes>, se podrá utilizar hasta un 10% (diez por ciento) de los créditos asignados a inversiones. G) Para reforzar los créditos de los grupos 1 <Bienes de consumo> y 2 <Servicios no Personales>, el subgrupo 3.6 <Motores y repuestos mayores> y el Objeto del Gasto 392.000

<Semovientes>, se podrá utilizar hasta un 10% (diez por ciento) de los créditos asignados al Grupo 0 <Servicios Personales>. H) No podrán ser reforzados los créditos de los rubros del Programa 349 <Bienestar Universitario>. No podrán servir como partidas de refuerzo las de carácter estimativo de los Grupos 8 <Clasificador de Aplicaciones Financieras> y 5 <Transferencias>. Las trasposiciones realizadas regirán hasta el 31 de diciembre del ejercicio en el cual se autoriza, dando cuenta a la Asamblea General'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 528 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 194.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el aditivo que figura en la Hoja Nº 299, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- 'Asígnase al Inciso 26 - Universidad de la República, las partidas presupuestales incrementales para los años que se indican y a precios de 1º de enero de 2020, con destino a financiar los Programas Presupuestales:

1. Calidad académica, innovación e integración de conocimiento a nivel nacional e internacional.

5-Expansión y desarrollo de la universidad en el territorio nacional.

Programa	Monto al 2021	Monto al 2022	Monto al 2023	Monto al 2024
1	75.000.000	155.000.000	240.000.000	330.000.000
5	0	39.000.000	80.000.000	100.000.000
Total	75.000.000	194.000.000	320.000.000	430.000.000

La partida incremental del Programa Presupuestal 1 será utilizada exclusivamente con destino exclusivo a la Línea Programática <Fortalecimiento de la creación y uso del fortalecimiento científico y cultural de calidad> para remuneraciones de nuevos docentes bajo el Régimen de Dedicación Total. A los efectos de financiar las partidas precedentes la Contaduría General de la Nación traspondrá por igual monto en el respectivo año, el crédito asignado a los Incisos de la Administración Central, Objeto del gasto 299, Auxiliar 000 denominado 'Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores', de acuerdo a lo que establezca el Poder Ejecutivo".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Pasamos al Inciso 31, "Universidad Tecnológica del Uruguay".

La Mesa aclara que la Hoja Nº 203 fue retirada.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 300, presentada por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.- Asígnase al Inciso 31 - Universidad Tecnológica del Uruguay, las partidas presupuestales incrementales para los años que se indican y a precios de 1º de enero de 2020, con destino a financiar el programa Centro de Transformación Digital. Monto al 2021 Monto al 2022 Monto al 2023 Monto al 2024

21.000.000 35.000.000 49.000.000 82.000.000 A los efectos de financiar las partidas precedentes la Contaduría General de la Nación traspondrá por igual monto en el respectivo año el crédito asignado al Inciso 7 - Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - Objeto de gasto 299, Auxiliar 000 denominado 'Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores'. A los efectos de financiar las partidas precedentes la Contaduría General de la Nación traspondrá por igual monto en el respectivo año, el crédito asignado a los Incisos de la Administración Central, Objeto del gasto 299, Auxiliar 000 denominado 'Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores', de acuerdo a lo que establezca el Poder Ejecutivo".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Pasamos al Inciso 33, "Fiscalía General de la Nación".

En discusión el proyecto remitido por el organismo.

SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).- Solicitamos que se voten en bloque los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 10, 12, 13, 14, 16, 17 y 18.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se van a votar los artículos mencionados.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 1º, 2º, 9, 11 y 15.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 561.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 204, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 561.- Agrégase el Capítulo IX a la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017, llamado 'De la Responsabilidad de los Fiscales': 'ARTÍCULO 76 (Responsabilidad civil). Tratándose de responsabilidad civil de los fiscales por

actos propios de su función, se aplicará el régimen establecido por la Constitución de la República. Conforme al numeral 20) del artículo 85 de la Constitución de la República, declárase, con carácter interpretativo de los artículos 23, 24 y 25 de la Constitución de la República, que la acción tendiente a la indemnización de los daños y perjuicios causados por dichos actos, sólo podrá dirigirse directamente contra el Inciso 33 'Fiscalía General de la Nación'. Si los daños y perjuicios provienen de dolo o culpa grave, el Estado podrá repetir contra los fiscales para el reembolso respectivo".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 561 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA.

La Mesa aclara que en el primer inciso, luego de "Artículo 561", debe expresar "Agrégase el Título Capítulo IX 'De la Responsabilidad de los Fiscales' a la Ley Nº 19.483, de 5 de enero de 2017 y el siguiente artículo: 'Artículo 76 […]'"

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 204 con el agregado de la Mesa.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 205, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo...- Sustitúyanse los artículos 341 y 342 del Código del Proceso Penal por los siguientes: 'ARTÍCULO 341.- (Intervención del Ministerio Público). En el proceso de extradición, el Ministerio Público actuará como parte formal en representación del Estado requirente. Si el Estado requirente designará un representante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 342, cesará la intervención del Ministerio Público. En los casos citados en los incisos anteriores, el Ministerio Público dispondrá de la facultad de pedir la postergación de la entrega, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 347 de este Código'. 'ARTÍCULO 342- (Representación del Estado requirente)

342.1 En la solicitud de extradición o posteriormente, el Estado requirente podrá designar apoderado abogado entre los letrados inscriptos en la matrícula nacional. Previo al ejercicio del cargo, éste deberá aceptarlo y constituirá domicilio dentro del radio del tribunal.

342.2-El letrado designado actuará en el proceso de extradición como parte formal en interés del Estado requirente y con todos los derechos y atribuciones de tal calidad, para el ejercicio de una adecuada representación y control de los actos procesales'".

——En discusión.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- No recuerdo qué votó la bancada del Frente Amplio, pero en la Hoja Nº 205 se incluye un texto igual al que se estableció en el artículo 5º del mensaje remitido por la Fiscalía.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el Inciso 34, "Junta de Transparencia y Ética Publica".

En el proyecto remitido por el organismo los artículos no están numerados, por lo que lo vamos a hacer nosotros.

En discusión.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Solicitamos que se voten en bloque los artículos 1º, 2º, 4º, 6º, 7º, 8º y 9º, inclusive.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 3º y 5º.

Se va a votar.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 206, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo.. Autorízase al Inciso 34 'Junta de Transparencia y Ética Pública' a celebrar convenios con organismos públicos para la difusión de prácticas éticas, transparentes y de anticorrupción".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- La Hoja N° 206 recoge parcialmente el texto incluido en el artículo 6º remitido por la Junta de Transparencia y Ética Pública.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 208, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo... Facúltase al Inciso 34 'Junta de Transparencia y Ética Pública' a transformar las series de los cargos vacantes pertenecientes al escalafón A 'Personal Profesional Universitario' en escalafón A 'Personal Profesional Universitario', serie Profesional".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- La Hoja N° 208 recoge íntegramente el texto incluido en el artículo 2º del mensaje remitido por la Junta de Transparencia y Ética Pública.

SEÑOR OLMOS (Gustavo).- Solicito que se rectifique la votación del artículo aditivo que figura en la Hoja N° 208.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad. Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 209, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo...- Facúltase al Inciso 34 'Junta de Transparencia y Ética Pública' a incorporar a su estructura de puestos de trabajo, a aquellos funcionarios públicos, provenientes de otros organismos del Estado, que se encuentren desempeñando tareas en régimen de pase en comisión. Dichos funcionarios públicos, cualquiera sea el organismo de origen, que hayan prestado funciones en forma ininterrumpida con un mínimo de tres años ante la Junta de Transparencia y Ética Pública, podrán optar por su incorporación definitiva al Organismo. A tales efectos, deberán presentarse dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a la promulgación de la presente ley y, su incorporación se efectuará siempre que medien acumulativamente las siguientes condiciones: a)informe de la Junta de Transparencia y Ética Pública en el cual se deje constancia de la necesidad de personal para tareas de carácter no transitorias y la solicitud de la efectiva incorporación del funcionario en comisión; b)acto administrativo de aceptación del Jerarca del organismo de origen. Resuelta la incorporación, el cargo y su dotación presupuestal deberán ser suprimidos en la repatriación de origen, habilitándose ambos conceptos en el organismo de destino en idénticas condiciones. La Contaduría General de la Nación, habilitará igual cargo del cual el funcionario es titular en su oficina de origen y los créditos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la presente norma. A los efectos del cálculo de la retribución a percibir en la oficina de destino, se tomará la retribución del funcionario en su oficina de origen a la fecha de la supresión del cargo. La retribución comprenderá el sueldo y todas las compensaciones de carácter permanente y retributivo percibidas en el organismo de origen, debiéndose entender como compensaciones de carácter permanente, aquellas cuyo derecho al cobro se genera por lo menos una vez en el año durante un período como mínimo de tres años sean propias del cargo o discrecionales, con excepción del sueldo anual complementario. Asimismo, deberán considerarse de carácter retributivo aquellas partidas que, independientemente de su denominación o financiación, se abonen a los funcionarios por la prestación de servicios en el organismo de origen. Cuando la retribución se integre con conceptos de monto variable, se tomará el promedio de lo percibido en los últimos doce meses previos a la fecha de la incorporación a la Junta de Transparencia y Ética Pública. La inclusión del funcionario en la respectiva planilla presupuestal, deberá

efectuarse en el término de sesenta días, los que se computarán a partir de la fecha del dictado del acto administrativo de aceptación por el Jerarca competente".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

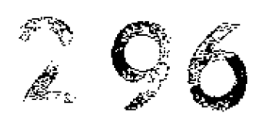
(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 586.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 296, presentado por la bancada de la coalición y la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo sustitutivo:)



CÁMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Presupuestos, Integrada con la de Hacienda

HOJA N°

SECCIÓN	VII RECURSOS	SUSTITUTIVO	X
INCISO	21	ADITIVO/S	
ARTÍCULO	586		

TEXTO

Artículo 586.- Asígnanse en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" los créditos presupuestales que se enumeran, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas y unidades ejecutoras que se detallan, para el ejercicio 2021 y siguientes:

Programa	Unidad Ejecutora	Institución	$
400	15	Hogar de Ancianos de Cardona "Florencio Sánchez", Soriano	240.000
400	15	Hogar de Ancianos Esteban Ramón Itchauspe de Florida	240.000
400	15	Hogar de Ancianos Aniceto Cervieri - Santa Rosa, Canelones	240.000
400	15	Hogar de Ancianos "Valodia" - San Javier, Río Negro	240.000
400	15	Instituto Pro Bienestar Social del Anciano Hogar "Don Ricardo	240.000

		Chacón" – Palmitas, Soriano	
400	15	Contrapeso Uruguay	240.000
400	15	Federación Uruguaya de la Discapacidad (FUDI)	240.000
400	15	Huerta Taller "Buscando Espacio" Colonia del Sacramento	240.000
400	15	Centro Uruguayo de Tecnologías Apropiadas - CEUTA	240.000
400	15	Moldeando el Futuro	240.000
400	15	Centro de Apoyo a personas con Discapacidad (CADIS) Juan Lacaze	240.000
400	15	Centro Ecuestre "Sin Límites" Florida	240.000
400	15	Centro Diurno Cruz Alta - Florida	240.000
400	15	Centro Terapéutico Creciendo - Rocha	240.000
400	15	Instituto SARAS	240.000
400	15	Centro de Ayuda del Discapacitado de Young - CADY	240.000
400	15	Proyecto Valle Armonía	240.000
		TOTAL	**4.080.000**

Increméntase a partir del ejercicio 2021 en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" los créditos presupuestales que se enumeran, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas y unidades ejecutoras que se detallan:

Programa	Unidad Ejecutora	Institución	$
283	2	Comité Olímpico Uruguayo	56.000
283	2	Comité Paralímpico Uruguayo	125.000
283	2	Asociación Civil Olimpíadas Especiales Uruguayas	145.000
282	2	Asociación Cristiana de Jóvenes de San José	65.000
282	2	Movimiento Scout del Uruguay	70.000
282	2	Fundación a Ganar	140.000
320	7	Movimiento Juventud Agraria	250.000
320	7	Asoc. Uruguaya Escuela Familiares Agrarios	70.000
320	8	Organismo Uruguayo de Acreditación	120.000
440	11	Academia Nacional de Medicina	150.000
281	11	Academia de Ciencias	90.000
280	11	Fundación Zelmar Michelini	104.000
340	11	Centro Pedagógico Terapéutico CPT	64.000
280	11	Fundación Mario Benedetti	8.000
280	11	Asociación Patriótica del Uruguay	160.000
280	11	Biblioteca José Pedro Varela	104.000
280	11	Movimiento Cultural Jazz a la Calle	240.000
280	11	Asociación de Amigas y Amigos del Museo de la Memoria	104.000

442	12	Fundación Génesis Uruguay	60.000
442	12	Asoc. Uruguay de Lucha contra el Cáncer	65.000
442	12	Liga Uruguaya contra la Tuberculosis	45.000
442	12	Fundación PRO-CARDIAS	330.000
442	12	Asociación de Diabéticos - Durazno	40.000
442	12	Fundación Dianova del Uruguay	90.000
442	12	Fundación Sin Límites	140.000
441	12	Mov. Nal. de Usuarios de Salud Pública y Privada	85.000
442	12	Asociación Uruguay Enfermedades Musculares	180.000
442	12	Cruz Roja Uruguaya	175.000
442	12	Asociación del Seropositivo	105.000
442	12	Asociación de Hemofílicos del Uruguay	85.000
442	12	Fundación Diabetes del Uruguay	40.000
400	15	Patronato Nacional de Liberados y Excarcelados	190.000
400	15	Comisión Nacional de Centros de Atención a la Infancia - CAIF	200.000
400	15	Instituto Psico-pedagógico Uruguayo	315.000
400	15	Instituto Jacobo Zibil - Florida	160.000
400	15	Hogar La Huella	85.000
400	15	Fundación Winners	55.000

400	15	Centro de Educación individualizada	85.000
400	15	Centro Educativo para Niños Autistas de Young	75.000
400	15	Asociación Uruguaya de Alzehimer y similares	50.000
400	15	Asociación Uruguaya de Protección a la Infancia	85.000
400	15	Asociación Pro Recuperación del Inválido	70.000
400	15	Asociación Nacional para el Niño Lisiado	560.853
400	15	Organización Nacional pro laboral Lisiados	85.000
400	15	Acción coordinadora y reinvindicadora del impedido del Uruguay	135.000
400	15	Asociación Down	105.000
400	15	Centro Educativo Atención Psicosis Infantil - Niños Autistas Salto	105.000
400	15	Federación Uruguaya de Asoc. De Padres de Personas con Capacidades Diferentes	65.000
400	15	Movimiento Nacional de Recuperación del Minusválido	85.000
400	15	Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado	480.000
400	15	Asociación Pro Discapacitado	105.000

		Mental - Paysandú	
400	15	Club Pro Bienestar del Anciano Juan Yaport	65.000
400	15	Asoc. Uruguaya de Padres de Personas con Autismo Infantil	95.000
400	15	Asociación de Padres y Amigos del Discapacitado - Tacuarembó	55.000
400	15	Instituto Canadá de Rehabilitación	65.000
400	15	Asoc. Padres y Amigos del Discapacitado - Lavalleja	45.000
400	15	UDI 3 de diciembre	65.000
400	15	Asociación Impedidos Duraznenses	45.000
400	15	Comisión Honoraria del Discapacitado - Servicio de Transporte	135.000
400	15	Centro Padres y Amigos de Discapacitados - CENPADI Sarandí del Yí	60.000
400	15	Centro Integral de Atención a Personas Vulnerables	35.000
400	15	Hogar de Ancianos - Mariscala	50.000
400	15	COTHAIN	105.000
400	15	Asoc. De Padres y Amigos Discapacitados - Rivera	55.000
400	15	El Refugio - Asociación protectora de animales	70.000
440	15	Asoc. Querer la Vida (QUELAVI)	40.000

400	15	Red Uruguaya contra la violencia Doméstica y Sexual	40.000
400	15	Asoc. Civil Maestra Juana Guerra	40.000
400	15	Organización Renacer	100.000
400	15	Asoc. Canaria de Autismo y TGD del Uruguay (ACATU)	246.000
400	15	Centro de Atención Especializada (CEDAE)	70.000
400	15	Fundación Braille del Uruguay	145.000
400	15	Granja para jóvenes y adultos discapacitados - Esperanza Sabalera	65.000
400	15	Centro de Rehabilitación Ecuestre El Tornado - Juan Lacaze	65.000
400	15	Asoc. Uruguaya Discapacidad Independiente - tercera edad - DITEC	65.000
400	15	El Sarandí - Hogar Valdense	95.000
400	15	Fundación Apoyo y Promoción del Perro de Asistencia (FUNDAPASS)	85.000
400	15	Fundación Voz de la Mujer - Juan Lacaze	40.000
400	15	Hogar de Ancianos - Mercedes	95.000
400	15	Asoc. Síndrome de Down - Paysandú (ASDOPAY)	85.000
400	15	Asociación Uruguaya de Atención a la Infancia en Riesgo	135.000

400	15	Unión Nacional de Protección a la Infancia	55.000
400	15	Centro de Integración de Discapacitados (CINDIS)	50.000
400	15	Centro ARAI	50.000
400	15	Unión Nacional de Ciegos del Uruguay	60.000
400	15	Hogar de ancianos - Blanca Rubio de Rubio	50.000
400	15	Instituto Nacer, Crecer y Vivir (INACREVI)	100.000
400	15	Escuela N° 200 de discapacitados	70.000
400	15	Escuela N° 97 de discapacitados - Salto	50.000
400	15	Escuela Granja N° 24 Maestro Cándido Villar - San Carlos	50.000
400	15	Centro Esperanza de Young	90.000
400	15	Equinoterapia Abrazo a la Esperanza	90.000
400	15	Escuela Natural e Integral - Rivera	130.000
400	15	Factor Solidaridad	200.000
400	15	Fundación Chamangá	50.000
400	15	SOS Canino	50.000
400	15	Trastorno del Espectro Autista (TEA)	140.000
400	15	Asociación Down - Flores	50.000
400	15	Amigos de los Animales de	240.000

		Paysandú	
400	15	Animales sin Hogar	40.000
400	15	Asociación Autismo de Uruguay	70.000
400	15	Asociación Civil el Abrojo	100.000
400	15	Asociación Civil Corazones con Alas	90.000
400	15	Asociación Martín Echegoyen del Pino	51.000
400	15	Asoc. Uruguaya Cultural y Social de Ciegos (ACSUC)	100.000
400	15	Asoc. Uruguaya Perros Lazarillos de Asistencia para Ciegos	50.000
400	15	Mujeres de Negro	70.000
400	15	Pequeñas Hermanas Misioneras de la Caridad	200.000
400	15	Asoc. Pequeña Obra de la Divina Providencia	290.000
400	15	Comisión Pro Bienestar Social del Anciano de Santa Rosa	80.000
400	15	Hogar Italiano	80.000
400	15	Programa Claves	100.000
400	15	Asociación Civil Vida Plena	120.000
400	15	Refugio PGA	130.000
400	15	Centro de Apoyo a personas con Discapacidad (CADIS) Colonia Suiza	90.000
400	15	Asociación Down de Salto	40.000
400	15	Centro Diurno y Hogar de	80.000

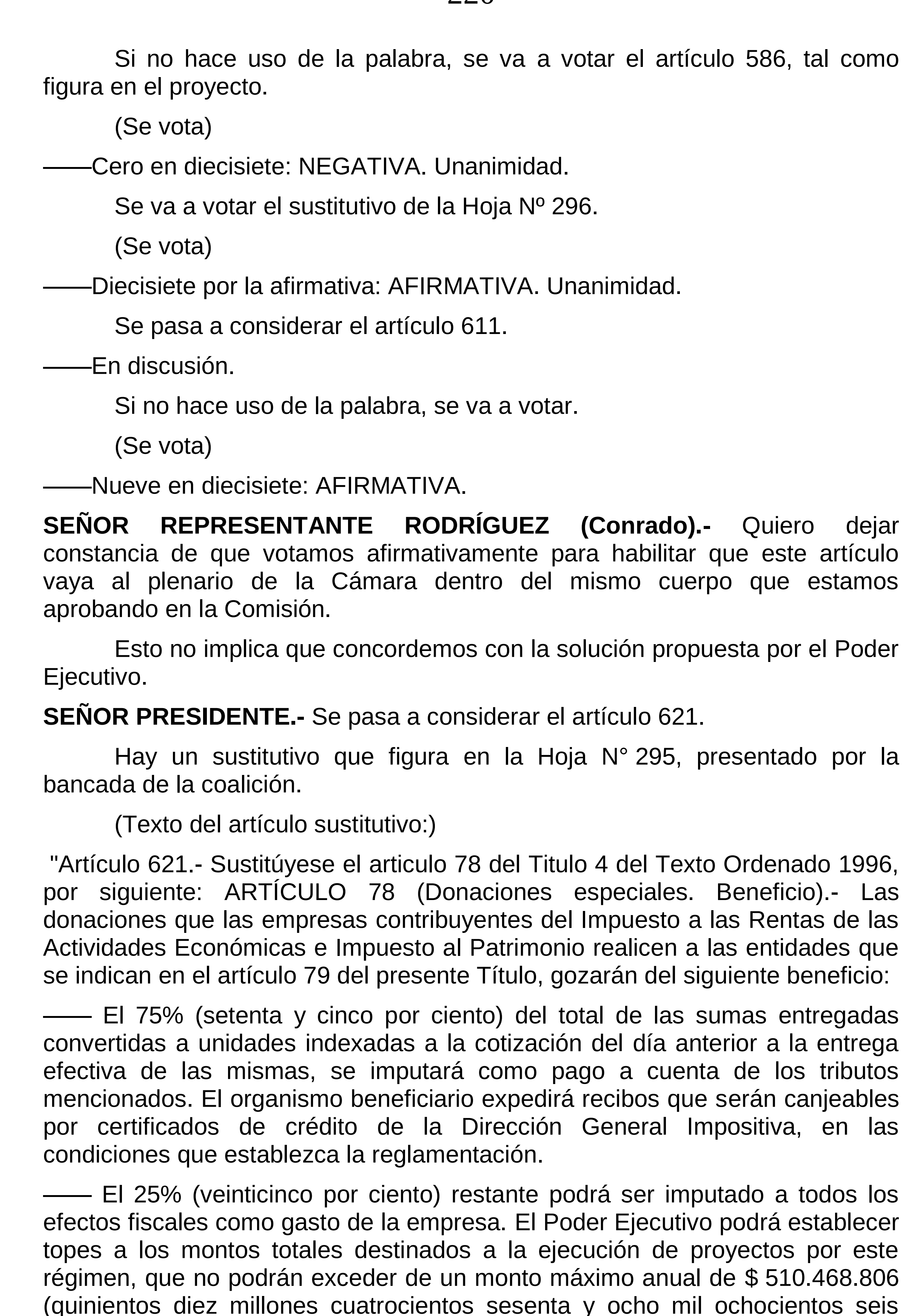
		Ancianos "Don Joaquín"	
400	15	Asociación Civil Cooperadora Personas Diferentes (COOPERDI)	110.000
		TOTAL	12.422.853

Disminúyase a partir del ejercicio 2021 en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones" los créditos presupuestales que se enumeran, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", en los importes en moneda nacional, programas y unidades ejecutoras que se detallan:

Programa	Unidad Ejecutora	Institución	$
280	11	Biblioteca Pública José Enrique Rodó - Juan Lacaze	2.000
281	11	Academia de Veterinaria	2.000
280	11	Museo Torres García	2.000
442	12	Asociación de Diabéticos del Uruguay	200.000
400	15	Asociación Uruguaya Catalana	120.000
400	15	Voluntarios de Coordinación Social	5.000
400	15	Hogar Ginés Cairo de Medina	10.000
400	15	Asociación de Sordos - Ciegos del Uruguay	50.000
		TOTAL	391.000

Olmos

——En discusión.



Si no hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 586, tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 296.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 611.

——En discusión.

Si no hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Conrado).- Quiero dejar constancia de que votamos afirmativamente para habilitar que este artículo vaya al plenario de la Cámara dentro del mismo cuerpo que estamos aprobando en la Comisión.

Esto no implica que concordemos con la solución propuesta por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo 621.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 295, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 621.- Sustitúyese el articulo 78 del Titulo 4 del Texto Ordenado 1996, por siguiente: ARTÍCULO 78 (Donaciones especiales. Beneficio).- Las donaciones que las empresas contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas e Impuesto al Patrimonio realicen a las entidades que se indican en el artículo 79 del presente Título, gozarán del siguiente beneficio:

—— El 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas entregadas convertidas a unidades indexadas a la cotización del día anterior a la entrega efectiva de las mismas, se imputará como pago a cuenta de los tributos mencionados. El organismo beneficiario expedirá recibos que serán canjeables por certificados de crédito de la Dirección General Impositiva, en las condiciones que establezca la reglamentación.

—— El 25% (veinticinco por ciento) restante podrá ser imputado a todos los efectos fiscales como gasto de la empresa. El Poder Ejecutivo podrá establecer topes a los montos totales destinados a la ejecución de proyectos por este régimen, que no podrán exceder de un monto máximo anual de $ 510.468.806 (quinientos diez millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ochocientos seis pesos uruguayos) a valores de 2020, que podrá ser ajustado anualmente por hasta la variación de la unidad indexada del ejercicio anterior. También podrá fijar topes individuales para cada entidad beneficiaría o grupo de entidades de similar naturaleza, así como por donante. El tope máximo por entidad

beneficiaria no podrá superar el 20% (veinte por ciento) del monto máximo anual. En todos los casos, el tope máximo por entidad beneficiaria estará sujeto al análisis y control del Poder Ejecutivo para su fijación. Las entidades que reciban subsidios o subvenciones del Presupuesto Nacional, deberán optar entre percibir el subsidio o subvención o ampararse en el beneficio previsto en la presente norma".

——En discusión.

Si no hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 621, tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

SEÑOR REPRESENTANTE OLMOS (Gustavo).- La bancada del Frente Amplio no acompaña esta redacción, pues introduce algunas modificaciones con respecto a la forma en que venía manejándose el sistema de donaciones especiales. Se cambia el porcentaje de 15% a 20%, que es lo que puede acumular una institución.

También se modifica algún criterio respecto a la enseñanza privada, cuyos porcentajes eran de 60%-40% y no 75%-25% como se dispone en el resto de los artículos.

Además, se excluye a las entidades de educación pública.

El artículo lo conocimos hace relativamente poco. En sala vamos a presentar algún aditivo y sustitutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 295.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 622.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 283, presentado por la bancada de la colación.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 622- Sustitúyese el artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 por el siguiente: 'ARTÍCULO 79. (Donaciones especiales. Entidades).- Se encuentran comprendidas en el beneficio establecido por el artículo precedente, las donaciones destinadas a:

1) Educación primaria, secundaria y técnico profesional: A) Los equipos técnicos universitarios interdisciplinarios que funcionen en el marco de proyectos dirigidos a mejorar la calidad educativa, previamente estudiados y aprobados por las autoridades pertinentes. La Administración Nacional de Educación Pública informará respecto de la conveniencia y distribución de los proyectos que se financien con las donaciones incluidas en el presente literal. B) Instituciones privadas cuyo objeto sea la educación primaria, secundaria, técnico-profesional, debidamente habilitadas, y que atiendan efectivamente a las poblaciones más carenciadas, así como para financiar infraestructura

educativa de las instituciones que con el mismo objeto, previo a solicitar su habilitación, presenten su proyecto educativo o consideración del Ministerio de Educación y Cultura.

2) Educación terciaria e investigación: A) Las fundaciones instituidas por la Universidad de la República. B) Universidad Católica del Uruguay. C) Universidad de Montevideo. D) Universidad ORT Uruguay. E) Universidad de la Empresa. F) Instituto Universitario CLAEH. G) Instituto Universitario ACJ H) Instituto Universitario Francisco de Asís

1) Instituto Universitario Centro de Docencia, Investigación e Información en Aprendizaje (CEDIIAP) J) Instituto Universitario de Postgrado AUDEPP (IUPA) K) Instituto Politécnico de Punta del Este L) Instituto Uruguayo Gastronómico M) Sociedad de Amigos de la Educación Popular. N) Fundación de Apoyo al Instituto Clemente Estable. Ñ) Fundación Uruguaya Para la Investigación de las Enfermedades Raras (FUPIER).

3) Salud: A) La construcción de locales o adquisición de útiles, instrumentos y equipos que tiendan a mejorar los servicios de las entidades con personería jurídica dedicadas a la atención de personas en el campo de la salud mental, que hayan tenido una actividad mínima de cinco años ininterrumpidos a la fecha de recibir la donación. B) La Comisión Honoraria de Administración y Ejecución de Obras de las Colonias de Asistencia Psiquiátrica "Doctor Bernardo Etchepare" y 'Doctor Santín Carlos Rossi". C) La Fundación Teletón Uruguay para la rehabilitación pediátrica. D) La Fundación Peluffo Giguens y la Fundación Dr. Pérez Scremini, en aquellos proyectos acordados con la Dirección del Hospital Pereira Rossell. E) La Fundación Álvarez - Caldeyro Barcia. F) La Fundación Porsaleu. G) Cottolengo Don Orione. H) Pequeñas Hermanas Misioneras de la Caridad (Cottolengo Femenino Don Orione).

1) Hogar Español. J) Fundación Corazoncitos. K) Fundación Alejandra Forlán. L) Fundación Ronald Mc Donalds. M) Asociación Pro Discapacitados Intelectuales (APRODI). N) Hogar Amelia Ruano de Schiaffino. Ñ) Fundación Oportunidad. O) Fundación Clarita Berenbau. P) Fundación Canguro. Q) Asilo de Ancianos y Huérfanos Israelitas del Uruguay. R) Asociación de Diabéticos del Uruguay S) Fundación Trompo Azul T) Fundación Hemovida U) Fundación Jazmín V) El Fondo Nacional de Recursos, con la exclusiva finalidad de financiar prestaciones y medicamentos de alto precio que no se encuentren comprendidos en el Plan Integral de Atención en Salud (PIAS) y en el Formulario Terapéutico de Medicamentos (FTM), según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7° de la Ley N° 18.335, de 15 de agosto de 2008, y que cuenten con la respectiva aprobación de la indicación en el registro de medicamentos del Ministerio de Salud Pública, quedando exceptuados de este régimen, los proveedores de dicho Fondo y las empresas proveedoras de medicamentos. En este caso no será de aplicación lo dispuesto en el inciso final del artículo 78 y el artículo 79 BIS del presente cuerpo normativo, pudiendo ampararse en esta norma, manteniendo el subsidio o subvención del Presupuesto Nacional. Para las entidades comprendidas en los literales A) a V), el Ministerio de Salud Pública informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.

4) Apoyo a la niñez y la adolescencia: A) La Fundación Niños con Alas. B) Aldeas Infantiles S.O.S. O) Asociación Civil Gurises Unidos. D) Centro

Educativo Los Pinos. E) Fundación Salir Adelante. F) Fundación TZEDAKÁ, G) Fundación Niños y Niñas del Uruguay. H) Instituto de Promoción Económico Social del Uruguay (IPRU).

1) Asociación Civil Fe y Alegría del Uruguay. J) Fundación Pablo de Tarso. K) Asociación Civil América - Proyecto Cimientos. L) Fundación Logros. M) Fundación Celeste. N) Enseña Uruguay. Ñ) Asociación Civil E-dúcate O) Fundación Forge P) Fundación Kolping Q) Fundación Red de Alimentos Compartidos (REDALCO) R) Fundación Banco de Alimentos del Uruguay. S) Fundación Sophia T) Servicio de Ayuda Rural del Uruguay U) Fundación Salesianos Don Bosco V) Fundación MIR W) Ciclistas sin Fronteras X) Club Internacional del Lawn Tenis del Uruguay Y) Fundación Uruguay por una Cultura Solidaria - América Solidaria El Ministerio de Desarrollo Social informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.

5) Rehabilitación Social: A) Asociación Civil de Apoyo a la Rehabilitación e Integración Social. B) Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados. El Ministerio del Interior o el Ministerio de Desarrollo Social, según corresponda, informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a estas instituciones.

6) Otras instituciones no incluidas en los numerales anteriores: A) Fundación Gonzalo Rodríguez. La Unidad Nacional de Seguridad Vial (UNASEV) informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esa institución. B) Asociación de Familiares de Víctimas de la Delincuencia (ASFAVIDE). La Fiscalía General de la Nación, informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución. C) Asociación Civil Un Techo para Uruguay. El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución. D) Red de Emprendedores Senior. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, informará respecto de la conveniencia de los proyectos que se financien con las donaciones a esta institución. Los proyectos declarados de fomento artístico cultural, de acuerdo con lo establecido por el artículo 239 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, en la redacción dada por el artículo 190 de la Ley N°18.834, de 4 de noviembre de 2011, se seguirán rigiendo por dicha ley y sus modificativas. Todas las instituciones que no cuenten con proyectos aprobados y vigentes en un periodo de dos años consecutivos, así como aquellas que mantengan proyectos vigentes pero no reciban donaciones por el mismo periodo, dejarán de integrar la lista precedente. El Poder Ejecutivo dará cuenta de ello a la Asamblea General, y se dispondrá el cese de las mismas en la próxima instancia presupuestal o de rendición de cuentas'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 622 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 283.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR REPRESENTANTE SÁNCHEZ (Alejandro).- El Frente Amplio está de acuerdo con las organizaciones que se han incluido en esta hoja, que en su mayoría vinieron a plantear sus solicitudes al Parlamento ser incluidas, pero no la hemos acompañado por la exclusión que se ha hecho de otras instituciones. En función de eso, seguramente, en sala presentaremos algún aditivo al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hojas N° 23, presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo...- Establécese que el total de pasivos firmes y contingentes originados en contratos de construcción, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura de cualquier tipo, cuyo plazo contractual sea mayor a cinco años, a excepción de los Contratos de Participación Público - Privada comprendidos en el régimen establecido en la ley Ley Nº 18.786, de 19 de julio de 2011 y sus modificativas, no podrá exceder el 8 o/oo (ocho por mil) del Producto Interno Bruto (PIB) del año inmediato anterior. A su vez, la suma de compromisos anuales con contratistas, originados en los contratos mencionados no podrá exceder el 1 o/oo (uno por mil) del PIB del año inmediato anterior. A efectos del cálculo de los topes del inciso anterior, se consideran los contratos suscritos por los incisos del Presupuesto Nacional, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales y Personas Públicas no Estatales, o entidades en las que alguno de ellos posea participación mayoritaria, cualquiera sea su naturaleza jurídica. Para el control de dichos topes, la valuación de los pasivos firmes o contingentes deberá realizarse según lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 62 de la Ley N° 18.786. La evolución de dichos topes deberá informarse anualmente a la Asamblea General, en cada Rendición de Cuentas".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 37, presentado por la bancada del Frente Amplio.

(Texto del artículo aditivo:)

"ARTÍCULO….- Dispónese las siguientes modificaciones presupuestales con cargo a la Financiación 1.1, 'Rentas Generales', por los conceptos e importes en moneda nacional que se detallan:

1. Increméntase en el inciso 11 'Ministerio de Educación y Cultura', Unidad Ejecutora 011 'Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable', los créditos correspondientes a inversiones en $3.000.000 (pesos uruguayos tres millones) anuales y los correspondiente al grupo 0 con destino a la contratación de horas docentes en $6.000.000.

2. Créanse en el Inciso 16 'Poder Judicial' un Juzgado Letrado de Primera Instancia, que tendrá competencia especializada en materia de Violencia hacia las Mujeres basada en Género, conforme a la Ley No 19. 580 de 22 de diciembre de 2017. El Poder Judicial determinará su distribución. A estos efectos destinase en el Inciso 16 'Poder Judicial', una partida anual de $19.100.000 (pesos uruguayos dieciséis millones). Autorízase a la Contaduría General de la Nación a realizar la apertura de los créditos presupuestales que correspondan a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

3. Asígnase en el Inciso 16 'Poder Judicial' una partida por única vez de $100.000.000 (pesos uruguayos cien millones), destinada exclusivamente al proyecto de obra edilicia 'Centro de Justicia de Familia Especializada en Violencia Doméstica y Género'.

4. Increméntase en el Inciso 21 'Subsidios y Subvenciones' la partida destinada a la Federación Uruguaya de Teatros Independientes (FUTI) en $7.000.000 (pesos uruguayos siete millones).

5. Asígnase en el Inciso 25 'Administración Nacional de Educación Pública' las siguientes partidas anuales destinadas a servicios personales y otros gastos de funcionamiento asociados a nuevas obras de centros educativos:

2021	2022	2023	2024
255.000.000	505.000.000	755.000.000	1.000.000.000

Las partidas que se destinen al Grupo 0 'Servicios Personales', incluyen aguinaldo y cargas legales. La Administración Nacional de Educación Pública comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de las partidas asignadas dentro de los 60 días de aprobada la presente ley.

6. Increméntase en el Inciso 26 'Universidad de la República', Unidad Ejecutora 050 'Unidad Central', una partida anual de carácter permanente de $ 133.766.895 (ciento treinta y tres millones setecientos sesenta y seis mil ochocientos noventa y cinco de pesos uruguayos) con destino al desarrollo de la Línea Programática 'Consolidación y profundización del proceso de regionalización de la Universidad' - 'Programa Expansión y desarrollo de la Universidad en el territorio nacional'. La Universidad de la República comunicará a la Contaduría General de la Nación, la apertura de los créditos presupuestales por grupo de gasto.

7. Increméntase en el Inciso 26 'Universidad de la República', Unidad Ejecutora 050 'Unidad Central', una partida anual de carácter permanente de $ 55.000.000 (cincuenta y cinco millones de pesos uruguayos) con destino al fortalecimiento de becas del 'Programa Universidad inclusiva y efectivización de los derechos de las personas'.

8. Asígnanse en Inciso 26 'Universidad de la República', Programa 'Calidad Académica, Innovación e Integración de conocimiento a nivel nacional e internacional', Unidad Ejecutora 050 'Unidad Central', con destino exclusivo a las remuneraciones que se incrementen derivadas del desarrollo de la política de Dedicación Total dentro de la Línea Programática 'Fortalecimiento de la creación y uso del fortalecimiento científico y cultural de calidad', las siguientes partidas anuales:

2021	2022	2023	2024
88,392,962	176,785,924	265,178,885	353,571,847

9. Incrementase en el inciso 27, 'Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay' la partida destinada al Programa 344 'Educación Inicial', Objeto del Gasto 289 001 'Prestaciones convenios CAIF' en las siguientes partidas anuales:

2021	**2022**	**2023**	**2024**
150.000.000	**300.000.000**	**400.000.000**	**400.000.000**

10. Increméntase en el inciso 29 “Administración de los Servicios de Salud del Estado” los créditos correspondientes a gastos de funcionamiento en $500.000.000 (pesos uruguayos quinientos millones) anuales.

11. Asígnase al Inciso 31 'Universidad Tecnológica', Unidad Ejecutora 001 'Consejo Directivo Central', las siguientes partidas anuales, destinadas a servicios personales, otros gastos de funcionamiento e inversiones, necesarios para contribuir a la culminación de las carreras y para continuar el proceso de consolidación de la UTEC en el interior: Las partidas que se destinen al Grupo 0 'Servicios Personales', incluyen aguinaldo y cargas legales. La Universidad Tecnológica comunicará a la Contaduría General de la Nación la distribución de las partidas asignadas, dentro de los 60 días de aprobada la presente ley.

12. Increméntase en el Inciso 33 'Fiscalía General de la Nación' los créditos presupuestales de gastos de funcionamiento en $70.000.000 (setenta millones de pesos uruguayos) anuales a partir del ejercicio 2021 inclusive. La Fiscalía General de la Nación comunicará a la Contaduría General de la Nación, la apertura de los créditos presupuestales dentro de los 60 días de aprobada la presente ley.

2021	2022	2023	2024
0	100.000.000	150.000.000	200.000.000

13. Asígnase en el Inciso 33 'Fiscalía General de la Nación' una partida anual de $ 35.063.336 (pesos uruguayos treinta y cinco millones sesenta y tres mil trescientos treinta y seis), según el siguiente detalle: Remuneraciones, objeto del gasto 098-000, $ 34.374.152 incluido aguinaldo y cargas legales; Partida de Perfeccionamiento Académico, Objeto del Gasto 284-003, $ 620.208; Partida de Capacitación Técnica, objeto del gasto 284-004, $ 68.976, a efectos de financiar la creación de los cargos que se detallan a continuación.

14. Créase en el Inciso 33 'Fiscalía General de la Nación', dos Fiscalías Penales de Montevideo de Delitos Sexuales, Violencia Doméstica y Violencia basada en Género y dos Fiscalías Departamentales. Asimismo, créanse los siguientes cargos:

2 cargos de Fiscal Letrado de Montevideo, escalafón N

2 cargos de Fiscales Letrados Departamentales, Escalafón N

8 cargos de Fiscales Letrados Adscriptos, escalafón N

6 cargos de Administrativo I, Escalafón AD, Grado II

15. Increméntase en el Inciso 34 'Junta de Transparencia y Ética Pública' los gastos de funcionamiento anuales en $2.300.000. (pesos uruguayos dos millones trescientos mil), para atender los gastos que demanda el mantenimiento y operación de los Sistemas Informáticos de las Declaraciones Juradas Electrónicas. La 'Junta de Transparencia y Ética Pública' comunicará a la Contaduría General de la Nación la apertura correspondiente, dentro de los 60 días de aprobada esta ley. Los incrementos establecidos en los numerales anteriores se financiarán con cargo a la reducción del porcentaje a que refiere el artículo 41 de la Ley Nº 17.930, de 19 de Diciembre de 2005, establecido en la presente norma".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el aditivo que figura en la Hoja N° 298, presentado por la bancada de la coalición. Este artículo se ubicaría a continuación el artículo 365, del Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo...- Asígnase en el Inciso 11 'Ministerio de Educación y Cultura, Programa 240 de la Unidad Ejecutora 011 Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable' las partidas presupuestales incrementales para gastos de inversiones para los años que se indican a precios de 10 de enero de 2020.

2021 2022 2023 2024

5.000.000 5.000.000 5.000.000 5.000.000 A los efectos de financiar las partidas precedentes la Contaduría General de la Nación traspondrá por igual monto en el respectivo año el crédito asignado al Inciso 11 - Ministerio de Educación y Cultura, Objeto de gasto 299, Auxiliar 000 denominado 'Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores'. Asígnase en el Inciso 11 'Ministerio de Educación y Cultura, Programa 240 de la Unidad Ejecutora 011 Instituto de Investigaciones Biológicas Clemente Estable' las partidas presupuestales incrementales para financiar horas docentes para actividades de investigación en sus tres niveles y Posdoctorales, incluido aguinaldo y cargas legales, para los años que se indican a precios de 10 de enero de 2020.

2021 2022 2023 2024

6.000.000 6.000.000 6.000.000 6.000.000 A los efectos de financiar las partidas precedentes la Contaduría General de la Nación traspondrá por igual monto en el respectivo año el crédito asignado al Inciso 11 - Ministerio de Educación y Cultura, Objeto de gasto 299, Auxiliar 000 denominado 'Otros servicios no personales no incluidos en los anteriores'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Lo que acabamos de votar en realidad son dos artículos, dos asignaciones. ¿Podemos dejarlo al criterio de la Mesa para que lo corrija?

(Apoyados)

Se pasa a considerar el artículo 687.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 297, presentado por la bancada de la coalición.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 687.- Sustitúyese el artículo 19 de la Ley N° 19.483, de 5 de enero de 2017, por el siguiente: 'ARTÍCULO 19 (Consejo Honorario de Instrucciones Generales).- Créase un Consejo Honorarlo do Instrucciones Generales el que estará integrado por:

1) Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación.

2) Dos representantes del Poder Ejecutivo.

3) Dos representantes de la Asociación de Fiscales. El Consejo Honorario de Instrucciones Generales tendrá como cometido la elaboración de las instrucciones generales de actuación de los fiscales, en aplicación del principio de unidad de acción de acuerdo con el artículo 4º de la presente ley. El Consejo Honorario de Instrucciones Generales estará presidido por el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, sesionará con un quórum mínimo de tres integrantes y deberá reunirse al menos una vez al mes. Las decisiones deberán ser adoptadas por mayoría simple, la que deberá integrarse con al menos un voto del Poder Ejecutivo'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 687 tal como figura en el proyecto.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

Antes de votar la hoja, quiero dar las gracias a los integrantes de la Comisión por el trabajo de todos estos días. Muchas gracias también por el respeto que le han brindado a la Mesa, por el apoyo que he tenido. Creo que ha sido un buen trabajo para todos. Estoy muy agradecido y espero que la semana que viene, el debate transcurra con la altura que corresponde en el plenario de la Cámara.

Me faltó decir algo que es muy importante y les pido disculpas por haberlo omitido: este trabajo no se realiza sin los funcionarios y tenemos el lujo de contar en la Mesa, en nombre de todos los funcionarios, con Doris, Eduardo, Patricia y Joseline.

(Aplausos)

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 297.

(Se vota)

——Nueve en dieciséis: AFIRMATIVA.

Corresponde designar los miembros informantes.

SEÑORA REPRESENTANTE DÍAZ REY (Bettiana).- La bancada del Frente Amplio va a proponer como miembro informante en minoría al diputado Alejandro Sánchez.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- El miembro informante por la mayoría será el presidente de la Comisión, diputado Sebastián Andújar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de finalizar, corresponde mandar un saludo a los asesores que están en la sala, quienes también han trabajado mucho.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 2 y 41)